REPUBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - Nº 738 Bogotá, D. C., martes 18 de agosto de 2009 EDICION DE 68 PAGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACION

INFORME DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 242 DE 2008 SENADO, 138 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se convoca a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional.

Bogotá, D. C.,

Doctores

JAVIER CACERES LEAL

Presidente Senado de la República

EDGAR GOMEZ ROMAN

Presidente Cámara de Representantes

Congreso de la República

La Ciudad.

Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de ley número 242 Senado de 2008, 138 de 2008 Cámara.

Apreciados Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las Presidencias del Senado y de Cámara y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las respectivas sesiones plenarias de los días 16 y 17 de diciembre de 2008 (Sesión Extraordinaria- Decreto 4742 del 16 de diciembre de 2008) en Cámara y el 19 de mayo de 2009 en Senado.

Luego de un análisis detallado de los textos, cuya aprobación por las respectivas plenarias presenta diferencias que hemos acordado acoger la mayoría del texto aprobado por la plenaria del Senado, por las siguientes razones:

1. Cumplidos los requisitos constitucionales y legales, el doctor Luis Guillermo Giraldo Hurtado y otros ciudadanos, el 10 de septiembre de 2008 presentaron en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, con la correspondiente exposición de motivos, el proyecto de ley identificado posteriormente con el número 138 de 2008 "*por medio de la cual se convoca a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional*".

2. Dice el texto del proyecto que se convoca al pueblo colombiano, en desarrollo de los artículos 374 y 378 de la Constitución Política, para que mediante referendo constitucional decida si aprueba una reforma al inciso 1°del artículo 197 del mismo estatuto, el cual quedaría así:

"Quien haya ejercido la Presidencia de la República por dos períodos constitucionales, podrá ser elegido para otro período".

El precepto vigente y que sería modificado con la propuesta dice:

"Nadie podrá ser elegido para ocupar la Presidencia de la República por más de dos períodos".

3. Entre otros motivos, los ciudadanos promotores del referendo en la exposición de motivos dijeron lo siguiente:

"Continuidad y cambio. En todas las elecciones democráticas, quiérase o no, uno de los temas principales, sino el principal, es el de que los electores puedan manifestar si apoyan la continuidad o el cambio. Toda campaña electoral de unos y otros defenderá una u otra posición. Lo que sí es también democrático, es que los electores que estén por la continuidad, si son la mayoría, puedan decidir quién tiene más credenciales para continuar liderando esa posición política".

4. Es claro entonces que los ciudadanos, desde el comienzo del proyecto de ley de referendo, tuvieron la intención de proponer al pueblo colombiano una definición acerca de la continuidad o el cambio en la Presidencia de la República, con la advertencia y convicción de que tal definición no corresponde adoptarla al Congreso sino al pueblo colombiano quien democráticamente escogerá entre las dos supremas e inapelables alternativas: continuidad o cambio.

5. De allí que la redacción que se propone en el proyecto de referendo armoniza con las razones por las cuales, al proponerse una reforma constitucional se busca que el actual Presidente de la República esté habilitado para candidatizarse y poder ser presidente en el período que empieza en el año 2010, pues así lo expresaron con su firma los ciudadanos cuando plantearon la iniciativa legal con destino a un referendo constitucional y esta idea ha sido avalada por amplios sectores de la sociedad.

6. El artículo 161 de la Constitución Política autoriza a las Cámaras el nombramiento de comisiones accidentales, las cuales prepararán el texto que será sometido a decisión final en sesión plenaria de cada una de ellas. Pues bien en este caso, la Cámara de Representantes aprobó el texto original redactado por los promotores del referendo y el Senado cambió los términos elegido en lugar de ejercicio, porque el primero se adecua al propósito de los ciudadanos que firmaron la iniciativa de referendo, quienes hablan de continuidad o cambio en la Presidencia de la República, tal como ya se anotó. Y no puede entenderse el concepto de continuidad reformado la Constitución para que el Presidente Uribe pueda ser candidato a partir del año 2014.

7. El mensaje que el Congreso recoge del querer colectivo es tramitar una ley de referendo con destino a que el pueblo defina una reforma constitucional sobre reelección presidencial. Como el Congreso no puede ser inferior a la misión encomendada por sus electores, es su deber establecer las condiciones para que en referendo ellos expresen su imperativa voluntad. No se entendería un Congreso de origen popular, oponiéndose a la expresión popular. Por el contrario, su papel es apoyarla interpretando la finalidad que buscan quienes la promovieron y quienes la han sustentado ante la Organización Electoral, de modo que se ajuste siempre a la voluntad popular expresada formalmente ante la Organización Electoral.

8. La ley aprobatoria es un acto intermedio entre la voluntad de los ciudadanos que promovieron el referendo y la voluntad popular que se manifestará en las urnas. Al aprobarla el Congreso no hace otra cosa que facilitar e impulsar la participación del poder constituyente, y lo que este decida, desde luego, es imperativo para todos.

9. Con esa redacción la filosofía y finalidad del proyecto se mantienen, pues la idea central de los ciudadanos que promovieron el referendo y de los que lo respaldan, es eliminar el obstáculo constitucional que se aprobó con el Acto Legislativo número 2 de 2004, según el cual nadie podrá ser elegido Presidente de la República por más de dos períodos, y así abrirle paso a otro período del Presidente de la República.

En virtud de lo anterior y para los efectos pertinentes, el citado texto conciliado, debidamente numerado, es el siguiente:

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 138 DE 2008 CAMARA, 242 DE 2009 SENADO

Artículo 1°. *El inciso 1° del artículo 197 de la Constitución Política quedará así:*

"Quien haya sido elegido a la Presidencia de la República por dos períodos constitucionales, podrá ser elegido únicamente para otro periodo".

Aprueba usted el anterior inciso.

Sí: ()

No: ()

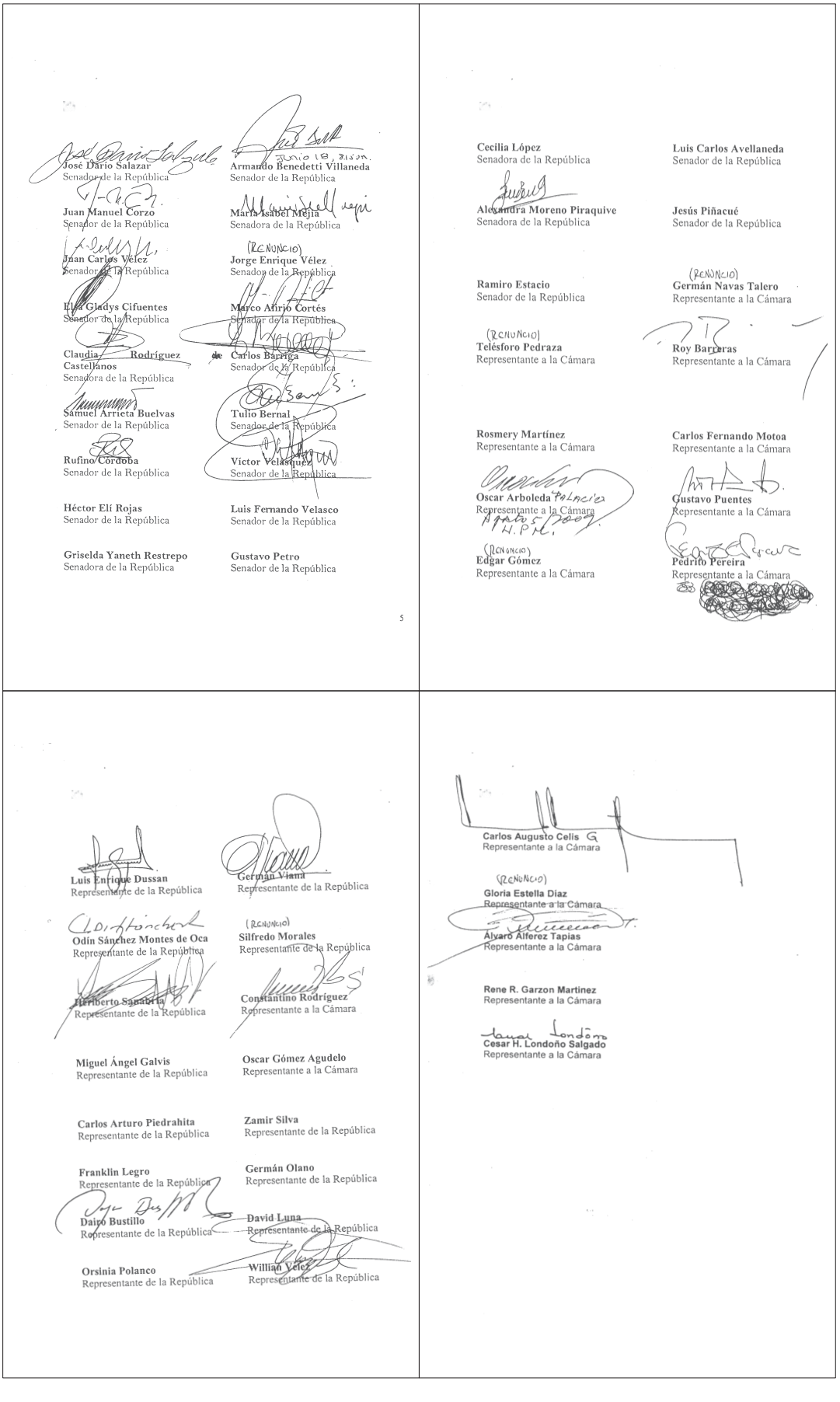
Voto en Blanco: ()

Artículo 2°. La presente ley regirá a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Congresistas,

Eduardo Enríquez Maya
Senador de la República

Alirio Villamizar
Senador de la República



José Darío Salazar
Senador de la República

Armando Benedetti Villaneda
Senador de la República

Juan Manuel Corzo
Senador de la República

María Isabel Mejía
Senadora de la República

(RENUNCIO)
Juan Carlos Vélez
Senador de la República

Jorge Enrique Vélez
Senador de la República

Elsa Gladys Cifuentes
Senador de la República

Marco Aurio Cortés
Senador de la República

Claudia Rodríguez de Castellanos
Senadora de la República

Carlos Barriga
Senador de la República

Samuel Arrieta Buelvas
Senador de la República

Tulio Bernal
Senador de la República

Rufino Córdoba
Senador de la República

Víctor Velásquez
Senador de la República

Héctor Elí Rojas
Senador de la República

Luis Fernando Velasco
Senador de la República

Griselda Yaneth Restrepo
Senadora de la República

Gustavo Petro
Senador de la República

5

Cecilia López
Senadora de la República

Luis Carlos Avellaneda
Senador de la República

Alexandra Moreno Piraquive
Senadora de la República

Jesús Piñacué
Senador de la República

Ramiro Estacio
Senador de la República

(RENUNCIO)
Germán Navas Talero
Representante a la Cámara

(RENUNCIO)
Telésforo Pedraza
Representante a la Cámara

Roy Barreras
Representante a la Cámara

Rosmery Martínez
Representante a la Cámara

Carlos Fernando Motoa
Representante a la Cámara

Oscar Arboleda Palacio
Representante a la Cámara

Gustavo Puentes
Representante a la Cámara

(RENUNCIO)
Edgar Gómez
Representante a la Cámara

Pedrito Pereira
Representante a la Cámara

Luis Enrique Dussan
Representante de la República

Germán Viana
Representante de la República

Odín Sánchez Montes de Oca
Representante de la República

(RENUNCIO)
Silfredo Morales
Representante de la República

Heriberto Sanabria
Representante de la República

Constantino Rodríguez
Representante a la Cámara

Miguel Ángel Galvis
Representante de la República

Oscar Gómez Agudelo
Representante a la Cámara

Carlos Arturo Piedrahita
Representante de la República

Zamir Silva
Representante de la República

Franklin Legro
Representante de la República

Germán Olano
Representante de la República

Daico Bustillo
Representante de la República

David Luna
Representante de la República

Orsinia Polanco
Representante de la República

William Vélez
Representante de la República

Carlos Augusto Celis G
Representante a la Cámara

(RENUNCIO)
Gloria Estella Díaz
Representante a la Cámara

Alvaro Alferez Tapias
Representante a la Cámara

Rene R. Garzon Martinez
Representante a la Cámara

Cesar H. Londoño Salgado
Representante a la Cámara

Dayra Galvis Mendez
Senadora de la República

Jairo Tapias Ospina
Senador de la República

Congreso de la República

Bogota D.C. Agosto 18 de 2009.

Honorables Representantes:
Dr. EDGAR GOMEZ ROMAN
Presidente de la H. Cámara de Representantes.
Dr. OSCAR ARBOLEDA PALACIOS
Representante Coordinador Comisión de conciliación.

ASUNTO: Aclaración de voto al texto de conciliación del Proyecto de Ley No. 138 de 2008 Camara – 242 de 2008 Senado.

En cumplimiento de la Constitución Política, de la ley 5ª de 1992 y de las facultades y deberes que encarnan mi función congresual, presento ante la Honorable Cámara de Representantes ACLARACION DE VOTO al texto de conciliación del Proyecto de ley No. 138 de 2008 Cámara – 242 de 2008 Senado, en los siguientes términos:

Frente a la decisión sobre la aprobación al texto de conciliación del proyecto de ley que convoca al pueblo a un referendo constitucional, de iniciativa popular, he defendido dos tesis, las cuales he planteado de la siguiente manera:

La voluntad popular expresada en más de cuatro millones (4'000.000) de personas debe ser respetada en un sistema democrático como el Colombiano, ya que es la expresión de la voluntad la que prima en una democracia radical, deliberativa y directa, en la que ideológicamente creo.

En el mismo sentido he sostenido que para evitar los riesgos de una democracia deliberativa es fundamental que, se haga efectivo el funcionamiento de los filtros constitucionales que se establecieron con la Carta Magna de 1991 previstos para el trámite de este tipo de iniciativas. Dos de estos filtros corresponden, como se sabe, al análisis que en primer lugar debe hacer el Congreso sobre el proyecto de ley, y en segundo lugar, al control que por su parte debe realizar la guardiana de la Constitución Política que es la H. Corte Constitucional y que en derecho, debe determinar si el referendo de iniciativa popular eventualmente rompe elementos fundamentales de nuestra Carta Magna, que lo hagan indeseable en nuestro ordenamiento jurídico.

Llegado el momento de decidir y votar el texto de conciliación, que será el primero de iniciativa popular que se tramite en Colombia, y siendo coherente con la primera de las tesis aquí planteadas, he defendido desde el principio la aprobación del trámite de referendo y en tal sentido votaré positivamente esta iniciativa, tal y como ya sucedió en la Comisión Primera de esta célula legislativa y en la Plenaria de esta misma corporación, negándome a su archivo o hundimiento por trámite, ya que el fracaso de esta iniciativa configuraría un total irrespeto a la voluntad popular.

Congreso de la República

Con respecto a la segunda tesis que expongo en esta aclaración de voto, debo manifestar que he defendido desde el inicio de este proceso, el que el texto firmado originalmente por los más de cuatro millones de personas no debe ser modificado, en razón a que resulta inconveniente forzar la interpretación que debe hacer la Corte Constitucional y tratar de limitar el análisis de esa magistratura.

Creo que el texto originalmente radicado y aprobado en la Cámara de Representantes es el que debió haber llegado a la Corte Constitucional independientemente de que algunos lo interpreten como orientado hacia una "reelección en el 2014".

Como se evidencia en el simple análisis de los textos propuestos al proyecto de ley, ni el uno (tramitado en Cámara) ni el otro (tramitado en Senado), se refieren a fecha alguna, y la interpretación de su aplicación debe dejarse a la Corte Constitucional, razón por la cual vote positivamente en la Comisión Primera el texto radicado sin ninguna modificación (es decir el que ha sido interpretado como 2014), así también lo vote en la Plenaria de la Cámara. Igualmente volví a defender esta tesis en la Comisión Primera de Senado, en contra del querer de algunos de sus miembros de cambiar el texto original, tesis que siempre he concebido como un error político.

Ahora, cuando se ha impuesto la tesis de Senado con el texto modificado, he defendido esta misma posición al interior de la comisión de conciliación, siendo esta una clara y abierta manifestación, ante todo respetuosa, al H. Representante Dr. Oscar Arboleda Palacios, en su calidad de Coordinador de conciliadores del proyecto en mención, así como al Dr. Germán Varón Cotrino, Presidente de esta Corporación hasta el 20 de Julio de 2009 y al Dr. Edgar Gómez Román, actual Presidente de la Cámara de Representantes, considerando que el texto original del proyecto de ley en referencia debió ser el aprobado como texto conciliado para esta iniciativa popular, por ese texto he votado al interior de la comisión de conciliación y he sido derrotado con dicha posición.

En consecuencia, y al tenor de lo dispuesto por el artículo 161 constitucional, del Acto Legislativo 01 de 2003, artículo 9º, que establece que las comisiones de conciliación definirán por mayoría, y del artículo 186 de la ley 5ª de 1992, declaro mi sometimiento a la ley de bancadas (Ley 974 de 2005) y a las reglas de las mayorías en esta comisión de conciliación, siendo esa decisión, la de dar trámite al proyecto de ley que convoca a referendo constitucional de acuerdo con el texto modificado, pues sentar mi voto en contra significa votar el archivo o la negación de esa iniciativa popular.

Dejo igualmente constancia de mi certeza, de que será la Corte Constitucional la que en ejercicio de las facultades conferidas por la misma Carta Magna de 1991, la que analice y determine, tanto la constitucionalidad, como la potencial y ponderada aplicación que de esta derive el proyecto de ley objeto de pronunciamiento.

Atentamente,

ROY BARRERAS MONTEALEGRE
Representante a la Cámara

Cámara de Representantes

POSICIÓN DE LOS CONCILIADORES DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

EL PROYECTO DE LEY No. 242 DE 2008 - SENADO, 138 DE 2008 – CÁMARA, MEDIANTE EL CUAL SE PRETENDE PONER A CONSIDERACIÓN DEL PUEBLO COLOMBIANO UN TEXTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA PERMITIR UNA SEGUNDA REELECCIÓN DEL ACTUAL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ES INCONSTITUCIONAL, Y POR LO MISMO NO PUEDE SER CONCILIADO PARA SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO.

Los suscritos Representantes a la Cámara, integrantes de la Comisión de conciliación del Proyecto de Ley indicado, miembros del Partido Liberal, consideramos que el Congreso no puede conciliar ni el texto aprobado en la Cámara de Representantes, ni el aprobado en el Senado de la República, para ser sometido a aprobación del Congreso, por cuanto: se violó el tope de financiación de la recolección de apoyos; el texto del proyecto de reforma aprobado en la Cámara como el del Senado es inconstitucional por tratarse de un acto plebiscitario, bajo el ropaje de referendo; constituir una sustitución sustancial y parcial de la Carta que desequilibra el sistema de controles de poder en sus mecanismos de frenos y contrapesos; romper el principio de igualdad; suprimir las inhabilidades a una sola persona para que pueda participar en el proceso electoral; y también por ser el texto aprobado en la Cámara sustancialmente distinto al aprobado en el Senado de la República, temas que serán tratados en el presente documento[1].

A aquellas personas que argumentan que el Congreso debe aprobar el Referendo Reeleccionista porque, como se trata de un mecanismo de participación ciudadana, debe permitirse al pueblo que decida, les recordamos que éste es un argumento populista, porque, en el caso presente, se encuentra plenamente demostrado que el proceso adolece de vicios sustanciales que le impiden al Congreso su aprobación. Invitar a votar el

[1] Es importante aclarar que los puntos relacionados con la inconstitucionalidad del texto del referendo por ser un acto plebiscitario y sustituir parcialmente la constitución, así como la inconstitucionalidad de una posible conciliación por no haber cumplido los textos aprobados en las Plenarias el trámite señalado en el artículo 157 de la Constitución Política, serán abordados de manera rápida por cuanto estos temas han sido expuestos ampliamente en el curso del proceso legislativo por distintos miembros del Partido Liberal Colombiano.

Cámara de Representantes

proyecto a sabiendas de que adolece de vicios sustanciales es invitar a violar la Constitución y la Ley 134 de 1994.

La Constitución y la Ley son las que señalan los requisitos que deben cumplir los mecanismos de participación ciudadana para que pueda someterse al pueblo un texto de reforma constitucional tramitado como referendo, por lo que es antidemocrático, por ilegítimo, desconocerlas. Los requisitos sustanciales que deben cumplir los mecanismos de participación ciudadana han sido fijados por el Constituyente y el Legislador para preservar la democracia de la intromisión de intereses económicos o políticos que interfieran y manipulen la libre expresión del pueblo, desnaturalizándola y falseándola, por lo que, entonces, lo antidemocrático es pasar por alto lo dispuesto en nuestra Carta Política y en la Ley 134 de 1994.

De otra parte, en relación con la interesante y oportuna discusión que se viene planteando por algunos sectores de la opinión pública, de la academia, de la jurisprudencia, del Gobierno y su coalición, en el sentido de que los congresistas son inviolables de manera absoluta por las opiniones y los votos que emitan en el ejercicio de sus funciones, llamamos la atención a nuestros colegas sobre la necesidad de hacer claridad sobre el real y verdadero alcance de la institución de la inviolabilidad de los congresistas. Consideramos que la inviolabilidad no tiene contenido material en nuestro Ordenamiento Superior, razón por la cual lamentablemente afirmamos que no existe; y, en consecuencia, los congresistas son responsables por las opiniones y los votos que emitan en el ejercicio de sus funciones[2]. El Congreso ha rehuido esta discusión y qué mejor momento que este para abordarla.

I. LA VIOLACIÓN EVIDENTE DEL TOPE DE FINANCIACIÓN DE LA RECOLECCIÓN DE APOYOS PARA EL REFERENDO REELECCIONISTA, CONSTITUYE UN VICIO SUSTANCIAL DEL PROCESO PRELEGISLATVO, Y, POR LO MISMO, INSUBSANABLE, QUE LO DESLEGITIMA Y OBLIGA AL CONGRESO A NEGAR LA CONCILIACIÓN PARA NO INCURRIR EN LA VIOLACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LA LEY SOBRE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

[2] Algunos de los comentarios que se hacen en este documento fueron expuestos más ampliamente en publicaciones hechas por la Dirección Nacional Liberal y por el Instituto de Pensamiento Liberal. Alfonso López Michelsen, en su colección "Documentos de trabajo", cuyo autor es el Representante Zamir Silva Amin.

Cámara de Representantes

Con fundamento en el principio democrático del debido proceso, en el que se sustenta nuestro Estado Social de Derecho, tanto la Constitución como la Ley Estatutaria No. 134 de 1994 "Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana", establecen requisitos de trámite sustanciales, que el "referendo", en su calidad de mecanismo de participación ciudadana, debe cumplir en distintas etapas: antes de ser sometido el proyecto de ley que lo contiene a consideración del Congreso; durante su trámite legislativo, y, con posterioridad a su votación.

Dentro de esos requisitos sustanciales, anteriores al sometimiento a votación de la iniciativa, cuyo incumplimiento deslegitima el proceso y los cuales garantizan que los mecanismos de participación sean transparentes y no sean usados de manera que desconozcan los principios democráticos en los que se funda nuestro Estado Social de Derecho, se encuentran, entre otros, los siguientes:

a) El porcentaje de firmas de ciudadanos que deben suscribir el texto del proyecto de reforma constitucional, que deben ser como mínimo el 5% del censo electoral, requisito señalado en los artículos 155 y 378 de la Constitución Política y 33 de la Ley 134 de 1994.

b) El tope de gastos para la financiación del proceso de recolección de apoyos fijado cada año por el Consejo Nacional Electoral, según lo dispone el artículo 97 de la Ley 134 de 1994. Para el año de 2008, el tope fue establecido mediante la Resolución No. 0067 de 2008, en cuyo artículo segundo se dispuso que las contribuciones de personas naturales o jurídicas de derecho privado no podían superar el uno por ciento (1.%) del tope establecido para la financiación de las "campañas" de referendo, el cual, según el artículo primero, numeral cuatro de la misma Resolución, era de trescientos treinta y cuatro millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y ocho pesos ($334.974.388).

Lo anterior nos indica que, la contribución individual para financiar el proceso de recolección de las firmas del Referendo Reeleccionista, realizado en el 2008, no podía superar los tres millones trescientos cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres mil pesos con ochenta y ocho centavos ($3.349.748,88).

c) El tope fijado también por el Consejo Nacional Electoral, para financiar la campaña del referendo, establecido en el artículo 98 de la Ley 134 de 1994, el cual,

Cámara de Representantes

de acuerdo con la citada Resolución No. 0067 de 2008, como se estableció en el numeral anterior, para el año indicado era de trescientos treinta y cuatro millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y ocho pesos ($334.974.388).

Es importante aclarar que, de acuerdo con el artículo tercero, inciso tercero del parágrafo de la Resolución 0067, la campaña se inicia a partir de la ejecutoria de la sentencia de revisión por vicios de procedimiento que debe proferir la Corte Constitucional.

d) La revisión por vicios de procedimiento realizada por la Corte Constitucional de acuerdo con el artículo 241, numeral 2° de la Constitución Política.

La anterior enumeración permite distinguir, a su vez, la existencia de requisitos previos al trámite legislativo y, por supuesto, a la aprobación de la Ley convocante de referendo en el Congreso de la República, que son, claramente los señalados en los literales a) y b), es decir: la recolección del porcentaje de firmas mínimas requeridas, y el respeto del tope de contribuciones individuales para financiar el proceso de la recolección. Sobra decir que estos requisitos están intrinsecamente ligados y dependen el uno del otro.

Pues bien, para garantizar el cumplimiento de estos requisitos "prelegislativos", el Legislador estableció en los artículos 24 y 27 de la Ley 134 de 1994, que le corresponde a la Organización Electoral, en cabeza del Registrador Nacional del Estado Civil, en el término de un mes, contado a partir de la fecha de la entrega de los formularios por los promotores y hechas las verificaciones de ley, expedir una **CERTIFICACIÓN** en la que conste el número total de respaldos consignados, el número de respaldos válidos y nulos y, finalmente, **si se ha cumplido o no con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la solicitud de referendo**, a efectos de que el Congreso de la República pueda asumir el conocimiento de la iniciativa ciudadana.

La certificación es el acto que permite a los promotores de un referendo llevar al Congreso la iniciativa para que se inicie el correspondiente proceso legislativo, afirmación que está claramente respaldada por el Decreto No. 895 de 2000 "Por el cual se reglamenta la parte operativa de la Ley 134 de 1994", cuya constitucionalidad fue declarada por la Sentencia de febrero 14 de 2002, proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, de la que fue Magistrado Ponente el Doctor Manuel Urueta Ayola, en cuyo artículo segundo, literal c), se dispone lo siguiente:

Cámara de Representantes

"c) Certificación. De conformidad con el artículo 27 de la Ley 134 de 1994, se entiende por certificación el acto mediante el cual el registrador del estado civil declara que se han ***cumplido los requisitos exigidos en cada una de las etapas de realización de los mecanismos de participación ciudadana desde la inscripción de iniciativas solicitudes de referendo hasta la presentación de la iniciativa legislativa y normativa ante la corporación pública correspondiente*** *o de la solicitud de referendo ante el registrador del estado civil correspondiente."* (Negrillas fuera de texto)

De acuerdo con las anteriores consideraciones, y particularmente con la disposición transcrita, resulta claro que para que el Congreso de la República pueda conocer de una iniciativa ciudadana de referendo constitucional, se requiere que el Registrador Nacional del Estado Civil haya certificado de manera previa el lleno de los requisitos **Constitucionales y legales** exigidos en cada una de las etapas, así:

a) que se cumplió con el número mínimo de respaldos a la iniciativa; y,
b) que se dio cumplimiento a los topes señalados para la financiación de su recolección.

Como resulta apenas lógico, dada la naturaleza de los dos requisitos indicados y la perentoriedad de las disposiciones señaladas, resulta incontrovertible que los requisitos prelegislativos son de obligatorio cumplimiento; se trata de condiciones *sine qua non* dentro del proceso prelegislativo; y, deben cumplirse conjuntamente y de manera inescindible, toda vez que la legitimad de las firmas recogidas depende de la legitimidad de la financiación para su recolección.

Así, siendo claro que los requisitos señalados deben cumplirse antes de iniciarse el proceso legislativo y que su cumplimiento debe ser certificado por la Organización Electoral en cabeza del Señor Registrador, le corresponde al Congreso, cuando el proyecto llegue a su conocimiento y como autoridad, examinar y establecer que los anteriores supuestos sean cumplidos, con el propósito de garantizar que la decisión que finalmente adopte, sea la que corresponda constitucionalmente.

Ahora bien, al examinar los documentos públicos que se encuentran en el expediente legislativo correspondiente al Proyecto de Referendo Reeleccionista, y que constituyen plena prueba de los hechos de que en ellos se da cuenta, se tiene que esta iniciativa **no**

Cámara de Representantes

cumple con los requisitos prelegislativos, debiendo el Congreso negar el proyecto de ley, con fundamento en los siguientes hechos:

1. Según certificación expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil el 10 de septiembre de 2008, la iniciativa del Referendo Reeleccionista cumplió con creces el requisito de las firmas de que trata el artículo 24 de la Ley 134 de 1994; pero no aparece y no existe certificación sobre el cumplimiento del requisito referido a la financiación del proceso de recolección de apoyos.

2. En lo que respecta a la financiación del proceso de recolección de firmas, debe recordarse que el dos (2) de septiembre de 2008, dentro del término establecido en el artículo 97 de la Ley 134 de 1994, el Vocero de Comité de Promotores para la Reelección Presidencial, radicó ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el balance de ingresos y gastos del proceso de recolección de apoyos, en el cual se consignaron las siguientes sumas:

 Total de los ingresos: $2.046.328.135.81=

 Contribuciones de particulares: $142.870.000=
 Otros créditos: $1.903.458.135.81=

 De manera adicional, el Vocero allegó en tres (3) folios, un listado de contribuyentes y los montos que suman el rubro denominado "Contribuciones particulares", eludiéndose, sin ninguna explicación, la discriminación del cuantioso rubro denominado "Otros créditos", que, asciende a casi la totalidad de la financiación de la recolección de firmas.

3. En vista de esta situación, mediante oficio No. DRN-309 de 3 de septiembre de 2008, el Registrador Nacional del Estado Civil, remitió al Consejo Nacional Electoral el Balance de ingresos y gastos presentado por el Vocero del Comité de Promotores para la Reelección Presidencial, por haber vislumbrado ***"algunas infracciones"*** al artículo segundo de la citada Resolución No. 0067 de 2008, sobre la financiación en la recolección de apoyos; en otras palabras, por considerar que existió violación de los topes individuales de financiación.

4. En atención a la remisión del balance que, por competencia, el Registrador le hiciera al Consejo Nacional Electoral, Éste abrió una investigación dirigida a

Cámara de Representantes

dilucidar si efectivamente se violó el artículo segundo de la Resolución 0067 de 2008, dadas las inconsistencias encontradas en dicho documento.

5. Los medios de comunicación han informado que dentro del proceso adelantado en el Consejo Nacional Electoral, se allegó un listado de unas presuntas "donaciones" que hicieron personas naturales y jurídicas de derecho privado a través de una organización llamada "Colombia Primero", que habrían conformado el mencionado rubro "otros créditos". En el listado aportado se puede verificar que, independientemente de la forma jurídica que se pretenda utilizar para justificar las "donaciones" o "créditos", lo cierto es que hubo una evidente violación de los topes de financiación, es decir, contribuciones individuales muy superiores a los $3.349.748,88 de pesos autorizados por el Consejo Nacional Electoral[1].

6. Hasta la fecha el Consejo Nacional Electoral no se ha pronunciado; tan sólo se tiene conocimiento de un proyecto de Resolución del que es ponente el Doctor José Joaquín Vives, quien considera que efectivamente se encontraron irregularidades por la violación de los topes de los aportes o contribuciones individuales, proponiendo sancionar por esta irregularidad a los miembros del Comité Promotor, pero no a los aportantes, como lo proponen algunos de los miembros del Consejo. Esta parece ser la razón por la cual el Consejo no se ha puesto de acuerdo en la decisión, amén de algunas posiciones dilatorias asumidas por algunos de sus miembros, no obstante que el proyecto de Resolución está a su estudio desde hace más de 30 días y que ninguno desconoce la urgencia que tienen de tomar una decisión por tratarse de un asunto de especial interés nacional.

 No imaginamos cómo los miembros del Consejo Nacional Electoral, o el Registrador, podrían desconocer los hechos enunciados sin incurrir en prevaricato.

7. De los documentos que reposan en el expediente legislativo, es evidente que el Comité de Promotores del Referendo ocultó gran parte de la información contable al Registrador Nacional del Estado Civil, ya que tan sólo con posterioridad a la apertura de la investigación por parte del Consejo Nacional Electoral, se dieron a conocer los documentos en los que se relacionan las contribuciones individuales del rubro denominado "otros créditos" –donde se evidencia la violación de los

[1] Al respecto puede consultarse el siguiente link: http://www.semana.com/noticias-politica/financiadores-del-referendo-busca-reeleccion/118353.aspx

Cámara de Representantes

topes- , faltando, en todo caso, claridad acerca de ciertas contribuciones en especie como la que realizó por ejemplo la firma transportadora TRASVAL., que no fue declarada en el balance presentado por el Vocero del Comité.

8. Por lo anterior, sin perjuicio de la Competencia del Consejo Nacional Electoral para determinar la sanción por la violación de los topes; de la competencia del Registrador Nacional del Estado Civil para expedir la certificación comentada; ni de la competencia de la Jurisdicción Ordinaria para determinar si existió alguna conducta delictual por parte del Comité de Promotores, los suscritos integrantes de la Comisión de Conciliación consideramos que, es un hecho evidente y público, que **NO SE CUMPLIÓ** con el requisito exigido acerca del tope para la financiación de recolección de firmas, establecido en el artículo 97 de la misma Ley, fijado en la Resolución 0067 de 2008 del Consejo Nacional Electoral, artículo 2º, situación que, se reitera, no puede desconocer el Congreso e imposibilita a la comisión de conciliación conciliar un texto para proponérselo a la Corporación. Máxime cuando hasta el momento no se ha certificado por parte del Registrador el cumplimiento del requisito anotado.

Dadas las anteriores consideraciones, es evidente que la aprobación de la iniciativa ciudadana en las condiciones actuales, sin el cumplimiento previo de uno o alguno de los requisitos exigidos, constituye una violación abierta y manifiesta de la Constitución y la Ley.

No obstante la claridad de los hechos indicados y de la solidez de nuestros argumentos acerca del incumplimiento de los requisitos previos en el trámite del Referendo, es necesario precisar e insistir que no se entiende cómo, ante la evidencia de la violación del tope de financiación del proceso de recolección de firmas del Referendo Reeleccionista, temerariamente algunas personas, sin soporte legal o documental, e, incluso, desconociendo las pruebas plenas contenidas en documentos públicos que obran en el expediente legislativo, pueden afirmar que el Registrador Nacional del Estado Civil, el 10 de septiembre de 2008 a solicitud del Vocero del Comité Promotor para la reelección presidencial, certificó el cumplimiento de "todos" los requisitos constitucionales y legales del referendo.

Esto no es cierto; pues, en dicha certificación se dice expresamente que únicamente se dio cumplimiento al requisito de las firmas, tal como se puede comprobar con la simple lectura del aparte correspondiente de dicha certificación, que se trascribe a continuación

Cámara de Representantes

en su integridad para evitar que su trascripción incompleta o fuera de contexto, induzca a error a quienes no conocen con exactitud el texto correspondiente:

> "(…) *como consecuencia del anterior proceso y de acuerdo con la metodología dispuesta mediante la resolución No. 5641 de 1991, y superado los parámetros establecidos en la norma, es pertinente conforme lo establece el artículo 24 de la Ley 134 de 1994, emitir la presente certificación de cumplimiento del* ***requisito constitucional y legal de la presentación de respaldos*** *de un número de ciudadanos no menor al 5% del censo electoral que apoyan la solicitud de referendo por medio de la cual se pretende la "reforma del inciso 1º, artículo 197 de la Constitución Política*" (negrillas fuera de texto).

No hay entonces, lugar a interpretación sobre el contenido y alcance de la certificación: únicamente se certificó el cumplimiento de uno de los requisitos: el de las firmas. En consecuencia, falta la certificación sobre el cumplimiento del requisito del tope fijado para la financiación de la recolección de firmas.

Para quienes, como lo expresamos, temerariamente afirman lo contrario, debemos recordarles que, para el 10 de septiembre de 2008, fecha de la certificación que el Registrador Nacional del Estado Civil expidió a solicitud del Vocero del Comité, en la cual se certifica el cumplimiento del requisito del porcentaje de las firmas, el Registrador no podía expedir certificación sobre el cumplimiento del requisito de la financiación de la recolección de los apoyos, por cuanto aparece plenamente demostrado en los documentos públicos que obran en el expediente, que el balance de ingresos y gastos, que fue presentado el 2 de septiembre de 2008 por el Vocero, fue remitido el 3 de septiembre de 2008, al día siguiente de su presentación, al Consejo Nacional Electoral por el Registrador, de conformidad con el artículo 33 del Código Contencioso Administrativo, al vislumbrar algunas infracciones a la Ley 134, que según él, correspondía determinar a dicha Corporación. No podía entonces el Registrador expedir el 10 de septiembre una certificación sobre documentos que desde el día 3 del mismo mes se encontraban a consideración del Consejo Nacional Electoral.

Hasta el momento el Consejo Nacional Electoral no se ha pronunciado y, según los medios de comunicación, el proyecto de Resolución que presentó el Magistrado Ponente José Joaquín Vives no ha sido aprobado por haberse producido un empate en la votación.

Cámara de Representantes

Al respecto, es necesario dar a conocer a los H. Representantes que el pasado 18 de junio del presente año, el Señor Registrador Nacional del Estado Civil expidió una certificación dirigida al H. Representante Carlos Arturo Piedrahita, en su calidad de Vocero del Partido Liberal, en la cual se consigna claramente que:

"(…) a la fecha no se ha expedido ninguna certificación en donde conste que el referendo de Reelección Presidencial ha cumplido con las normas legales referentes a la financiación y montos máximos de contribuciones privadas que pueden ser invertidas en los mecanismos de participación ciudadana".

Además, el Registrador Nacional del Estado Civil, el 27 de julio de 2009, en respuesta a una petición formulada por el H. Representante Germán Olano Becerra, no sólo se reitera en lo dicho en la certificación mencionada, sino que para hacerlo se fundamenta en un análisis de las disposiciones legales pertinentes, así como se remite a los pronunciamientos de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado sobre las mismas, con ocasión del examen de constitucionalidad de que fueron objeto, al declararlas, según el caso, conformes en su contenido y alcance con la Constitución y la Ley.

De otra parte, no podemos dejar de mencionar una curiosa "respuesta" de 14 de abril de 2009, suscrita por el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral a la consulta formulada por los H. Senadores Eduardo Enríquez Maya y Marco Alirio Cortes, que transcribimos en su integridad, en su parte pertinente, con el propósito de hacerle un comentario:

"Mediante los radicados en referencia, en los cuales Ustedes consultan sobre la relación que puede existir entre la investigación que abrió esta Corporación, y el proceso legislativo que se tramita en el Congreso de la República, la Sala conceptuó lo siguiente.

"1. Que efectivamente esta Corporación, mediante la resolución No. 0206 de 2009, abrió investigación por la presunta violación de los topes a las contribuciones individuales que se recibieron con ocasión del proceso de recolección de firmas adelantado por el Comité de Promotores de la iniciativa popular legislativa que busca la convocatoria de un referendo Constitucional para la reforma del inciso 1° del artículo 197 de la Constitución Política.

Cámara de Representantes

"2. Que en el Congreso de la República, se está tramitando el proyecto de ley No. 224 de 2008 Senado y 138 de 2008 Cámara "Por medio del cual se convoca a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto un proyecto de reforma constitucional.

"Así las cosas, esta Corporación responde, que constitucional y legalmente, la apertura de investigación a que se hizo alusión anteriormente no tiene incidencia jurídico sobre el trámite que se adelanta actualmente en el Congreso de la República.

"La presente consulta se resuelve en los términos y con el alcance previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo".

Nos preguntamos: ¿Este es un concepto sobre el cual el Congreso pueda fundar con seriedad la decisión, por ejemplo, de aprobar el proyecto de ley del Referendo Reeleccionista? Categóricamente consideramos que no, porque el Consejo Nacional Electoral se limita a responder simplemente que la investigación que se adelanta no tiene ninguna injerencia jurídica sobre el trámite que se surte en el Congreso, sin dar ninguna razón o explicación, de su afirmación, la que podría interpretarse como válida si con ella quiso expresar que el Congreso es autónomo y debe obrar de acuerdo a los hechos probados en el expediente legislativo, independiente de que el Consejo Nacional Electoral sancione a los miembros del Comité de Promotores, o a los contribuyentes por las irregularidades en las que incurrieron en el trámite prelegislativo del referendo. Lo que no puede hacer, en ningún caso, es desconocer que se violaron los topes de las contribuciones.

De otra parte, es bueno recordar que el Consejo Nacional Electoral no tiene competencia para señalar al Congreso de la República qué debe o no hacer en ejercicio de sus funciones; y, de otra, porque el problema a resolver por parte del Congreso es, si, a sabiendas de que los requisitos prelegislativos de carácter sustancial no se cumplieron en dicho proceso, el Congreso, como autoridad, puede desconocer este hecho sin violar la Constitución y la Ley, y sin que queden exonerados de responsabilidad con el argumento de que será la Corte Constitucional la que finalmente examinará y definirá sobre su constitucionalidad.

Los miembros del Consejo Nacional Electoral, en igual forma a lo que ocurre con los congresistas, ante la evidencia del incumplimiento de los requisitos, no pueden

Cámara de Representantes

desconocer este hecho so pena de prevaricar, creyendo que como la Corte finalmente revisará la constitucionalidad del proyecto, pueden abstenerse de pronunciarse de fondo sobre el incumplimiento de los requisitos.

Finalmente, es imprescindible también dejar claro que, no obstante que actualmente el Consejo Nacional Electoral no haya tomado una decisión y suponemos que esté discutiendo acerca del alcance y efectos de la declaración de la violación de los topes para la financiación del proceso de recolección de firmas, lo cierto es que dicha Corporación no tiene competencia para señalar o insinuar siquiera el procedimiento que el Congreso de la República debe adoptar para la aprobación del Proyecto de Ley de Referendo Reeleccionista, toda vez que los requisitos citados han sido establecidos claramente en la Constitución y en la Ley, de tal manera que es al Congreso de la República al que le corresponde, como autoridad, examinar la legalidad del proceso y pronunciarse en consecuencia.

II. EL TEXTO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA POR EL COMITÉ PROMOTOR DEL REFERENDO REELECCIONISTA ES INCONSTITUCIONAL

No es posible conciliar el texto de reforma constitucional sometido a consideración vía referendo constitucional de iniciativa ciudadana, toda vez que el proyecto de reforma es inconstitucional, ya que bajo el ropaje de un referendo ciudadano, aparece que tiene por única finalidad permitirle al actual Jefe de Estado poderse presentar como candidato a una nueva reelección, lo que constituye realmente un acto plebiscitario, al tener como único beneficiario al actual Jefe de Estado.

Al respecto es imprescindible recordar que ni los ciudadanos, ni el Congreso pueden modificar la Constitución a través de actos plebiscitarios, ya que éstos no están autorizados por la Carta como mecanismos de reforma de la misma.

Por otra parte, resulta evidente que mediante el proyecto de reforma se pretende sustituir parcialmente la Constitución, tema que le está vedado al Congreso y a los ciudadanos mediante el mecanismo del referendo, por cuanto, como lo dio a entender la Corte Constitucional en la Sentencia C-1040 de 2005, una segunda reelección sería una reforma

Cámara de Representantes

que la sustituiría parcialmente, al no garantizar los derechos de la oposición y la equidad en la campaña presidencial.

Además, con una segunda reelección, nuestro diseño constitucional se vería seriamente afectado por : El desequilibrio que produciría en el sistema de frenos y contrapesos entre los poderes públicos; el principio de igualdad, que es otro de los pilares sobre los cuales está construido el Estado Social de Derecho, al cambiar la Constitución para permitirle a una única persona determinada, participar en la actividad política en condiciones privilegiadas, sin razón que lo justifique; y, al suprimir las inhabilidades a esa misma persona para permitirle participar en política, con el cual se rompe el blindaje que el Constituyente estableció como garantía para evitar el aprovechamiento del poder en beneficio propio.

III. NI EL TEXTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL APROBADO POR LA CÁMARA, NI EL APROBADO POR EL SENADO, PUEDEN SER CONCILIADOS PORQUE NINGUNO DE LOS DOS CUMPLIÓ CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 2° Y 3° DEL ARTÍCULO 157 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

No obstante considerar que el Referendo Reeleccionista es inconstitucional por no haberse cumplido los requisitos sustanciales de procedibilidad establecidos en la Ley de Mecanismos de Participación Popular, y constituir su texto un acto plebiscitario y una sustitución parcial de la Constitución, es de todos modos necesario aclarar que en este caso no puede conciliarse ninguno de los textos aprobados en las Plenarias de Senado y Cámara, porque ninguno de ellos surtió el trámite establecido en el artículo 157 de la Constitución Política, para que una iniciativa pueda convertirse en Ley de la República, en el cual se señala que debe "Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente de cada Cámara" y "Haber sido aprobado en cada Cámara en segundo debate".

IV. LA INVIOLABILIDAD NO ES INMUNIDAD, LA INVIOLABILIDAD POR LAS OPINIONES Y VOTOS QUE EMITAN LOS CONGRESISTAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CARECE DE CONTENIDO MATERIAL EN LA CONSTITUCIÓN; NO EXISTE. SU ROPAJE CONSTITUCIONAL ES ARTIFICIAL Y NO CONSTITUYE ESCUDO

Cámara de Representantes

QUE GARANTICE LA IRRESPONSABILIDAD DE LOS CONGRESISTAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CUANDO A SABIENDAS DESCONOZCAN LA CONSTITUCIÓN.

Bajo la vigencia original de la Constitución de 1991, el tema de la inviolabilidad de los Congresistas, por las opiniones y los votos que emitan en el ejercicio de sus funciones no puede reducirse a la simple interpretación literal y a la aplicación de la primera parte del artículo 185 de la Constitución Política, para llegar a la afirmación de que ella es absoluta, tal como le ocurrió a la Corte Constitucional en su interesante sentencia de tutela SU-047 de 1999, por cuanto esa tesis es desvirtuada por la propia disposición en la que se funda; y, por la propia Sentencia en algunos apartes de su parte motiva. También, porque existen otras disposiciones constitucionales que consagran excepciones (art. 182, 183, 184, entre otras) y numerosas sentencias de constitucionalidad y de tutela, comenzado, se repite, por la misma SU-047 de 1999, que permiten afirmar que la inviolabilidad de los congresistas en el ejercicio de sus funciones no es absoluta.

La Constitución distingue y permite distinguir entre las distintas funciones de los congresistas según sea su naturaleza jurídica; o, en otros casos, para efectos de la aplicación de la inviolabilidad que se predica en el ejercicio de cada una de ellas. Hay ocasiones en las que el sentido del voto del congresista está predeterminado por la Constitución o por la Ley, como ocurre cuando por ejemplo se trata de un requisito de procedimiento, o cuando un proyecto no reúne los requisitos para ser Ley de la República, caso en el cual los congresistas deben votar negativamente si, por ejemplo, aparece demostrado que un proyecto de ley o acto legislativo, no cumplió con un requisito. Situación en la que indudablemente se encuentra el proyecto de Referendo Reeleccionista.

La inviolabilidad de los Congresistas por las opiniones y los votos que emitan en el ejercicio del cargo no es absoluta, porque pueden ser perseguidos penalmente por sus opiniones y por sus votos, cuando con ellos transgreden lo permitido en el ejercicio del control político para asumir posiciones abiertamente tipificadas como delitos; o, emiten su voto con finalidad distinta a la autorizada por el Constituyente, buscando la satisfacción de un interés personal o el de un tercero.

Pero no olvidemos que, si el Procurador tiene, como la Corte Constitucional se lo reconoce, poder disciplinario para conocer de las faltas en las que incurran los congresistas en el ejercicio de sus funciones, necesariamente la "inviolabilidad" de los congresistas se vacía de contenido, en tanto que a los Congresistas les resultaría aplicable

Cámara de Representantes

el extenso y detallado listado de faltas y sanciones consagradas en el Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, por lo cual ninguna actuación de un congresista escaparía al poder disciplinario del Procurador.

Además, la inviolabilidad de los congresistas dejó de existir a partir de la publicación de la Reforma Política de 2003, Acto Legislativo 01 de 2003, toda vez que en el artículo 2° se autorizó categóricamente a los partidos políticos a disciplinar a los congresistas y a sancionarlos ante la desobediencia de un mandato de bancada, hasta con la pérdida del voto.

En conclusión, la inviolabilidad de los congresistas no puede ser utilizada como excusa para violar abiertamente las normas constitucionales o legales, o, como ocurre en este caso, para desconocer los procedimientos estrictamente reglados dentro de la órbita del ejercicio de la función legislativa.

V. CONCLUSIONES

1. La violación del tope de financiación del proceso de recolección de firmas del Referendo Reeleccionista, así como la ausencia del requisito de la certificación del Registrador Nacional del Estado Civil acerca del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, son dos hechos evidentes, hoy de público conocimiento, que ninguna autoridad puede desconocer y mucho menos el Congreso de la República, a quien le corresponde negar y archivar el proyecto por ausencia de unos requisitos sustanciales de procedibilidad en su trámite: la violación de los topes de financiación de la recolección de las firmas, que es un requisito equiparable e inescindible al del mínimo de firmas exigido también por la Ley 134 de 1994.

2. Aceptar que se violaron los topes de financiación de la recolección de las firmas, pero que esta violación no es sustancial y no deslegitima el proceso, es invitar a violar, a sabiendas, la Constitución y la Ley Estatutaria de Mecanismos de Participación, con las consecuencias que ello implica, tanto constitucionalmente, como en materia de responsabilidad para quienes decidan desconocer estos hechos.

3. No obstante no poder el Congreso de la República aprobar el Proyecto de Ley de Referendo por no contar con el lleno de los requisitos sustanciales prelegistativos,

Cámara de Representantes

de todas maneras el texto de la iniciativa ciudadana es inconstitucional por ser un acto plebiscitario y sustituir parcialmente la Constitución Política en aspectos esenciales, no autorizados por la Constitución de 1991.

De los Honorables Congresistas,

ZAMIR SILVA AMIN
Representante a la Cámara

GERMÁN OLANO BECERRA
Representante a la Cámara

CARLOS ARTURO PIEDRAHITA
Representante a la Cámara

Según encargo que me hizo la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes de ser el coordinador de conciliadores del proyecto de Referendo Constitucional Número 242 de 2008 Senado/ 138 de 2008 Cámara (Reelección Presidencial) y como un aporte a la decisión que debe tomar la corporación, presento a consideración la presente constancia:

CONSTANCIA

La Honorable Corte Suprema de Justicia abrió Indagación Preliminar contra los Congresista que votamos favorablemente el Referendo, a instancias de una denuncia por el presunto delito de Prevaricato, por haber votado el proyecto de referendo sin estar claras las cuentas del mismo. Al respecto cabe precisar:

1. El artículo 121 de la Constitución Política, consagra lo que en la Doctrina y Jurisprudencia Constitucional se conoce como el **Principio de Taxatividad** de las Competencias, principio según el cual, a los funcionarios públicos solo les está permitido realizar aquello que la ley o la normatividad les permita.

2. Del Principio de Taxatividad de las competencias, surge otro principio de naturaleza constitucional, el **Principio de interpretación restrictiva de las mismas,** consagrado en el artículo 122 de la Carta Política, principio según el cual, al momento de interpretar las competencias de los funcionarios o empleados públicos no se puede ir más allá de lo que expresamente indique la norma.

3. Según el artículo 114 de la Carta Fundamental, corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer el control político.

4. El artículo 120 de la Constitución al hablar de la organización electoral, expresa que está conformada por el Consejo Nacional Electoral, por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por los demás organismos que establezca la ley, al igual que expresa que estos órganos tienen a su cargo la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia así como lo relativo a la identidad de las personas. Así mismo el artículo 265 de la Carta, expresa que son funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política.

5. De todo lo anterior se colige que no es función del Congreso de la República y mucho menos competencia de los Congresistas, revisar las cuentas de los referendos, ello lo dejó el Constituyente en manos de la Organización electoral que la componen dos órganos, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral.

6. El artículo 136 de la Constitución Política, consagra las prohibiciones al Congreso y a cada una de sus cámaras y en el numeral primero dice: "inmiscuirse en asuntos de competencia privativa de otras autoridades"

7. El órgano Electoral envió el proyecto de referendo al Congreso de la República para que se le diera trámite Constitucional, como bien lo dice la Carta Política, la ley 134 de 1994 y la ley 5 de 1992, y fue precisamente eso lo que hicimos tanto en la Comisión Primera como en Plenaria de la Cámara de Representantes, darle trámite a un proyecto que venía avalado por el órgano electoral y más precisamente un proyecto que venía del pueblo, constituyente primario.

8. En conclusión, la Cámara de Representantes, tanto en Comisión como en plenaria lo que hizo fue darle trámite a un proyecto de ley, que para el caso concreto tiene por objeto la convocatoria a un referendo, y lo hizo con las atribuciones y facultades que la Constitución y la ley orgánica le han asignado. Tanto los que votaron negativamente, como los que lo hicimos positivamente le dimos trámite al proyecto, por lo que nos encontramos en una misma situación tanto fáctica como de derecho, trámite que se realizo inspirados en los principios de la buena fe, de presunción de legalidad y de la confianza legítima. Respecto a la confianza legítima, esta se sustenta en la buena fe, a la cual deben ceñirse las actuaciones de las autoridades públicas, y se presume en todas las gestiones que adelanten éstas.

9. Ahora, como se afirma en los medios de comunicación, que la indagación preliminar o las "averiguaciones" se hacen única y exclusivamente sobre los congresistas que votamos favorablemente el proyecto de ley (Referendo), se le olvidaron al denunciante los debates intensos que se han dado en la Corte Constitucional desde el año 1996 sobre la inviolabilidad parlamentaria, o irresponsabilidad parlamentaria según el Constitucionalismo Francés e Ingles, figura que es consustancial a la democracia constitucional, como ha dicho la Corte, porque es la expresión necesaria de dos de sus principios esenciales: la separación de poderes y la soberanía popular.

10. El artículo 185 de la Carta establece que los congresistas son "inviolables por las opiniones y los votos que emitan en el ejercicio del cargo". El sentido de la inviolabilidad es que un congresista no puede ser investigado, ni detenido, ni juzgado, ni condenado, por los votos u opiniones que haya formulado en el ejercicio de sus funciones.

11. La totalidad de los ordenamientos de las democracias constitucionales prevén, con un alcance similar, esta figura. Y es razonable que sea así, ya que la inviolabilidad de los parlamentarios y de los congresistas juega un papel esencial en la dinámica de los Estados democráticos de derecho. En efecto, como lo señala la sentencia SU 047 del año 1999, el fin de la irresponsabilidad de los congresistas es que los representantes del pueblo puedan emitir de la manera más libre sus votos y opiniones, sin temor a que éstos puedan ocasionar persecuciones judiciales o de otra índole, con lo cual se garantiza una plena libertad e independencia en la formación de la voluntad colectiva del parlamento o congreso. Así, sólo por medio de la figura de la inviolabilidad, es posible que se cumpla el mandato constitucional según el cual los senadores y representantes deben actuar "consultando la justicia y el bien común (CP art. 133), y no movidos por el temor a eventuales represalias jurídicas.

12. De lo anterior tenemos, que si el reparo fundamental de la indagación consiste en que se le dio trámite a la iniciativa sin el lleno de los requisitos legales, en tal irregularidad incurrieron TODOS LOS CONGRESISTAS, tanto Senadores como Representantes, ya que de una u otra manera participaron en el debate y/o votaron positiva o negativamente el proyecto de ley, por lo que todos los que intervinimos en el debate y/o votaron deberíamos estar indagados. Pero, si el reparo fundamental de la indagación consiste en que se votó positivamente el proyecto de ley, se está ante una clara y manifiesta violación del precedente constitucional.

13. **En la Sentencia de Unificación 047 de 1999,** la Honorable Corte Constitucional hace un llamado a los Magistrados de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia para que se abstengan de investigar como delitos los hechos inescindiblemente ligados a las opiniones y votos emitidos por los congresistas en ejercicio de sus funciones, sentencia que en su parte resolutiva afirma:

(…)

"Cuarto. Hacer un llamado a prevención a los Magistrados de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia para que se abstengan de investigar como delitos los hechos inescindiblemente ligados a las opiniones y votos emitidos por los congresistas en ejercicio de sus funciones".

14. Ahora, en relación con el argumento según el cual se debía expedir por parte del órgano electoral una certificación donde constara la claridad de las cuentas, se debe acudir a la ley 134 de 1994 que en los artículos 24 y 30 expresan:

ARTÍCULO 24. CERTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA. En el término de un mes, contado a partir de la fecha de la entrega de los formularios por los promotores y hechas las verificaciones de ley, el respectivo Registrador del Estado Civil certificará el número total de respaldos consignados, el número de respaldos válidos y nulos y, finalmente, si se ha cumplido o no con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la iniciativa legislativa y normativa o de la solicitud de referendo.

ARTÍCULO 30. PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS INICIATIVAS POPULARES LEGISLATIVAS Y NORMATIVAS ANTE LAS CORPORACIONES PÚBLICAS. Una vez certificado por la Registraduría del Estado Civil correspondiente, el cumplimiento de los requisitos de una iniciativa legislativa y normativa, exigidos por esta Ley, su vocero, presentará dicho certificado con el proyecto de articulado y la exposición de motivos, así como la dirección de su domicilio y la de los promotores, ante la Secretaría de una de las Cámaras del Congreso de la República o de la Corporación Pública respectiva, según el caso.

15. Como se puede observar de la lectura de estos dos artículos, la certificación debe ser expedida con anterioridad a la presentación del proyecto al Congreso de la República, certificado que se expidió por parte del Registrador Nacional del Estado Civil el día 10 de septiembre de 2008, donde se certificó el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales. En la mencionada certificación el Registrador expresó:

"como consecuencia del anterior proceso y de acuerdo con la metodología dispuesta mediante la Resolución 5641 de 1996, y superados los parámetros establecidos en la norma, es pertinente conforme lo establece el artículo 24 de la ley 134 de 1994, emitir la presente ***certificación de cumplimiento del requisito constitucional y legal****..."*

16. En igual sentido, el Presidente de la Cámara de Representantes, Dr. Germán Varón Cotrino, en comunicación enviada el día 12 de diciembre de 2008 al Representante Germán Navas Talero expresó:

"El artículo 24 de la ley 134 de 1994, establece que "En el término de un mes, contado a partir de la fecha de la entrega de los formularios por los promotores y hechas las verificaciones de ley, el respectivo Registrador del Estado Civil certificará el número total de respaldos consignados, el número de respaldos válidos y nulos y, finalmente, si se ha cumplido o no con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la iniciativa legislativa y normativa o de la solicitud de referendo", remitiendo de manera categórica la competencia de verificación y certificación del cumplimiento de los requisitos exigidos, al despacho del Registrador Nacional del Estado Civil, máxima autoridad administrativa de la Organización Electoral Nacional. Competencia que según se constata en el expediente del proyecto de ley de la referencia, fue cumplido con el certificado expedido por el doctor CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES el pasado diez (10) de septiembre de 2008; lo cual soporta la legalidad de todas las actuaciones que en el seno del Congreso de la República se desarrollen".

17. Según el principio de confianza legítima ya mencionado anteriormente, principio que tiene un sustento en la buena fe, el Congreso de la República debatió y votó el proyecto de referendo ciñéndose a lo certificado por el órgano electoral, ya que la Constitución y la ley no exige otro requisito más allá de la certificación que se expidió de forma legal y legítima por el órgano competente, que en este caso es el Registrador Nacional del Estado Civil.

18. Por las anteriores consideraciones, no tiene fundamento jurídico, legal o constitucional, el comunicado del Registrador Nacional del Estado Civil de fecha 18 de junio de 2009, donde certifica que "*a la fecha no se ha expedido ninguna certificación en donde conste que el referendo de Reelección Presidencial ha cumplido con las normas legales referentes a la financiación y montos máximos de contribuciones privadas que puedan ser invertidas en los mecanismos de participación ciudadana*". Lo anterior por cuanto la ley 134 de 1994 habla solamente de una certificación y debe ser expedida dentro de los 30 días siguientes al recibo de las firmas por los promotores del referendo, certificación que ya se expidió como se manifestó anteriormente.

19. En este punto se debe dejar constancia del concepto del 14 de abril del 2009 emitido por el Consejo Nacional Electoral, en razón a un derecho de petición elevado por el Honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

"Así las cosas, esta corporación responde, que constitucional y legalmente, la apertura de investigación a que se hizo alusión anteriormente, no tiene incidencia jurídica sobre el trámite que se adelanta actualmente en el Congreso de la República.

En consecuencia y reiterando lo aquí expuesto, en cuanto a la órbita constitucional sobre la legalidad y constitucionalidad del trámite de los mecanismos de participación ciudadana, no existe conexión alguna que pueda viciar de ilicitud el trámite legislativo".

20. Pareciera que la Registraduría Nacional del Estado Civil quisiera confundir y desinformar al Congreso y a la opinión pública, ya que, en respuesta a una petición del Dr. Pedrito Pereira, el Registrador Nacional, Dr. Carlos Ariel Sánchez, conceptuó que para tramitar el Referendo Reeleccionista en el Congreso, es necesaria la certificación de la organización electoral sobre sus cuentas, contrariando lo dicho por el Consejo Nacional Electoral y lo manifestado en los artículos 24 y 30 de la ley 134 de 1994.

21. Sin ir más lejos, el día 3 de agosto de 2009 en el periódico "El Espectador", en la Sección Política, el Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, Dr. Juan Pablo Cepero, criticó que el Dr. Carlos Ariel Sánchez esté dando a entender a la opinión pública que el referendo depende de una certificación. En sus palabras dijo:

"El representante Pereira elevó la misma consulta y me tocó por reparto responder y presentar ponencia. Mi respuesta es que no se necesita ningún certificado

adicional para tramitar la iniciativa en el Congreso de la República. Ya le habíamos contestado igual al senador Eduardo Enríquez Maya.

La investigación que estamos llevando en el Consejo Electoral no tiene ninguna incidencia jurídica en el trámite legislativo. El registrador ha insistido que faltan algunas certificaciones para tramitar el referendo, pero una cosa es la investigación que estamos adelantando aquí y otra la que se haga en el Congreso. Después, de lo que resulte de la investigación, puede ser un archivo o una sanción, pero nunca podemos decir que termine en una certificación."

22. Ahora, respecto a lo expresado por el Registrador sobre el delito de prevaricato, se debe dejar claridad que el Registrador EN NINGÚN MOMENTO ESTA DICIENDO, que si se vota el Proyecto de Ley se incurre en el delito de Prevaricato, lo que está diciendo el Registrador es que para la Honorable Corte Constitucional, el delito de prevaricato por acción no se comete por una simple disconformidad que se presente entre una providencia, resolución, dictamen o concepto y la jurisprudencia proferida por las Altas Cortes, a menos que se trate de un fallo de control de constitucionalidad de las leyes o de la jurisprudencia sentada por aquellas que comporte una infracción directa de preceptos constitucionales, legales o de un acto administrativo de carácter general.

23. Sobre este punto, se debe reiterar que no se está violando ningún precepto Constitucional, Legal y muchos menos la Jurisprudencia Constitucional, ya que la honorable Corte Constitucional cuando realizó el examen de constitucionalidad a la ley 134 de 1994, manifestó[1]:

"Los artículos 18 a 25 desarrollan lo relacionado con los requisitos y el procedimiento a seguirse para la recolección y suscripción de apoyos; señalan también el plazo para desistir de la iniciativa así como el deber, a cargo de la respectiva Registraduría, de elaborar y suministrar a los promotores los formularios en los que se consignarán los apoyos ciudadanos, así como el de verificar la autenticidad de los respaldos y el de expedir certificación sobre el número total de los consignados, al igual que sobre el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la iniciativa.

Finalmente, el artículo 27 dispone que la organización electoral certificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para la realización de los mecanismos de participación ciudadana, lo cual encuadra dentro de las facultades y atribuciones que la Constitución asigna a las autoridades electorales (artículo 265 CP.)"

24. De todo lo anteriormente manifestado, se concluye:

a). En Colombia solo existe jurídicamente una certificación en materia de Referendo, que debe expedir el Registrador Nacional del Estado Civil, certificación que ya se expidió;

[1] Sentencia c – 180 de 1994.

b). Una vez expedida la certificación por parte del Registrador, éste agota su competencia, ya que constitucionalmente el paso siguiente, es radicar el proyecto de ley con la certificación, en el Congreso de la República;

c). Una vez radicado el proyecto de Ley (Referendo) en el Congreso de la República, se le debe dar trámite Constitucional; y,

d). Una vez sea aprobado el Proyecto de Ley (Referendo) en el Congreso, pasa a la Honorable Corte Constitucional a control previo de Constitucionalidad UNICAMENTE POR VICIOS DE PROCEDIMIENTO, queriendo decir esto, que únicamente la Corte Constitucional puede decir si a un proyecto de ley (Referendo) le faltó o no un requisito en su trámite. Así lo manifestó el Honorable Tribunal Constitucional en Sentencia C – 180 de 1994 al decir:

"La referencia que en ella se hace al " fallo de la Corte Constitucional" se declara exequible, en el entendido que se refiere a la decisión que a esta Corporación le compete proferir con anterioridad al pronunciamiento popular, sobre la constitucionalidad de la convocatoria a referendo, sólo por vicios de procedimiento, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 241 de la Carta Política.

Una interpretación distinta del fragmento que se glosa no se acompasaría con el artículo 241 de la Carta. En efecto, esta norma únicamente sujeta a control previo de constitucionalidad la convocatoria a referendo de un acto reformatorio de la Constitución (artículo 241-2 CP)."

25. en lo que tiene que ver con el posible prevaricato, la doctrina y la jurisprudencia han dicho, con evidente razón, que para que haya prevaricato no basta una interpretación errónea del texto legal; se requiere el dolo, al igual que una norma manifiestamente violada, es decir, la conciencia clara en el agente de que la decisión adoptada es ajena o directamente opuesta al sentido o al alcance del texto interpretado. En el presente caso no hay una norma manifiestamente violada y nos encontramos frente a una interpretación de la ley, y más precisamente sobre la certificación de que trata la ley 134 de 1994, interpretación que deberá dirimir la Honorable Corte Constitucional cuando realice el correspondiente examen de Constitucionalidad.

26. El incumplimiento de un requisito por parte del Congreso de la República o de una de sus cámaras en el trámite legislativo, acarrea como sanción la inconstitucionalidad de la norma y como consecuencia de ello la inexequibilidad de la misma.

27. Si a un proyecto de ley le faltó un requisito o tiene un vicio en su formación, la única salida jurídica que tiene quien pretenda que se declare la inconstitucionalidad de dicha norma, es demandarla ante la Honorable Corte Constitucionalidad, toda vez que el numeral tercero del artículo 241 de la Constitución, reservó la competencia al máximo Tribunal Constitucional de decidir sobre la constitucionalidad de los referendo, de las consultas populares y plebiscitos del orden nacional.

28. Por las anteriores consideraciones, la Registraduría Nacional del Estado Civil[2] y la Honorable Corte Suprema de Justicia no tienen competencia para decidir si en un proyecto de ley hay vicios en su trámite o en su formación, ya que esta materia el Constituyente la dejó en manos del Tribunal Constitucional.

29. Creo entonces Honorables Congresistas, que ya es hora de dejar el Referendo en manos del Procurador General de la Nación[3], de la Honorable Corte Constitucional y del pueblo, y que sean éstos como Ministerio Público, Tribunal Constitucional y Constituyente Primario respectivamente, quienes adopten la mejor decisión para el País.

Es la hora de nuestras responsabilidades; Asumámoslas.

OSCAR ARBOLEDA PALACIO
Coordinador Conciliador.
Representante a la Cámara por Antioquia

[2] Con su competencia agotada en razón a expedir la certificación de cumplimiento de requisitos legales y constitucionales el día 10 de septiembre de 2008.

[3] En su facultad de intervenir y de rendir concepto en todos los procesos adelantados en la Honorable Corte Constitucional.

Cámara de Representantes

CONSTANCIA

Los suscritos representantes a la Cámara, miembros del Partido Conservador Colombiano, conciliadores del proyecto de ley No. 138 de 2008 Cámara, 242 de 2008 Senado, hemos decidido acoger el texto aprobado en el Senado de la República, para el proyecto de ley en comento.

Nuestra decisión se encuentra fundamentada en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

En primer término, en la respuesta dada por Presidente del Consejo Nacional Electoral HECTOR OSORIO ISAZA, el pasado 14 de abril de 2009, al derecho de petición presentado por los HH SS, EDUARDO ENRIQUEZ MAYA y MARCO ALIRIO CORTES TORRES, en donde manifestó que la apertura de la investigación por la presunta violación de los topes, en el proceso de recolección de firmas, por parte de los promotores de la convocatoria a referendo que busca la reforma del inciso 1 del artículo 197 de la Constitución Política, no tiene incidencia jurídica sobre el trámite que se adelanta en el congreso de la república.

El 19 de junio de 2009, el presidente del partido conservador HS EFRAÍN CEPEDA SARABIA, nos informa que en junta parlamentaria llevada a cabo el 22 de abril del presente año, el Partido decidió acoger el texto aprobado en la comisión Primera de Senado y por lo tanto, los miembros de esta colectividad, debíamos votar en ese sentido.

Tuvimos en cuenta de la misma manera, los conceptos jurídicos de los doctores JAIME GRANADOS PEÑA y MARCO MONROY CABRA, asesores del partido conservador, los cuales concluyen que no existe conflicto de intereses al momento de votar el informe de conciliación, toda vez que no hay confrontación entre intereses generales y privados, no hay interés directo porque se trata de conciliar textos jurídicos generales respecto de los cuales no pueden existir intereses individuales, lo que se debe respetar son las reglas jurídicas de la conciliación.

Cámara de Representantes

Además, en respuesta a un derecho de petición, presentado por el H.R PEDRITO TOMAS PEREIRA ante el Consejo Nacional Electoral, con ponencia del Magistrado JUAN PABLO CEPERO MARQUEZ, se manifiesto que la ley no contempla que se requiera de ningún certificado en donde conste que el referendo de reelección presidencial ha cumplido con las normas legales referentes a la financiación y montos máximos de participación ciudadana, por lo mismo, ratificando el ponente que, el requisito de la certificación que se demanda para el trámite legislativo, ya fue expedido por el funcionario competente, dentro de los términos y condiciones precisadas para el efecto.

La ponencia anterior, correspondiente al radicado 2343 de 2009, fue presentada y discutida por la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral, el día 22 de julio de 2009, y se sometió a votación sin haber obtenido los votos necesarios para ser negada o aprobada.
A la fecha de la presente constancia, nos encontramos en espera de la designación de un Conjuez que dirimirá el caso.

Por su parte, el Registrador Nacional del Estado Civil, en la sesión realizada en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, el pasado 26 de noviembre de 2008 y tal como consta en el acta No. 23 de dicha fecha, manifestó *"... las consecuencias que pueda tener que se discuta o no, sin que se haya concluido por parte del Consejo NACIONAL Electoral, el examen del segundo requisito en lo que tiene que ver con la aplicación del artículo 97 y de su resolución 067, es un tema mucho más complejo, porque yo pienso que todas las normas deben tener sanción, lo que pasa es que no todas tiene la sanción explicita; si en un debate de constitucionalidad se toca el tema, podrá la Corte Constitucional decidir si este es un aspecto sustancial o no es un aspecto sustancial, pero esos son temas de discusión doctrinal que, como quien dice, exceden mucho mi capacidad intelectual".*; dando a entender que el estudio del carácter sustancial del requisito del artículo 97 de la ley 134 de 1994, le compete a la Corte Constitucional.
De la misma manera, en respuesta a un derecho de petición presentado por H.R PEDRITO TOMAS PEREIRA, concluye aduciendo que conforme al artículo 30 de la ley 134 de 1994, es necesario para el trámite de iniciativas legislativas y normativas el certificado el

Cámara de Representantes

cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, expedido por el Registrador nacional, lo que no excluye a los artículos 97 y 98 de la ley ibidem, atinentes al tema de las contribuciones y a la fijación de los montos máximos de dinero privado para las campañas de los mecanismos de participación.

Con base en lo anteriormente expuesto, dejamos claro y totalmente evidenciado que no solo, no existe una claridad en la materia entre las autoridades electorales Colombianas, sino que hay disparidad de criterios entre ellas.
Manifestamos que no tenemos ningún interés directo en la decisión adoptada y que nuestro voto se encuentra acorde a la voluntad del pueblo Colombiano que apoyó la solicitud del referendo y que nos confió el trámite legislativo de un proyecto de ley.
Estamos seguros que hemos cumplido con nuestro deber.

Solicitamos se anexe la presente constancia, al acta de conciliación correspondiente al proyecto de ley No. 138 de 2008 Cámara, 242 de 2008 Senado.

PEDRITO TOMAS PEREIRA CABALLERO

HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO

GUSTAVO HERNAN PUENTES DÍAZ

Cámara de Representantes

CONSTANCIA

Los suscritos representantes a la Cámara, miembros del Partido Conservador Colombiano, conciliadores del proyecto de ley No. 138 de 2008 Cámara, 242 de 2008 Senado, hemos decidido acoger el texto aprobado en el Senado de la República, para el proyecto de ley en comento.

Nuestra decisión se encuentra fundamentada en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

En primer término, en la respuesta dada por Presidente del Consejo Nacional Electoral HECTOR OSORIO ISAZA, el pasado 14 de abril de 2009, al derecho de petición presentado por los HH SS, EDUARDO ENRIQUEZ MAYA y MARCO ALIRIO CORTES TORRES, en donde manifestó que la apertura de la investigación por la presunta violación de los topes, en el proceso de recolección de firmas, por parte de los promotores de la convocatoria a referendo que busca la reforma del inciso 1 del artículo 197 de la Constitución Política, no tiene incidencia jurídica sobre el trámite que se adelanta en el congreso de la república.

El 19 de junio de 2009, el presidente del partido conservador HS EFRAÍN CEPEDA SARABIA, nos informa que en junta parlamentaria llevada a cabo el 22 de abril del presente año, el Partido decidió acoger el texto aprobado en la comisión Primera de Senado y por lo tanto, los miembros de esta colectividad, debíamos votar en ese sentido.

Tuvimos en cuenta de la misma manera, los conceptos jurídicos de los doctores JAIME GRANADOS PEÑA y MARCO MONROY CABRA, asesores del partido conservador, los cuales concluyen que no existe conflicto de intereses al momento de votar el informe de conciliación, toda vez que no hay confrontación entre intereses generales y privados, no hay interés directo porque se trata de conciliar textos jurídicos generales respecto de los cuales no pueden existir intereses individuales, lo que se debe respetar son las reglas jurídicas de la conciliación.

Cámara de Representantes

Además, en respuesta a un derecho de petición, presentado por el H.R PEDRITO TOMAS PEREIRA ante el Consejo Nacional Electoral, con ponencia del Magistrado JUAN PABLO CEPERO MARQUEZ, se manifiesto que la ley no contempla que se requiera de ningún certificado en donde conste que el referendo de reelección presidencial ha cumplido con las normas legales referentes a la financiación y montos máximos de participación ciudadana, por lo mismo, ratificando el ponente que, el requisito de la certificación que se demanda para el trámite legislativo, ya fue expedido por el funcionario competente, dentro de los términos y condiciones precisadas para el efecto.

La ponencia anterior, correspondiente al radicado 2343 de 2009, fue presentada y discutida por la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral, el día 22 de julio de 2009, y se sometió a votación sin haber obtenido los votos necesarios para ser negada o aprobada.
A la fecha de la presente constancia, nos encontramos en espera de la designación de un Conjuez que dirimirá el caso.

Por su parte, el Registrador Nacional del Estado Civil, en la sesión realizada en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, el pasado 26 de noviembre de 2008 y tal como consta en el acta No. 23 de dicha fecha, manifestó "*... las consecuencias que pueda tener que se discuta o no, sin que se haya concluido por parte del Consejo NACIONAL Electoral, el examen del segundo requisito en lo que tiene que ver con la aplicación del artículo 97 y de su resolución 067, es un tema mucho más complejo, porque yo pienso que todas las normas deben tener sanción, lo que pasa es que no todas tiene la sanción explicita; si en un debate de constitucionalidad se toca el tema, podrá la Corte Constitucional decidir si este es un aspecto sustancial o no es un aspecto sustancial, pero esos son temas de discusión doctrinal que, como quien dice, exceden mucho mi capacidad intelectual*".; dando a entender que el estudio del carácter sustancial del requisito del artículo 97 de la ley 134 de 1994, le compete a la Corte Constitucional.
De la misma manera, en respuesta a un derecho de petición presentado por H.R PEDRITO TOMAS PEREIRA, concluye aduciendo que conforme al artículo 30 de la ley 134 de 1994, es necesario para el trámite de iniciativas legislativas y normativas el certificado el

Cámara de Representantes

cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, expedido por el Registrador nacional, lo que no excluye a los artículos 97 y 98 de la ley ibidem, atinentes al tema de las contribuciones y a la fijación de los montos máximos de dinero privado para las campañas de los mecanismos de participación.

Con base en lo anteriormente expuesto, dejamos claro y totalmente evidenciado que no solo, no existe una claridad en la materia entre las autoridades electorales Colombianas, sino que hay disparidad de criterios entre ellas.
Manifestamos que no tenemos ningún interés directo en la decisión adoptada y que nuestro voto se encuentra acorde a la voluntad del pueblo Colombiano que apoyó la solicitud del referendo y que nos confió el trámite legislativo de un proyecto de ley.
Estamos seguros que hemos cumplido con nuestro deber.

Solicitamos se anexe la presente constancia, al acta de conciliación correspondiente al proyecto de ley No. 138 de 2008 Cámara, 242 de 2008 Senado.

PEDRITO TOMAS PEREIRA CABALLERO

HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO

GUSTAVO HERNAN PUENTES DÍAZ

Partido Conservador Colombiano
Directorio Nacional

Bogotá, 19 de junio de 2009

Honorables Representantes
PEDRITO TOMÁS PEREIRA
HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO
GUSTAVO HERNÁN PUENTES DÍAZ
Ciudad

Apreciados Representantes:

En atención a su comunicación del dia de ayer, me permito recordarles que, en sesión de la Junta de Parlamentarios de nuestro partido, adelantada en el Club de Banqueros el 22 de abril, los representantes a la Cámara de la colectividad pidieron a los senadores de la misma que votaran positivamente la ley de referendo y que tomaran la decisión sobre la fórmula que sería acogida: si la aprobada por la plenaria de la Cámara de Representantes o la que surgió de la Comisión Primera del Senado. Se realizó una votación entre los senadores para definir la fórmula a apoyar, y, por una mayoría de 11 contra 6, se determinó acoger la de la Comisión Primera del Senado.

Por lo mismo, ésta debe ser la fórmula por la que voten los miembros de nuestra colectividad en la Comisión de Conciliación para definir el texto conciliado de la ley que se someterá a aprobación final del Congreso.

Reciban un cordial saludo,

EFRAÍN CEPEDA SARABIA

Av. Cra. 24 No. 37 - 09 Barrio La Soledad PBX.: 369 0011 - 369 0154 Fax: 268 3606
www.partidoconservador.org - Bogotá, D.C. - Colombia

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA No. 23

(Miércoles, 26 de Noviembre de 2008)

Legislatura 2008- 2009

(Primer Periodo)

En Bogotá, D.C., el día miércoles, 26 de Noviembre de 2008, siendo las 9:00 de la mañana, se reunieron los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en el recinto de sesiones de la misma, previa citación, con el fin de dar inicio formal a la sesión. Presidida la sesión por su Presidenta la Honorable Representante Karime Mota y Morad.

El señor Secretario de la Comisión Primera Constitucional Permanente, doctor Emiliano A. Rivera Bravo, procede con el llamado a lista y verificación del quórum (como primer punto del orden del día).

Contestaron los siguientes Honorables Representantes:

AVILA DURAN CARLOS ENRIQUE
BARRERAS MONTEALEGRE ROY LEONARDO
GIRALDO JORGE HOMERO
GOMEZ ROMAN EDGAR ALFONSO
MANTILLA SERRANO JORGE HUMBERTO
MOTA Y MORAD KARIME
PACHECO CAMARGO TARQUINO
PEREIRA CABALLERO PEDRITO TOMAS
PIEDRAHITA CARDENAS CARLOS ARTURO
PINILLOS ABOZAGLO CLARA ISABEL
SANCHEZ MONTES DE OCA ODIN HORACIO
URIBE RUEDA NICOLAS

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los siguientes Honorables Representantes:

ARBOLEDA PALACIO OSCAR
CARVAJAL CEBALLOS JOSE THYRONE
CORDOBA SUAREZ JUAN DE JESÚS
DE LA PEÑA MARQUEZ FERNANDO
DURAN BARRERA JAIME ENRIQUE
GALVEZ MEJIA CARLOS ARTURO
GUERRA DE LA ROSA ORLANDO ANIBAL
LEGRO SEGURA RIVER FRANKLIN
LUNA SANCHEZ DAVID
MARTINEZ ROSALES ROSMERY
MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN
OLANO BECERRA GERMAN ALONSO
PAREDES AGUIRRE MYRIAM ALICIA
PEDRAZA ORTEGA TELESFORO
PUENTES DIAZ GUSTAVO HERNAN
RANGEL SOSA MIGUEL ANGEL
RIVERA FLOREZ GUILLERMO ABEL
SANABRIA ASTUDILLO HERIBERTO
SILVA AMIN ZAMIR EDUARDO
SOTO JARAMILLO CARLOS ENRIQUE
VARON COTRINO GERMAN
VELEZ MESA WILLIAM

Presidenta, la Secretaría le informa que se ha registrado quórum para deliberar.

PRESIDENTA: Secretario por favor lea el orden del día.

SECRETARIO: Si Presidenta.

ORDEN DEL DIA

I

LLAMADA A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM

II

INVITACIÓN A FUNCIONARIOS

INVITADOS.
DR. JUAN PABLO CEPERO MARQUEZ
Presidente Consejo Nacional Electoral

DR. CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
Registrador Nacional del estado Civil.

Tema: Topes de financiación establecidos en las disposiciones del C.N.E. aplicables al **PROYECTO DE LEY No. 138/08 - CÁMARA.**

PROPOSICIÓN PRESENTADA H.R.: CARLOS FERNANDO MOTOA, ROSMERY MARTINEZ, WILLIAM VELEZ Y TARQUINO PACHECO.

III

PROYECTOS PARA PRIMER DEBATE PARA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

1. **PROYECTO DE LEY No. 138/08 – CÁMARA** – "Por medio de la cual se convoca a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional".

AUTORES: Comité de Promotores sobre Referendo para la reelección presidencial. Vocero: Luis Guillermo Giraldo Hurtado.
PONENTES H. R.: Myriam Alicia Paredes Aguirre -C- German Olano Becerra -C-, Karime Mota y Morad -C-, Carlos Fernando Motoa Solarte, David Luna Sánchez, River Franklin Legro Segura, Oscar Arboleda Palacio, Edgar Gómez Román y Pedrito Tomás Pereira Caballero.
PROYECTO PUBLICADO: Gac. 623/08
PONENCIA PUBLICADA: Gac. 718-721/08

2. **PROYECTO DE LEY No. 171/08 – CÁMARA** – "Por medio del cual se convoca a un referendo constitucional para consagrar el derecho al agua potable como fundamental y otras disposiciones".

AUTORES H.R.: Comité de Promotores del Referendo Constitucional. Vocero: Rafael Colmenares Faccini.
PONENTES H. R.: Carlos German Navas T.-C-, Roy Barreras -C-. Miguel Rangel, Heriberto Sanabria, Clara Pinillos, Carlos E. Ávila, Guillermo Rivera y Rosmery Martínez.
PROYECTO PUBLICADO: Gac. 717/08
PONENCIA PUBLICADA: Gac. 773/08
3. **PROYECTO DE LEY No. 061/08 – CÁMARA - 205/07 – SENADO** – "Por medio del cual se modifica el inciso tercero del artículo 1 de la ley 1148 de 2007".

AUTOR: Ministerio del Interior y de Justicia
PONENTES H. R.: German Varón Cotrino.
PROYECTO PUBLICADO: Gac. 631/07, 70-255/08
PONENCIA PUBLICADA: Gac. 663/08

IV

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES CONGRESISTAS.

KARIME MOTA Y MORAD
Presidenta

JUAN DE JESÚS CÓRDOBA SUÁREZ
Vicepresidente

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario

AMPARO Y. CALDERON PERDOMO
Subsecretaria

Presidenta, ha sido leido el orden del día; igualmente le informa la Secretaría que se ha registrado quórum decisorio.

PRESIDENTA: Bueno, le damos las gracias al Presidente del Consejo Nacional Electoral Juan Pablo Cepero y al Registrador Nacional del Estado Civil, el doctor Carlos Ariel Sánchez, por haber aceptado esta invitación de la Comisión Primera.

Le vamos a dar el uso de la palabra inicialmente al doctor Juan Pablo Cepero, Presidente del Consejo Nacional Electoral, ya que nos ha pedido iniciar, ya que tiene otra citación en la Comisión Primera de Senado.

La presidencia concede el uso de la palabra al Doctor Juan Pablo Cepero Márquez – Presidente del Consejo Nacional Electoral.

Muchas gracias señora Presidenta de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, Mesa Directiva, distinguidos Representantes a la Cámara de la Comisión Primera.
Hemos recibido la invitación que ustedes nos han hecho, para hablar sobre el tema que hoy ocupa y preocupa al país sobre el referendo para la reelección presidencial. Primero que todo, porque así debe ser, damos las gracias por esta invitación porque de alguna manera nos están dando la oportunidad de dirigirnos a ustedes en forma personal sobre un tema que de alguna manera también hemos presentado por escrito através del requerimiento que ustedes hicieron con un cuestionario.

Las circunstancias que me obligaron o nos obligaron en compañía con el Registrador Nacional, para pedir un aplazamiento o excusarnos para intervenir en este debate, pues la verdad no han variado del día de ayer a las cinco de la tarde, a las ocho de la mañana de hoy; pero de todos modos si es muy importante poder exponerles en la medida de lo posible, varias de las inquietudes que ustedes han presentado sobre el particular.

Ayer tuve la oportunidad inclusive de hablar con algunos de los citantes, con los ponentes, inclusive con la Presidenta de la Comisión, y le explicaba que mi condición de Presidente del consejo Nacional Electoral, me limita en las exposiciones o las certificaciones que yo deba hacer, porque al fin y al cabo yo soy la voz de una Corporación, de un cuerpo colegiado y mientras esta Corporación no se pronuncie sobre el tema, la verdad es que mis posibilidades de explicar de fondo algunos temas, están absolutamente limitados y yo en eso les pido a ustedes que tengan la máxima consideración por esta situación tan particular, pero muy normal en todas la entidades que funcionan como cuerpo colegiado.

Dentro de las inquietudes que se nos han planteado, yo creo que es el tema que ustedes quieren conocer y voy a tratar de estirarme hasta donde más pueda, dentro de los límites que se me permiten, explicar qué es lo que ha sucedido con el tema que ustedes han venido preguntando en estos últimos días y es un concepto o una resolución, un acto administrativo que debemos de alguna manera expedir en el Consejo Nacional Electoral, con relación a una consulta o solicitud de verificación o averiguación que nos hace el Registrador Nacional, con relación a un balance que el comité promotor del referendo le presenta al Registrador Nacional. Y el Registrador nos remite una nota anexándose el balance, solicitando que por favor pues analicemos esas cuentas en la medida que se presentan unas incongruencias al parecer de él, entre el artículo 1° y el artículo 2° de la resolución 067 del 2008, que expidió en Consejo Nacional Electoral, resolución que trata sobre los montos máximos que se pueden invertir en este proceso de referendo, de iniciativas de referendo.
Fue radicado el 10 de octubre y si mal no recuerdo se hizo un reparto por sorteo como normalmente se hace, de acuerdo a la normatividad interna del Consejo Nacional Electoral y le correspondió a uno de los magistrados, el doctor Héctor Osorio. Él se toma un tiempo, que es absolutamente respetable y respetado para hacer sus correspondientes análisis y llega a la conclusión que el Consejo Nacional Electoral no es competente para certificar ese dato, esa información.

La ponencia que presenta el Magistrado, es derrotada porque la mayoría concluye que de alguna manera lo que esta pidiendo el Registrador es una verificación de unos datos de posible violación de unos topes como comúnmente le llamamos a los montos máximos aprobados para este tipo de campañas y que si bien es cierto nosotros somos quienes debemos certificar, eso es competencia del Registrador, eso no quiere decir que no podamos nosotros realmente analizar, verificar, investigar si es el caso, si esas cuentas se ajustan a lo que permite la ley, en este caso la ley 134 del 2000 y nuestra resolución, la 067 del 2008.

La posición y la tesis del Magistrado Osorio, es una tesis muy seria; no es nada improvisado, ni creo que se haya tomado un tiempo excesivo, pero también entendemos que la urgencia y la importancia del tema requiere de cara al país, tomarnos unos tiempos muy cortos, muy limitados para resolver este tema. Al ser derrotada la correspondiente ponencia, se le dio traslado también por sorteo; no por sorteo, excúsenme, de acuerdo a la normatividad nuestra, al siguiente en orden alfabético y le correspondió al doctor Joaquín José Vives, que en este momento esta haciendo las correspondientes investigaciones y a pesar de que se nos exige también por reglamento interno mantener reserva sobre todos esos temas, no creo que peque al decir que él ya dictó algunos autos en la cual ordena la apertura de una indagación preliminar para hacer las correspondientes investigaciones y en eso esta.

Entonces, cualquier tema que sobre el particular se quiera avocar o tratar, voy a estar dentro de esa limitación; yo no puedo exponer mi posición persona, que seguramente la puedo tener, pero estoy limitado por la responsabilidad de mi condición de Magistrado y miembro de una Corporación de las características que ya he expuesto. Por lo tanto, de la manera más respetuosa, me quiero ratificar en la causa por la cuál solicité para el día de ayer, un aplazamiento o una excusa para que pudiese exponer el tema que ustedes quieren conocer en la medida en que el Consejo Nacional, no se ha pronunciado y lo que ustedes quieren conocer es exactamente un pronunciamiento de fondo del Consejo Electoral y no cualquier excusa o cualquier rodeo que se le pueda exponer a través del Presidente del Consejo Nacional Electoral; esa es la conclusión, no tengo nada más que decir; es muy breve y quedo en manos de ustedes a ver si puedo resolver alguna pregunta especifica, alguna inquietud que la haré con todo el gusto, dentro de mis limitaciones. Muchas gracias señora Presidente.

PRESIDENTA: En consideración el orden del día. Anuncio que va a cerrarse; queda cerrado. Aprueba la comisión?

SECRETARIO: Ha sido aprobado el orden del día, con la constancia que ya se ha conformado quórum decisorio Presidenta.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. German Alonso Olano Becerra.

Gracias Presidenta. Primero que todo agradecerle la presencia y la respuesta del señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, doctor Cepero y obviamente el Registrador, a tan apresurada, tardía como se hizo en las horas de ayer, pues nos parece valioso, importante que ustedes puedan venir a expresar y absolver algunas dudas con las limitaciones doctor Cepero, que también las habíamos referido nosotros en el día de ayer, quienes hemos solicitado la conveniencia de oírlos.

Entendemos que ustedes están en un proceso en el cual ni usted, ni ningún miembro del Consejo Nacional Electoral, puede puntualizar algunas respuestas, ni concretar algunas respuestas e interrogantes puntuales. Sin embargo me parece que se debe resaltar la ausencia del doctor Giraldo, porque si es muy conveniente que el vocero promotor pues tuviese la misma dinámica que ha tenido aquí en los debates que nos han llevado a requerirles e invitarlos a ustedes que pudiese oír las exposiciones y de parte suya, con las limitaciones entendidas.

Pero doctor Cepero, sin desconocer lo que es esa limitación, a nosotros nos gustaría saber algo que es genérico, que es sencillamente si el artículo 24, de la ley 134, habla de dos requisitos y no de uno solo y entendemos que este está concatenado con el artículo 27, de la misma ley y que tiene que interpretarse también con el artículo 97, de la referida ley; no para llevarlos a ustedes a dar un concepto puntal, de lo que tendrá que hacerse o desarrollarse en una Sala Plena, sino en términos generales; entre otras porque la duda nos suscita precisamente y se nos origina precisamente de la comunicación enviada o de las comunicaciones enviadas por el Registrador en la cual o que dieron origen y motivación precisamente que se hubiese tenido que tomar una postura el miércoles anterior, hace ocho días por parte del Consejo Nacional Electoral, a una formulación presentada por el Magistrado Osorio, que persé puede inducir a concluir que ustedes han resuelto que obviamente están facultados para resolver ese interrogante o esa duda a diferencias de otras tesis que interpretan que no es necesario o que no eran competentes porque tan solo se deben solicitar el control de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional.

Lo que ustedes han resuelto, lo interpretamos y queremos o personalmente me gustaría que también se diese una respuesta, reitero genérica, no es puntual sobre el tema, de entender entonces que han considerado que deben pronunciarse sobre un cumplimiento o incumplimiento de la resolución 067 del año 2008, expedida por el Consejo Nacional Electoral.

Puntualmente doctor Cepero, entonces y de manera genérica, reitero entendiendo las limitaciones de las respuestas, ustedes entienden o por lo menos usted lo hace porque tampoco puede interpretar lo que pueden pensar el resto de los integrantes del Consejo Nacional Electoral, que lo contemplado en los artículos a los cuales ya he hecho referencia, exigen dos requisitos; uno, el de la certificación de un porcentaje superior al 5% en cuanto a firmas y otro el que nos conlleva al resto que la Constitución y la ley contemplen y dentro de los cuales aquí ya hemos nosotros hecho mención de los exigidos en la ley 134 y también en la ley 134.

Y segundo, si obviamente lo que resolvió la Sala, el miércoles anterior, puede concluirse con la competencia que ustedes tienen y la necesidad de responder algunos comunicados o requerimientos del Registrador. Gracias Presidenta.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Nicolás Uribe Rueda.

Sobre ese mismo asunto doctor Cepero. Es que el debate de estos días básicamente se ha centrado sobre la diferente interpretación jurídica en relación con el artículo 24, de la mencionada ley y yo quisiera hacer una serie de preguntas concretas en relación con el mismo tema que ha presentado el doctor Olano y es si se interpreta que el artículo 24, tiene dos partes o la parte que según la interpretación del doctor Olano, que es la segunda del artículo, hace referencia a requisitos adicionales o precisamente lo que hace es insistir en los artículos del cumplimiento de las firmas, primer tema.

Segundo tema; si para el caso de otros referendos en el pasado de origen popular como por ejemplo el que llegó a la comisión primera de esta corporación en relación con el porte ilegal de armas o la prohibición de porte legal de armas perdón, orientado e impulsado entre otras cosas y entre otras personas por el exalcalde de Bogotá Lucho Garzón y el Alcalde de Pereira, entre otros, se expidió una certificación en ese sentido y se revisaron de la manera en que se están revisando hoy en día las firmas, los recursos y la naturaleza de la campaña adelantada.

Si para el referendo de agua que esta en el punto dos del orden del día para el día de hoy y que lleva en el mismo transcurso como tres semanas de esta comisión, se hizo lo propio y si para esos dos referendos que menciono y no se si habrá otro en los órdenes de los ciudadanos o en los ordenes del día de esta comisión, se expidieron diferentes certificaciones referidas a dos partes de ese artículo o solamente del cumplimento de una.

Y por último quisiera saber si este artículo 24, tiene relación con el artículo 97, donde precisamente lo que se hace es establecer que el requisito para el referendo popular, es efectivamente lo que tiene que ver con el tema de las firmas.

Y para terminar una última inquietud, cuál la sanción en caso de incumplimiento, en relación con aportes topes, etc. A su juicio y a su criterio independientemente de lo que vaya hoy a estar en la mesa, en la sala de discusión, si existe doctrina, jurisprudencia, pronunciamientos anteriores del Consejo Nacional Electoral, en relación a la invalidez de la iniciativa o si por el contrario la sanción que esto supone es una multa u otro tipo de sanción administrativa.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Roy Leonardo Barreras Montealegre.

Gracias Presidenta. Para sumarme a la oportuna inquietud de nuestro compañero Nicolás Uribe; quiero además compartir con la comisión que como ponente que soy del referendo del agua, señor Presidente del Consejo Nacional Electoral y señor Registrador, hago constar que no existe en la documentación de ese referendo que me ha llegado como ponente, ninguna certificación parecida a la que se esta exigiendo o se exigió en este referendo. Gracias Presidenta.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Zamir Eduardo Silva Amín.

Señora Presidente, señor Registrador, señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, decir lo que aquí ya se dijo al principio; muy agradecidos y muy complacidos de tenerlos acá en la comisión; han sido ustedes muy puntuales a sabiendas que en el día de ayer teníamos en la comisión una excusa que por demás consideramos válida, en razón a que algunos de los puntos de los cuestionarios, han sido o están siendo tratados por un cuerpo colegiado, por los Magistrados del Consejo, pues muchos en el día de ayer considerábamos y seguimos considerando que citarlo a usted particularmente, al Presidente del Consejo Nacional, pues no dejaba de ser un poco apresurado porque obviamente íbamos a recibir las respuestas, algunas respuestas en el sentido que sería un prejuzgamiento, tal y como usted nos lo acaba de confirmar en el día de hoy.

Sin embargo existen algunas expresiones suyas, firmadas conjuntamente con el señor Registrador, de las cuales ya podemos aventurarnos a hacer unas ciertas afirmaciones que a continuación voy a formular, solicitando igualmente en relación con la pregunta del doctor Nicolás Uribe, de si la ausencia o el incumplimiento de esos requisitos dice el doctor Uribe, ocasiona una multa a las personas encargadas del trámite ante estas autoridades electorales o igualmente pueden constituir y este es el punto, pueden constituir un vicio en el trámite o en el procedimiento del proyecto, porque pienso que esos trámites son sustanciales, son esenciales para la legitimidad del referendo y llegar uno a decir que es una multa pura y simplemente, pues significaría ni más ni menos que a sabiendas que es una multa, la gente se podría por llamarlo así señor Registrador y señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, pasarse por la faja la ley.

Es más, en el día de ayer, algunas personas dijeron no, pero es que el Consejo Nacional Electoral, declara la elección de los parlamentarios y solo después se podrá cuestionar la legitimidad de esa declaratoria. A mi me parece que eso es confundir las cosas; no, si el Consejo Electoral encuentra que en el proceso eleccionario existe un vicio de tal magnitud que impide la declaratoria, pues así lo tendrá que hacer y este caso, aunque es un mecanismo de participación popular que se realiza y termina y concluye obviamente con unas elecciones, pues no es ajeno tampoco a las elecciones normales y corrientes de elección de personas a corporaciones públicas.

Insisto pues que se trata de un trámite fundamental, esencial que le abre las puertas, el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales, le abre las puertas o le da acceso legítimo para que el Congreso le de trámite a una ley convocante señor Presidente. Entonces ese punto si me gustaría que si usted lo puede responder ahora, lo haga no solamente refiriéndose a las multas a las cuales obviamente se harán acreedores por mandato legal, sino que además si no se cumplen los requisitos, pues obviamente esta corporación, estas autoridades electorales, no le pueden dar el pase siguiente en ese trámite, es mi opinión.

Por otra parte, tanto usted como el Registrador, enviaron respuesta a un cuestionario que formularon entre otros, varios miembros de la comisión y me refiero a la pregunta uno, y su respuesta 1.1, que es un cuestionario propuesto por el Honorable Representante German Varón Cotrino; señor Registrador, me gustaría que usted me pusiera atención en este momento. me da pena y al señor Presidente; y en la página dos de las respuestas, cuando hablan en cuanto a las cuentas; no se si ustedes tengan ahí, que más o menos en la mitad de esa página. al responder la pregunta dice; voy a leer textualmente lo que dice tanto el Registrador, como el Presidente del Consejo Nacional Electoral, dice: "En cuanto a las cuentas, la señalada norma se refiere al artículo 97, se refiere claramente a un balance"; y así es, porque ahí esta expresamente consagrada esa palabra; (...)

Cassette No. 2 – Philips. Continúa con el uso de la palabra el H.R. Zamir Eduardo Silva Amín (...)

Suscrito este por un contador público juramentado, difiere entonces entender el término balance, como aquel documento en el que se reflejan los hechos económicos acaecidos dentro del proceso de recolección de apoyos, refiriéndonos al artículo 97 de la precitada ley"; conclusión; por lo tanto, dice el Consejo, dicho balance debe revelar los egresos y la procedencia de los ingresos, bien provengan estos de contribuciones o de créditos.

Yo creo que este punto señores miembros de la comisión y señor Presidente del Consejo Nacional Electoral y señor Registrador, es suficientemente claro; sin embargo, acá en la comisión algunos sectores miembros de la comisión, se han negado a reconocer este hecho y siguen aún todavía alegando que la exposición como no tiene la palabra crédito, no estaban obligados los miembros del Comité Ciudadano de Recolección de Firmas, a incluir en dichas cuentas los ingresos por todos conceptos; y los ingresos por todo concepto doctor Tarquino, obviamente son los créditos; porque si así no fuera decíamos nosotros en el día de ayer y en la semana pasada, señor Registrador y señor Presidente, si no se incluyeran los créditos con el prurito un poquito ligero llamémoslo, de que como no existe la palabra crédito en ese artículo. entonces los promotores y los defensores del referendo no estaban obligados a incluir en las cuentas las partidas provenientes de créditos, pues es simplemente una excusa que ni más, ni menos permite burlar a la ley y además de permitir burlar la ley, le quita de un tajo con esa interpretación lo decía yo en el día de ayer a estas autoridades al Registrador Nacional y al Consejo Nacional Electoral, las competencias constitucionales y legales que se le han otorgado para defectos de controlar la legitimidad. la validez en el cumplimiento del trámite; del trámite que en este caso es el procedimiento para que se pueda hacer ejercicio legítimo de los procedimientos establecidos en la Constitución, como en el caso presente, como uno de los mecanismos mediante los cuales se puede reformar la Constitución Nacional.

A mi me parece señor Presidente y perdone que les insista tanto y señor Registrador, que este punto aunque para mi y desde luego para todos los miembros de la comisión, incluido el doctor Luis Guillermo Giraldo, cuya extrañes en el día de hoy es notable, era suficientemente claro para poder haber podido avanzar en los temas, pero desafortunadamente la no, no se si será una prevención o un mecanismo de dilación o porque no quieren enfrentar el debate aquellos que no ven lo que existe, no quieren oír, ni escuchar, pues así se nos a llegado incluso a indilgar que somos los miembros de la

oposición o aquellos que no creemos que el trámite ha sido legitimo, que nos endilgan que estamos en un mecanismo de dilatación de la discusión. Mil gracias señor Presidente y señor Registrador.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Jorge Homero Giraldo.

Muchas gracias señora Presidente. Agradecer la presencia aquí del doctor Carlos Ariel Sánchez, Registrador Nacional del Estado Civil y del doctor Juan Pablo Cepero Márquez, Presidente del Consejo Nacional Electoral.

Pues todos hemos estado en esta discusión bastante larga, para algunos tediosa, para algunos dilatoria, bueno en fin se han oído muchos epítetos sobre lo mismo, pero aprovechar la presencia de ustedes, aquí es importante para aclarar, creo el 80% del debate y de las largas horas que hemos estado aquí; por ejemplo todo el debate se ha circunscrito al artículo 4° de la Ley 134 del 94, sobre los dos requisitos; uno, que es el total de los respaldos que ya sabemos que es la primera parte que es el 5%, esta superado, pero con unas observación que hizo el maestro Navas ayer sobre la no coincidencia señor Registrador, de una pequeña muestra que hizo ayer el Representante Navas, donde de diez cédulas, cinco no corresponden más o menos a las personas que están radicadas y que fueron firmadas; eso lo dijo el doctor Navas y precisamente creo que se lo hará expreso a usted y a toda la opinión publica del país; segundo, que es el punto creo nostálgico, de esta decisión, es la certificación que se exige como segunda parte, que es la financiación.

Pero antes de eso, cuando se habla aquí la pregunta que hizo el doctor Uribe, acompañada del doctor Roy Barreras, de los otros referendos, lógico cuando lleguen aquí vamos a estudiar para ver si se cumplen todos los requisitos de la ley 134 del 94, que entiendo que los promotores del referendo de agua en este momento están haciendo todas las diligencias pertinentes para ajuntar los dos requisitos y a dar cumplimiento a la ley 134 del 94. Entonces, cuando entremos a estudiar los dos referendos aquí, nos vamos a mirar cada punto si están de acuerdo con la ley 134; entonces no nos asaremos a hablar de un proyecto que todavía que no esta en estudio en esta comisión.

Pero señor Registrador y señor Presidente del Consejo Nacional Electoral; el señor Registrador en fecha 3 de septiembre del 2008, le remitió a usted doctor Cepero, una comunicación entregándole los anexos firmados por el doctor Luis Guillermo Giraldo Hurtado, a quien extrañamos su presencia hoy aquí. En el segundo inciso de esa comunicación, que si la Presidenta me permite leer los dos incisos, porque hay uno que esa es la materia de la discusión y la duda que se ha formado en esta comisión y dice así, con el permiso de la señora Presidente, dice: "Este balance fue radicado en este despacho dentro del término establecido en el inciso 2° del artículo 97 de la Ley 134 de 1994; ojo; esta remisión se realiza en razón a que se pueden **vislumbrar** algunas infracciones al artículo 2°, en concordancia con el artículo 1° de la resolución No. 0067 del 30 de enero del 2008, expedida por ese Consejo". Creo que ese ha sido la piedra del debate aquí; ese segundo artículo de esa comunicación, que es lo que ha sembrado unas dudas y que muchos compañeros se las han hecho saber al doctor Luis Guillermo Giraldo y que ha dejado más dudas todavía las respuestas que él le ha dado a esta comisión y al país.

De modo que yo esperaría tener de ustedes, ya que lo tenemos aquí de frente y de frente al país, una respuesta a ese inciso 2°, que es la clave, la materia y el objeto del debate para dar vía libre a este proyecto; y ojala que hoy lo podamos hacer con la claridad que ustedes le puedan exponer a los miembros de esa comisión y el país. Muchas gracias señora Presidenta.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Pedrito Pereira Caballero.

Muchas gracias Presidenta, buenos días doctor Cepero, doctor Sánchez y colegas, voy a tratar de ser muy concreto.

Yo creo que los colegas que me han antecedido en el uso de la palabra, de acuerdo a cada enfoque de cada cual, han formulado las preguntas; no es de mi interés especialmente en el caso del doctor Cepero, tratar de que con mis preguntas yo lo vaya a llevar a unas respuestas que pueda llevarlo a usted a prejuzgar o a que lo puedan recusar en la decisión que tiene que tomar en este tema, independiente que es el Presidente del Consejo Nacional Electoral, usted hará parte de la Sala donde tomarán la decisión en este caso.

Mis preguntas van en este sentido. En la respuesta que firma el doctor Cepero y el doctor Sánchez, a la pregunta que formula el colega Carlos Arturo Piedrahita, relacionado con el artículo 24, que como se ha multicitado, tiene dos aspectos el de las firmas y en el segundo inciso que es un tema general que habla del lleno de los requisitos constitucionales y legales, pueden ser uno o varios, cincuenta, setenta, no se, el artículo dice lleno de los requisitos constitucionales y legales; en cuanto a esa frase de "lleno de los requisitos constitucionales y legales", ustedes en la respuesta dicen: "En cuanto a la presentación y contenido del balance de ingresos y gastos, se aclara lo siguiente; ósea, yo creo entender que la segunda parte del artículo se trata cuando se habla de requisitos constitucionales y legales, es al balance de ingresos y gastos en la etapa de la recolección de firmas posteriormente a la presentación que hay un plazo de 15 días para presentar el balance de qué se gasto recogiendo firmas; la pregunta es, los requisitos constitucionales y legales que habla el segundo inciso del artículo 24, es el balance de ingresos y gastos? Es la primera pregunta.

La segunda pregunta es, en el evento futuro cuando el Consejo Nacional Electoral tome la decisión en el evento, que diga que no se ha cumplido ese requisito de acuerdo a la sentencia 1040 del 2005 de la Corte Constitucional, habla de requisitos subsanables y no subsanables; este es un requisito subsanable o no subsanable? Entendiendo que lo referendos tienen tres trámites, tres etapas perdón, la promoción, la etapa de trámite y la etapa de ejecución. Estamos en la etapa de trámite donde participa el Congreso en el proceso de formación de la ley; la falta de este requisito impide la etapa de trámite del proceso de formación de la ley?, esa es mi segunda pregunta.

Tercera pregunta; en el evento de que ese vicio exista, eso es motivo de control constitucional o el Consejo Nacional Electoral definirá la sanción cualquiera que sea la que este contemplada en las leyes electorales; y si se habla de vicios

7

de formación, si es competencia del control constitucional. Esas son mis 3 preguntas al señor Registrador y al Presidente del Consejo Nacional Electoral.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Tarquino Pacheco Camargo.

Gracias señora Presidente. Voy a ser bastante breve porque esta discusión se ha venido dando desde hace días; señor Registrador y señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, para agradecerles a nombre de la comisión su presencia en esta mañana, dado que es un tema que ha venido ocupando durante varias semanas la atención de esta comisión y no nos ha permitido seguir con otros temas trascendentales que esta comisión requiere estudiar.

Yo simplemente me voy a limitar señor Registrador y la pregunta puntual es para usted, dado que he podido observar que de pronto la comisión trata de abrogarse competencias que no le conciernen desde el punto de vista legal. Los referendos tienen unos pasos señalados puntualmente en la norma constitucional y cada uno de esos pasos tiene una entidad del orden estatal que es la que tiene que adelantarlos o tramitarlos; en lo que concierne al Congreso de la República su función es, su intervención en este tema están plenamente señalados por la norma constitucional, yo no se, de pronto he podido observar a compañeros haciendo análisis contables, preguntas sobre aspectos financieros, como si esa fuese una función o si esto fuera el Consejo Nacional Electoral, no la Registraduria; lo que al congreso le compete básicamente, es cumplir con la disposición que la norma señala: en mis estudios de derecho constitucional, este tema del referendo siempre lo voy a resumir en cuatro pasos fundamentales: uno, que la iniciativa debe provenir del Gobierno Nacional, tratándose del referendo del orden gubernamental o de un grupo de ciudadanos que represente por lo menos el 5% del censo electoral. La Registraduria en esta parte que es su competencia, certificó que efectivamente ese 5% existe; cierto o no, señor Registrador?; Se cumplió con el 5% exigido por la norma constitucional?, la pregunta puntual me la puede responder inmediatamente.

La presidencia concede el uso de la palabra al Doctor Carlos Ariel Sánchez Torres – Registrador Nacional del Estado Civil.

Eso esta en el certificado.

Continúa con el uso de la palabra el H.R. Tarquino Pacheco Camargo.

Por eso, se cumplió con ese procedimiento.

Continúa con el uso de la palabra el Doctor Carlos Ariel Sánchez Torres.

Si.

Continúa con el uso de la palabra al H.R. Tarquino Pacheco Camargo.

Bueno, ok, gracias. Segundo; el proyecto de referendo, debe ser incorporado a una ley; esta incorporado a una ley señora Presidente, señor Secretario el proyecto de referendo?

PRESIDENTA: Si claro.

Continúa con el uso de la palabra el H.R. Tarquino Pacheco Camargo.

Esta incorporado? Se cumplió con todos los procedimientos señalados en la norma constitucional para que pueda darse trámite como ley?

PRESIDENTA: Si.

Continúa con el uso de la palabra el H.R. Tarquino Pacheco Camargo.

Digame señor Secretario; respóndeme, puede responder inmediatamente; cuando lo constate me responde; no, por eso yo estoy haciendo mi intervención doctor Silva, yo le respete la suya, por favor. Yo estoy haciendo mi intervención, ahora que termine con el mayor gusto doctor Zamir; yo lo escuche pacientemente a pesar de que usted hizo una citación, yo quiero que usted me permita simplemente; yo no voy a entrar en discusión, simplemente estoy haciendo unos señalamientos.

El referendo debe ser presentado de tal manera que los..., venga doctor siéntese y hacemos un debate de carácter intelectual si usted lo considera; no se levante como siempre lo hace, siéntese que yo lo escucho a usted siempre y lo respeto a usted, lo respeto mucho y le tengo mucho aprecio entre otras cosas; el referendo debe ser presentado de tal manera que los electores puedan escoger libremente en el temario o articulado, que votan a favor o que votan en contra; se cumple con ese requisito? Si se cumple.

Es que estamos respetando; es que yo estoy haciendo una intervención por favor; respete por favor, es que yo no voy aceptar ese juego no, no la concedo señora Presidente; no la concedo. Para que la reforma se considere aprobada se requiere...

La presidencia concede el uso de la palabra para una moción de orden al H.R. Zamir Eduardo Silva Amín.

Va en este sentido, que la Secretaría relacionada... con la pregunta del doctor tarquino, porque lo contrario puede ser equivoca, es para colaborarle señor.

El origen señora Presidente, que se ordene a la Secretaria disponer certificar el origen de la ley convocante o la ley de referendo, si esa tuvo origen en el comité de promotores presentada através del vocero de ese comité o fue un proyecto de origen...

Continúa con el uso de la palabra el H.R. Tarquino Pacheco Camargo.

No, la pregunta fue puntual, señor Secretario para que no tergiversen y no tengo aquí voceros; yo tengo la capacidad de poderle hacer la pregunta puntual, la pregunta del proyecto del referendo debe ser incorporado a una ley, esta incorporado a un proyecto de ley?. Le pregunto; entonces esa es la pregunta puntual.

En ese orden de ideas, lo que quiero señalar hoy señor Registrador, es que hemos entrado en un debate donde hemos tratado de asumir competencias que no nos corresponden, que no son parte de nuestras funciones, que por mandato constitucional no son interentes a esta comisión y yo he tenido la paciencia por respeto a mis compañeros a todos los que han intervenido, a todos los que han planteado sus inquietudes que me parecen validas, que queremos que el proyecto de referendo cumpla con el trámite de acuerdo a lo que señala la norma constitucional y en ese orden de ideas señor Secretario y señor Registrador, tendríamos que recurrir al artículo 4º de la Constitución, donde se aplica la norma constitucional por encima de cualquiera norma expresistente y lo que nosotros tenemos que acoger es lo que la Constitución señala; y la pregunta puntual señor Registrador para no extenderme mucho, porque no quiero caer en el mismo juego de entrar a debatir temas que no son parte de las funciones de esta comisión, es si estamos nosotros dentro, óigase bien, de los procedimientos establecidos y si la comisión esta cumpliendo a cabalidad lo que le corresponde como órgano legislativo, de tramitar un proyecto de ley de origen ciudadano denominado referendo popular; si la certificación o el Registrador manifiesta que en este orden de la discusión, se ha violado alguna disposición de carácter procedimental que dice el referendo, que por favor no los señale. Básicamente eso señora Presidente.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Odín Horacio Sánchez Montes de Oca.

Presidenta, excúseme era única y exclusivamente para que se requiriera a los citantes y a los que tuvieron a bien elaborar los cuestionarios, porque no se encontraban en ese momento; incluso creo que no esta el doctor Motoa; sí esta, ha; era simplemente para eso.

La presidencia concede el uso de la palabra para una moción de orden al H.R. Carlos Enrique Soto Jaramillo.

Yo pienso que ya se ha discutido y se ha dilatado demasiado; yo le pido encarecidamente Presidenta, que se trace el desarrollo de la sesión; yo creo que hay un cuestionario concreto sobre el tema que se va a discutir, porque de lo contrario nos metemos en un debate infinito. Entonces por favor, cuál va a ser el mecanismo, si van a hablar los funcionarios en primera instancia y luego van a pedirle aclaraciones los Honorables Representantes o las vamos a pedir o cómo se va a desarrollar, porque aquí la esencia numero uno, es si hasta donde vamos, hasta donde está esta discusión de este proyecto de ley, tiene viabilidad o no tiene viabilidad o tiene dificultades.

PRESIDENTA: Representante Soto, se le había dado la palabra al Presidente del Consejo Nacional Electoral, porque él tiene que retirarse y estábamos esperando las preguntas que querían hacerle para que las contestara y se pudiera retirar; pero ya están interviniendo y haciéndole preguntas también al Registrador; ósea, que están adelantando las preguntas para el señor Registrador.

Faltan tres Representantes por intervenir; el Representante Navas, el Representante Piedrahita y el Representante Motoa, para que el Presidente del Consejo Nacional Electoral conteste y se pueda retirar del recinto.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Carlos German Navas Talero.

Primero que todo, quiero pedirle disculpa a usted Presidenta y a la comisión, por habernos hecho presentes un poco tarde, pero yo adverti ayer que a esa hora no podíamos porque el Gobierno Nacional através del Viceministro de Defensa y del Senador Galán, había citado a la Bancada del Polo, para discutir un proyecto que tiene que ver con seguridad e inteligencia; y como el Polo Democrático es un partido que escucha y acepta propuestas, estábamos mirándola; no le pedí, como hacen otros partidos ayer, que aplazara la sección; consideré que como siempre se llega tarde, por eso me sorprendió; pero le ruego me disculpen, pero es que nosotros también escuchamos cuando las razones que se nos dan son validas y por eso el doctor Legro y yo, estábamos haya en aquella reunión con el señor Viceministro de Defensa; en ningún momento era intención nuestra dilatar esta sesión, porque es lo que pueden decir los mal intencionados que no sobran, que Navas siempre llega temprano, pues no lo hizo hoy porque quería dilatar esto; no; ustedes discúlpenme, pero yo advertía ayer, recuerda usted doctora? Gracias, muy gentil muy amable.

Por otra parte, yo quiero hacer una precisión a los doctores, al señor Registrador y al Presidente del Consejo Electoral, que nosotros no nos estamos metiendo en lo que no nos importa; no es cierto; excúsenme, no es cierto. Para que nosotros podamos asumir la competencia que nos otorga a efecto de tramitar un proyecto de ley, no ley como se había dicho, porque es que todavía no hay ley; es apenas un proyecto; es necesario que la autoridad encargada, para este caso el Consejo Electoral y el señor Registrador, le digan a la comisión si se cumplieron todos los requisitos, porque yo creo si ustedes nos dice a nosotros que hay cosas incompletas, nosotros aún no podemos avocar ese proyecto de ley y como soy respetuoso de sus competencias, siempre he insistido que para mi la certificación del señor Registrador es clarita; en lo que a mi atañe, presentados el número tal de firmas.

Hay cosas que no están claras; lo dice con una sencillez y eso que no está claro nos dice a ustedes señores, de pronto esa falta de claridad es lo que a ustedes no les da la competencia para poder asumir el conocimiento de ese proyecto de ley del referendo.

9

Y por qué doctor Cepero insistimos tanto nosotros en esto? Porque si algo fuere producto de un delito, no estamos obligados nosotros ni a tramitarlo, ni ustedes a decirnos que lo podemos tramitar, y por qué? Desde el primer día que se invito al promotor del referendo aquí a esta comisión y se le pregunto, me parece por el doctor Rivera o alguien, que quiénes habían sido los donantes, él nos dijo que no se podía decir por proteger la (...)

Cassette No. 3 – Philips. Continúa con el uso de la palabra el H.R. Carlos German Navas Talero (...)

Seguridad de esas personas; si ustedes quieren pueden pedir la cinta que debe estar grabada.

Yo comencé a abrir los ojos; tráiganla, en la primera audiencia que aquí se hizo; eso me despertó la curiosidad y comencé a indagar qué pasaba detrás de eso porque como es que no podemos saber, y hemos venido insistiendo, díganos quienes son los sponsor o donantes de eso y no lo hemos podido saber.

Pero es curioso señores Magistrados, señor Registrador; obtenemos el libro auxiliar de cuentas y NIT, donde se le hace a la Registraduría un informe de los gastos, gastos que según ellos ascendían a ciento cuarenta y dos millones ochocientos setenta mil; pero descubrimos que son más y se ha manifestado que asciende a dos mil y pico de millones, y digo bueno aquí me faltan todavía mil novecientos. Doctor, usted preguntaría..., yo pregunto bueno, y el resto; y es cuando comenzamos a tocar las informaciones sobre esa pirámide o prepagos que están de moda y encontramos que una firma que depende de esa DMG, les ha hecho la donación de los costos de bodegaje y transporte local, porque se dice que no fue por fuera de Bogotá y se la regaló y cuando yo miro la fotos del transporte que son tres carros blindados, un escolta, más escolta policial, más el bodegaje, digo, esto costo más de tres mil pesos. Por qué ese aporte en especie no fue cuantificado y puesto como, se dice aquí de los promotores, un aporte de los promotores; si no había para que ocultarlo, por qué no se ponía acá?; porque entre otras cosas ese transporte fue previo a la entrega de esto; eso si a cualquiera, le despierta sospechas y yo sigo sospechando mucho más después de ver la interconexión que ha surgido entre DMG y otro poco de firmas y los cercanos contactos con altos funcionarios del Gobierno, ya sea por parentesco, por amistades, por cócteles, por lo que fuera, están apareciendo todos metidos.

Entonces tengo el derecho a averiguar de dónde salió ese dinero, porque si eso fuera espurio, espurio sería lo que se obtuvo con ese dinero y no estaríamos obligados nosotros a votar una manifestación de voluntad, por estos actos espurios; porque no son los costos, sino lo que ha podido comprarse con eso; ha podido comprarse conciencias, se han podido comprar esas firmas; no hubo ningún control para que me diga a mi que esos cuatro millones de firmas válidas no fueron compradas; entonces no es una especulación doctores, excúsenme, no me estoy metiendo en lo que ustedes están haciendo bien.

Por eso insistí en escucharlos a ustedes, escucharan nuestras inquietudes. Ahora, haciendo un muestreo, podrán ser errores caligráficos de digitación, no se, no lo voy a discutir, pero si me pareció curioso que encuentro una, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete firmas, que en el informe que le fue entregado al señor Registrador en cuanto a su cédula, no corresponden con el mismo titular que hubo acá; cómo es que la Registraduría no mira por lo menos esto, antes de darle la primera validez; dice el doctor Giraldo, no se, no me consta, que él después les hizo a ustedes las aclaraciones; yo no la he visto; porque la nota que yo tengo es la del 22 de septiembre, donde hacen entrega de esto y en ningún momento se hacen; tengo copia de que haya habido correcciones digo.

Discúlpenme señor Presidente, señor Registrador, no es ganas de perturbarlos a ustedes, ni de incomodar, pero no quisiera que el día de mañana se diga que esta comisión compuesta de juristas como nos llaman equivocadamente, somos simplemente abogados, permitió que un referendo o un proyecto de referendo pasara con todas esas anomalías y sin haberse preocupado jamás por averiguar quien aporto los mil novecientos millones, que hasta ahora nos aparecen según dicen, hablo de hipótesis; nada de lo que yo digo aquí tiene sentencia para hablar de certeza judicial; hipótesis, porque es lo que uno escucha fueron productos de préstamos y yo pregunto quién avaló esos préstamos, quién está pagando esos préstamos o es que a alguien le hacen préstamo sin intereses?; a menos que me hubiese valido de un DMG que me haga préstamos y no me cobre intereses y fuera de eso, me paga intereses a mi, porque de resto no encuentro explicación ninguna.

Yo le ruego me disculpen señor Registrador, señor Presidente del Consejo Electoral; esas son las dudas que nos han asaltado y que ustedes nos dan a entender en su informe y por eso aún cuando yo votare NO en lo posible a esta propuesta, si quiero tener por lo menos la tranquilidad de conciencia de saber que no estoy refrendando con mi voto, algo que puede tener un origen espurio. Muchas gracias, muy amables.

La presidencia concede el uso de la palabra al Doctor Luis Guillermo Giraldo Hurtado - Vocero Comité de Promotores sobre el Referendo.

Señora Presidenta, yo he guardado silencio porque yo no quería cohonestar lo que todos sabemos, aquí hay una táctica dilatoria; a mi no me da ningún temor decirlo, ni que vayan a reaccionar contra mi, porque digo lo que yo percibo claramente después de estar sentado aquí y había pensado que cualquier intervención mía, era precisamente cohonestar y colaborar con esa táctica dilatoria, por eso voy a ser brevísimo.

Comienzo por decir no es cierto lo que dice Representante Navas Talero y le voy a pedir a la Secretaria que me certifique si yo he dicho aquí en esta comisión que no se pueda dar a conocer el nombre de los donantes; no es cierto, esta faltando a la verdad; certifíqueme en la próxima sesión si en las cintas en las que yo he participado en las sesiones, digo esas palabras; transcriba las que existen, que no existe y si existieren páselas porque aquí o esta faltando a la verdad usted o estoy faltando a la verdad yo; y esta faltando a la verdad usted.

Entonces, aclarado eso señora Presidente, señores miembros de la comisión, continúo; aquí no se esta ocultando nada; nosotros pusimos en el informe que le entregamos a la Registraduría, que había unos créditos por MIL NOVECIENTOS MILLONES de pesos, no estamos ocultando créditos, Honorable Representante Navas Talero; usted insiste y no lo estamos ocultando y aquí se me preguntó y dos veces dije, los créditos los otorgo Colombia Primero y lo dije también ante reporteros que salieron después de una sesión. Lo que pasa es que a una entidad distinta al Comité de Promotores, no se le puede exigir, por ejemplo a un banco que rinda un informe o se le puede exigir pero no soy propiamente el que le tengo decir el origen de sus recursos.

Me parece muy bien que la Procuraduría investigue; ojala lo haga rápidamente para que la comisión se de cuenta y si esto pasa, se de cuenta la Plenaria de la Cámara, de que todos los recursos que se utilizaron en la recolección de firmas fueron recursos lícitos y voy a ser muy rápido señora Presidenta para no cohonestar las tácticas dilatorias, el transporte y la custodia de unas firmas; eso lo contrató Colombia Primero o lo contrató no, lo recibió Colombia Primero.

Aquí esta el certificado de contabilidad de la empresa que en este momento esta intervenida por el Gobierno, pero es que hay una cosa señora Presidenta; uno pone en le informe los MIL NOVECIENTOS MILLONES de pesos de obligación; uno no esta ocultando nada; uno le esta diciendo al órgano competente investigue si quiere investigar. Es que otra cosa hubiera sido que hubieran aparecido esos millones y no estuvieran consignados en el informe.

Además lo de Transval, porque es que aquí hay una técnica parlamentaria que la utilizan en todo el mundo; no se si será buena o mala, que es insistir, insistir en lo mismo a pesar de las explicaciones que se den. Por eso con todo el respeto para quienes no están con el referendo, me dirijo a ellos, pero en especial me dirijo a quienes están de acuerdo con el referendo para que vean cómo todo esto ha sido un proceso llevado con la más buena fe. Cuando el Representante Navas Talero dice que tiene las fotos de Transval transportando eso, si es cierto, los transportó; lo hicimos públicamente, por qué?; porque esa compañía tenía y ahí reposa en la Secretaría una certificación de la Superintendencia de Vigilancia en donde dice que se le dio licencia de funcionamiento en el 2007, por dos años; o sea que cuando transportó esos valores, estaba autorizada esa firma Transval por el Estado Colombiano y cualquier ciudadano persona natural o jurídica de buena fe, la hubiera podido utilizar porque basta con esa autorización para que uno diga tengo la facultad jurídica legal, inclusive moral y ética de utilizar esos servicios.

Pero claro, a uno le exigen en este caso no solamente que revise la firma transportadora, sino que revise los socios; la firma transportadora no tiene ningún problema; los socios no tienen ningún problema; tiene problema un socio de una firma socia de Transval; vamos en tres triangulaciones que según el Representante Navas Talero, debí haber hecho yo como promotor del referendo o Colombia Primero, para decir Transval en esta triangulación, allá en un tercer estadio, en una tercera generación tiene este problema. Entonce qué horror: Transval aportó al referendo; Transval tiene dos, tres socios y uno de esos socios tiene a su turno un socio que tiene problemas actualmente, no los tenía antes. andaba por las calles común y corriente.

Entonces señora Presidenta, yo si quiero que para la próxima sesión traigan esas grabaciones a ver quién falta a la verdad, si el Representante Navas Talero o este servidor de ustedes. Muchas gracias.

La presidencia concede el uso de la palabra para una moción de procedimiento al H.R. José Thyrone Carvajal Ceballos.

Gracias señora Residente. Pues he venido escuchando con atención el debate desde hace mucho tiempo, para unos con prácticas dilatorias, para otros enriquecedor el debate, pero la esencia del momento, la esencia de la convocatoria al Presidente del Consejo Nacional Electoral, la esencia de la convocatoria al Registrador, es escuchar sus conceptos para saber la viabilidad del proyecto de ley, si se cumplen con los requisitos.

Yo pienso de que continuar con un debate que hemos venido conociendo durante tanto tiempo, pues vamos a terminar en un debate bizantino. Por tal razón de una manera muy comedida, le solicito señora Presidente, le brinde el uso de la palabra tanto al Registrador, como al Presidente del Consejo Nacional Electoral. Muchísimas gracias.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Carlos Arturo Piedrahita Cárdenas.

Gracias señora Presidenta; saludar al señor Registrador y al señor Presidente del Consejo Electoral. Cuando yo le envié un derecho de petición al señor Registrador en dos ocasiones. le insistía en que se pronunciara sobre el tema de los requisitos señalados en el artículo 24, con relación al cumplimiento del número de votos o de respaldos consignados para el referendo y el otro con relación al del cumplimiento de los demás requisitos constitucionales y legales; eso me fue respondido por parte del señor Registrador y en la respuesta del señor Registrador, no me deja la menor duda que él no se ha referido sino a uno de los casos concretos; estamos esperando que llegue el señor Registrador, porque tiene que ver con él, está en el baño; pedimos un minutito; gracias Presidenta.

Señor Registrador, cuando le envíe el derecho de petición en dos ocasiones, me refería especialmente al cumplimiento del artículo 24, que tiene dos partes; la parte a), relacionada con la certificación del numero de respaldos consignados y la parte b), el cumplimiento de los demás requisitos constitucionales y legales; usted en forma diamantina me contesto y me dijo qué era lo que había pasado y qué había hecho, que había dado traslado tal como nos refirió el doctor Homero Giraldo, al Consejo Nacional Electoral; requiero al Consejo Nacional Electoral y el Consejo Nacional Electoral me responde diciendo que está investigando y que repartió la ponencia, no el 3 de octubre, doctor Cepero, como usted nos informo acá por una imprecisión, sino el 3 de septiembre, tras como usted mismo me lo certifico acá.

El doctor Osorio, hermano del señor Embajador en México, en ese termino de dos meses requirió doctor Giraldo, el doctor Osorio requirió a los promotores del referendo según certificación que él me envía con fecha del 6 de noviembre y con fecha del 20 de octubre; y hasta esa fecha, 19 de noviembre cuando presento la ponencia los promotores del

referendo, no habian acompañado ninguna certificación con relación al cumplimiento de los demás requisitos constitucionales y legales exigidos en el artículo 24, en relación con lo que tiene que ver con la financiación y la violación de los topes de la campaña tal como lo, doctor Roy tal como lo señala la resolución 0067 del 30 de enero del 2008. Por lo tanto yo veo que la actitud dilatoria no es por parte del Congreso; la actitud dilatoria para que el Consejo Nacional Electoral certifique o no el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, esta precisamente en los promotores del referendo que no han allegado la certificación, según lo dice el Magistrado ponente, doctor Héctor Osorio Isaza.

Pero la pregunta dirigida al caso concreto del señor Presidente del Consejo Nacional y el señor Registrador, es una de tipo jurídico muy precisa; el artículo 24, exige el cumplimiento de los dos requisitos; uno, con relación a los respaldos y otro con relación a los demás requisitos constitucionales y legales; esos requisitos son de procedibilidad antes de adelantarse el trámite pertinente del referendo respectivo; y otra cosa muy distinta es lo que señala el artículo 27; en el caso anterior el traslado que dio el señor Registrador, lo hace al Consejo Electoral; el Consejo Electoral una vez haga la investigación pertinente, da el traslado al señor Registrador y el señor Registrador certificara o no; y otra cosa distinta es lo que señala el artículo 27, que el artículo 27, si me permite leer señora Presidente dos renglones, dice lo siguiente:

Artículo 27. La organización electoral certificara para todos los efectos legales, el cumplimiento de los requisitos exigidos para la realización de los mecanismos de participación ciudadana.

Este es otro requisito adicional; la Organización Electoral en Colombia la conforma el Consejo Nacional Electoral y la Registraduria Nacional del Estado Civil; significa lo anterior que para esos efectos, es la organización electoral la que tiene que certificar el cumplimiento de estos requisitos; a eso es donde va mi pregunta, independientemente del cumplimiento de otros requisitos constitucionales que muy bien los ha esbozado el doctor Zamir Silva, con relación a saber quiénes fueron los que presentaron en la Cámara de Representantes, el proyecto de referendo que eso es otra cosa que es de carácter constitucional también.

Es que hemos entendido señora Presidenta, que el señor vocero debe presentar el texto del referendo y debe ser a través del Congreso de la República que debe darse el trámite pertinente; independientemente de eso, yo quisiera que el señor Presidente del Consejo Electoral y en su debida oportunidad el señor Registrador Nacional del Estado Civil, se pronuncie exactamente con relación al tema del cumplimiento de los requisitos del artículo 24, que son dos requerimientos o dos requisitos y el cumplimiento del artículo 27. El señor Presidente del Consejo Electoral ha dicho que está en investigación en este momento por parte del Consejo Nacional Electoral; significa definitivamente que con base en la ponencia presentada por el doctor Héctor Osorio Isaza, el 19 de noviembre en la Plenaria del Consejo Nacional Electoral, esa ponencia fue derrotada porque él decia que no eran competentes; a contrario census, el Consejo Nacional Electoral dijo que si eran competentes en una votación siete a uno; significa lo anterior que si tienen competencia para decidir sobre el segundo requisito señalado en el artículo 24 y que una cosa es el respaldo y otra cosa es el cumplimiento de los demás requisitos constitucionales y legales y significa también que la Organización Electoral, Consejo Electoral, Registraduría, son competentes para dar la certificación que señala el artículo 27 de la ley 134 del 94.

En ese orden de ideas, es que yo le pido señor Presidente, el pronunciamiento que es lo que nos tiene hoy en esta situación; y con relación al cuestionario que se le formulo al señor Presidente y al señor Registrador, es que son hechos puntuales los que están en el cuestionario, otra cosa es aquí estamos decidiendo es un punto de derecho, punto de derecho con relación a unos requisitos especiales señalados en la ley 134 del 94. Gracias señora Presidente.

La presidencia concede el uso de la palabra para una moción de orden al H.R. Guillermo Abel Rivera Florez.

Si, de orden, me demoro un minuto señora Presidenta. Es que escuche con mucha atención la discusión que se suscitó entre el Representante Navas y el doctor Luis Guillermo Giraldo, y yo recuerdo perfectamente aquella sesión porque terminamos en una acalorada discusión el doctor Guillermo Giraldo y yo, y además con precisión recuerdo que ese dia se hablo de que los créditos sumaban más de mil novecientos millones, pero jamás se dijo, es decir el doctor Luis Guillermo Giraldo, omitió decir el nombre de la persona natural o jurídica que había asumido esos créditos. Era eso señora Presidenta.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Carlos Fernando Motoa Solarte.

Gracias Presidenta. Simplemente para agradecer la asistencia del señor Registrador Nacional del Estado Civil, del Presidente del Consejo Nacional Electoral.

Ayer propusimos invitarlos nuevamente a esta comisión para que se pudieran absolver, entendiendo el no invadir competencias propias de su cargo, pero si en la tranquilidad de que muchos de los interrogantes que aquí se han planteado y que se hicieron la semana pasada, puedan ser medianamente absueltos ya que ninguno de los miembros de esta comisión o incluso el promotor del referendo constitucional, pues tuvieron la claridad para resolver esos interrogantes. Quiero agradecerles a ustedes, igualmente a los compañeros de la Comisión Primera que acompañaron la proposición del dia de ayer, yo creo que era importante esta comunicación con ustedes esta posibilidad de escucharlos y tal como lo habíamos enunciado también el dia de ayer posterior a la intervención del señor Registrador y el Presidente del Consejo Nacional Electoral, entraríamos en la discusión formal del proyecto que hoy nos convoca. Muchas gracias Presidenta.

La presidencia concede el uso de la palabra al Doctor Juan Pablo Cepero Márquez –Presidente del Consejo Nacional Electoral.

Muchas gracias señora Presidenta; y pues ya que la audiencia creció desde el momento en que inicie mis comentarios, quiero ratificar pues, mi posición en el sentido de que me encuentro limitado por mi condición de Magistrado para dar algunas respuestas y que le ruego el favor, porque lo que a mi respecta en lo personal, yo quisiera ser muy claro, muy

expreso; pero quiero que entiendan que las limitaciones legales a las que estoy sometido, no son ningún tipo de evasión a la responsabilidad de ser claro con ustedes.

Se han hecho varias preguntas que finalmente creo que se pueden concluir en muy pocas, recogiendo el común denominador de muchas de ellas y creo que por eso voy a ser breve y espero ser lo suficientemente claro para que ustedes puedan tener de alguna manera, seguridad en lo que están planteando y voy a tratar como lo dije en el principio, llegar hasta el límite de lo posible, sin violar mis responsabilidad.

No quiero dirigirme directamente a cada uno de ustedes con nombre propio, pero trataré de recoger las preguntas con algunos puntos específicos que algunos de ustedes me han hecho y tal vez quiero empezar por el doctor Olano, en el cual plantea una serie de preguntas (...)

Cassette No. 4 – Philips. Continúa con el uso de la palabra el Doctor Juan Pablo Cepero Márquez – Presidente del Consejo Nacional Electoral (...)

Que por la manera como las hizo, casi la respuesta esta dada. Entonces me pregunta sobre el artículo 24, que si hay que cumplir una serie de requisitos, pues indudablemente eso dice el artículo 24; ahí se habla de todos los requisitos y si se lee el texto de la ley 134 del 94, pues se hablan de algunos requisitos fundamentales como puede ser el de la recolección de firmas, las características, las condiciones, las verificaciones de las mismas y en el artículo 97, al que usted también se remite, se habla de la obligación que tiene el Comité Promotor de presentar un balance dentro de los quince días siguientes, desde el momento en que se presenta las firmas y ahí voy a saltar a donde el doctor Zamir Silva, para decir, doctor si, tiene usted razón, un balance es eso; un balance es simplemente el reflejo de una realidad financiera económica de cualquier proceso, de cualquier empresa, de cualquier trámite y por supuesto ahí se dice todo; así de sencillo; un balance debe reflejar todo y hasta donde he observado el balance, sin entrar a calificarlo como tal, pues parece ser que se presentó la realidad de lo que se había hecho; yo no puedo ir más allá porque es parte de la investigación.

Sin embargo también es importante aclarar que la solicitud que ha hecho el Registrador Nacional, se limita a dos artículos de la resolución 067 del Consejo Nacional que trata sobre los montos máximos que se pueden gastar en estos procesos y habla de una posible incongruencia entre el artículo 1° y el artículo 2°, de esa resolución; ustedes ya lo han leído muy bien, el artículo 1°, habla sobre el monto máximo que se puede invertir en esa etapa denominada campaña; estamos hablando de trescientos treinta y cuatro millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y ocho, creo que me aprendí la cifra de tanto leerla y el artículo 2°, habla del 1% de ese monto para el caso de las contribuciones que se deben hacer y el mismo artículo 97, al que también se ha hecho referencia, se refiere es al control de contribuciones.

Pero bueno, finalmente tenemos un balance en nuestras manos y no nos podemos limitar únicamente a mirar si los contribuyentes hicieron esto o lo otro, miraremos algunos otros aspectos, pero sobre eso no quiero profundizar porque realmente ese es materia del estudio que se esta haciendo al respecto.

El artículo 27, doctor Piedrahita y le agradezco que me haya corregido la fecha, tantos números y tantas fechas, pues realmente me confundieron, si tiene usted razón, la fecha es la que usted ha planteado, pero también debo aclararle y al entrar en el tema de las certificaciones y en lo que a certificaciones respecta, pues le cederé toda la responsabilidad y la palabra al Registrador Nacional; pero el artículo 27, tal como usted dice que es responsabilidad de la Organización Electoral que esta compuesta por dos entes, dice la Constitución, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el consejo Nacional Electoral, sobre eso ya existen normas específicas. Exactamente el decreto reglamentario 895 del 2000, artículo 2°, literal c), determina que eso es competencia absolutamente del Registrador Nacional, certificar y casi convierte el artículo 27, en un artículo inocuo, porque la facultad se la da ese decreto y sin embargo el decreto fue demandado en su oportunidad y también se pronunció el Consejo de Estado y dice y solamente voy a leer ese renglón, que no obstante el citado literal; se refiere al C) del artículo 2°, otorga competencia exclusivamente al Registrador Nacional del Estado Civil para expedir tal certificación, excluyendo de ello al Consejo en mención, ósea al Consejo Nacional Electoral.

Entonces yo creo que esa es la verdad doctor Piedrahita, con todo el respeto y consideración, yo creo que en el fondo sería un tema menor; ósea, que quien certifique, pues yo creo que no es determinante, pienso que finalmente lo que pretendió el Registrador cuando eleva su consulta o la solicitud de que se verifiquen, investiguen, como se quiera calificar el balance o esa incongruencia entre esos artículos respecto al monto de los contribuyentes, nos coloca en la situación de hacerlo pero no necesariamente en la condición de certificar; nosotros le daremos la potestad nuevamente al Registrador de nuestra investigación y será el Registrador quien deba certificar y por eso en ese tema yo le cedería la palabra al Registrador.

En otros temas sobre sanciones y vicios en el trámite, ahí es donde yo, desafortunadamente, me encuentro limitado; ósea, yo podría pensar que de alguna manera la ley no se refiere expresamente a esos temas; sin embargo el artículo 106 de la misma ley, nos remite a otras leyes electorales y ahí esta la ley 130 del 94, pero bueno, eso es un tema que considero no debo tratar porque será parte del resultado de lo que se estudie y por supuesto, si eso genera un vicio de trámite, tampoco quiero tratar sobre el tema en particular porque bueno, algo se esta estudiando, investigando sobre ese tipo de temas.

Ahora, de los requisitos; también tema que me sentiría un poquito limitado en expresar; es que si el artículo 24, habla de los requisitos y de todos los requisitos, en efecto si habla. Ahora, cuáles son los alcances de esos requisitos; qué efectos pueden tener esos requisitos en ese proceso si hay vicios en la recolección de firmas; si las firmas no reúnen número que ordena la ley; que si las firmas son falsas; bueno, es un tema que yo pensaría que es de fondo; respecto al tema que estamos investigando, si esa certificación respecto del balance que se presentó dentro del término que ordena

la ley, ósea hasta ese momento, en principio pensaríamos los requisitos se han cumplido; se presento el balance dentro de un término que ordena la ley, ha bueno, las cosas tienen que presentarse correctamente; bueno, eso es lo que estamos investigando; es exactamente el ejemplo cuando uno declara renta, pues debe presentarlo el día que es, pero bueno, si lo hace en ceros, si lo hace con equivocaciones y si habrá que hacer modificaciones o subsanar doctor Pedrito Pereira, pues también sería tema de lo que estamos nosotros investigando.

Yo creería de manera muy sucinta, más no evasiva y recurriendo a la comprensión de parte de ustedes, creo que he contestado las inquietudes en términos generales; si se me queda alguna en el tintero, yo le rogaría el favor que me la recordarán, pero creo que con eso doy respuesta y si ustedes me permiten de manera muy respetuosa, ratificándole la solicitud a la Presidenta y a la Mesa Directiva, que me permiten retirarme a ver si alcanzo a llegar a un debate muy importante que es en la Comisión Primera del Senado.

PRESIDENTA: No hay ningún problema doctor, se puede retirar.

Continúa con el uso de la palabra el Doctor Juan Pablo Cepero Márquez – Presidente del Consejo Nacional Electoral.

Entonces con permiso y muchas gracias señores Representantes.

PRESIDENTA: Gracias a usted por haber asistido.

La presidencia concede el uso de la palabra al Doctor Carlos Ariel Sánchez Torres – Registrador Nacional del Estado Civil.

Muchas gracias señora Presidente, señores Representantes, señor promotor del referendo. Voy a referirme de manera general a las distintas inquietudes que básicamente he visto referidas al tema de las certificaciones y los alcances de la misma en la ley 134.

Lo primero que voy o que observa en el tema de la certificaciones, en lo que tiene que ver sea con el Registrador o sea con la Organización Electoral, en la aclaración que ha hecho el doctor Jan Pablo Cepero, es que se mencionan tres certificaciones, es decir, las normas mencionan tres certificaciones, lo que quiere decir que debe hacerse una interpretación sistemática de esas certificaciones para ver en cada caso qué tienen en común y que no tienen en común.

Los artículos de la ley 134, que se refieren a certificaciones son; el ya varias veces mencionado artículo 24, que ustedes se han referido como el que tiene dos clases de requisitos digamos así, el específico de que se acrediten no menos del 5% de las firmas del censo electoral y uno segundo muy general que se refiere a los demás requisitos constitucionales y legales; ese es el primer certificado, certificado que el momento o la oportunidad que señala la ley, es certificado que se expide un mes después de presentadas las firmas y en todo caso, después de que se ha presentado el respectivo informe, el respectivo balance al que hace mención el artículo 97, es decir que en su oportunidad un mes después de radicada las firmas, se expide este certificado, dentro de los quince días se rinde el balance, de manera que ese balance es un hecho previo y por lo tanto no es inocuo, por lo tanto no es irrelevante como hecho previo que debe ser observado por la autoridad que le corresponde certificar, porque como veremos e iremos más adelante, certificar es hacer constar y por eso respondiendo un poco al Representante Barreras, los certificados pueden ser distintos y claro que los certificados pueden ser distintos, porque la autoridad en cada caso solo certifica lo que le consta; lo que no le consta no lo puede certificar y por eso se puede revisar por lo menos el que esta aquí tramitándose como por esta misma época en lo que tiene que ver del referendo del agua y posiblemente es distinto porque tiene que ver con lo que se observa, con los hechos, con lo que se constata; eso es lo que se certifica; nosotros no certificamos en proformas, nosotros certificamos en cada caso según se constata.

La segunda certificación a la que se refiere la ley 134, es la del artículo 27; el doctor Cepero, Presidente del Consejo Electoral, se ha referido a dicha certificación; él le ha dado el alcance que el decreto reglamentario 895, del literal C), del artículo 2º, declarado en todo caso ajustado a la ley por el Consejo de Estado, en el sentido de que para ese caso, Organización Electoral es la Registraduría o los Registradores del Estado Civil, según el caso, defendiendo del mecanismo nacional, departamental o municipal de participación ciudadana que se haya seguido.

La última certificación que se menciona en esta ley 134, es ya para la revocatoria del referendo; es decir, una vez surtido el trámite legal, el trámite que se esta dando en este Congreso de la República, dice así:

"Expedida las certificaciones de la Registraduría del Estado Civil correspondiente, sobre el número de apoyos requerido, así como el fallo de la Corte Constitucional, el Gobierno Nacional, departamental, distrital correspondiente, convocará al referendo".

Ósea que hay una tercera certificación cuya oportunidad es así como el fallo de la Corte Constitucional; sobre la base de esa certificación y el fallo de la Corte Constitucional en el ejercicio del control previo de esta ley que incorpora un referendo para ser sometido a la opinión del pueblo, se expide una tercera certificación.

La certificación a que se hacía mención del artículo 27, dice:

Artículo 27. Certificación. La organización electoral certificará, para todos los efectos legales, el cumplimiento de los requisitos exigidos para la realización de los mecanismos de participación ciudadana.

Esta certificación del artículo 27, no tiene oportunidad en el tiempo; es una norma genérica desde el punto de vista del tiempo porque dice que certificará para todos los efectos legales. Yo diría, eso es simplemente en una interpretación

sistemática que uno debe distinguir los tiempos, las oportunidades y el contenido en cada caso de la certificación; una es la que se expide desde el mes que ya ustedes han destacado y no voy a profundizar sobre los dos elementos; una segunda es esta general y una tercera en todo caso, esta la certificación del artículo 34, que una vez se haya aprobado, hay otra certificación más.

Indudablemente las certificaciones tienen un alcance muy importante y reitero, certificar es hacer constar, certificar es verificar por una autoridad la ocurrencia de unos hechos para que esos hechos puedan tener relevancia jurídica. Ya ustedes han señalado y no voy a discurrir más sobre los dos elementos a certificar.

Cuando se expidió las tantas veces también citada certificación en lo que tiene que ver con este referendo, su examen por parte de esta comisión, lo que esta claro es que en el tema de las firmas, se hizo el estudio detallado que correspondía y se concluyó entonces en dicha oportunidad, que de cinco millones veintiún mil ochocientos setenta y tres firmas presentadas, fueron efectivamente presentadas cuatro millones noventa y tres mil y que fueron anulados de esos cuatro millones noventa y tres mil, ciento ochenta y tres mil seiscientos setenta y nueve firmas, lo que debe dar más o menos que las firmas que efectivamente quedaron fueron tres millones novecientos mil firmas más o menos.

Posiblemente dentro del número de apoyos que no se consideraron efectivamente presentados y el número de apoyos nulos, se encuentran muchas de las inconsistencias o incongruencias que puede haber en las firmas pero en todo caso ese certificado viene precedido de un concepto del director del Censo Electoral sobre ese punto. En el tema ya de los otros requisitos constitucionales y legales, yo pienso que también así como hay distintas certificaciones para cada caso, hay que tener en cuenta los requisitos; si uno mira de nuevo la ley 134, de manera sistemática y ahí es donde viene ya el tema que suscita buena parte del debate, viene el artículo 97; el artículo 97, es bastante significativo porque miren y observen y ahí viene el primer tema. El artículo 97, dice control de contribuciones y dice, los promotores podrán recibir contribuciones, repito **contribuciones** de particulares para sufragar los gastos del proceso de recolección de firmas y deberán llevar una cuenta detallada; detallada de qué? De las contribuciones; y qué es lo único que se autoriza para recibir, contribuciones.

Resulta que estos son procesos reglados, estos no son procesos arbitrarios; no se puede hacer más de lo que manda la ley y una lectura rigurosa, exigente, detallada en materia de financiación de las campañas que es una excepción que hace el estado para permitir que los particulares financien las campañas, en estas campañas se permiten es contribuciones; dice entonces. "los promotores podrán recibir contribuciones, ahí no dicen que pueden recibir otras cosas, dice que pueden recibir contribuciones; cualquier otra cosa que se haya recibido, no esta autorizada y cualquier cosa que se haya recibido, debe interpretarse conforme a la ley, es una contribución, porque si no se interpreta conforme a la ley, es una violación flagrante de la ley el recibir cosa distinta de contribución y si se recibe cosa distinta, debe entenderse que es una contribución o si no, se esta violando la ley.

Además, este es un tema de participación ciudadano; la idea de la participación ciudadana es que la gente espontáneamente participa, se suma a una iniciativa, liberalmente suscribe su firma, etc., y sigue diciendo quinces días después de terminado el proceso de recolección de las firmas, deberá presentarse a la Registraduría el balance correspondiente, suscrito por el contador público juramentado. Desde el inicio del proceso de recolección de firmas, cualquier persona podrá solicitar que se haga público el nombre de quienes hayan financiado la iniciativa en dinero o en especie por un valor superior a un salario mínimo. Si no se discrimina quienes contribuyen, ya si a la contribución le ponen otro nombre, eso ya es otro tema; una de dos, o se viola la ley recibiendo cosa distinta de contribución o se viola la ley porque no se discrimina quienes son los que han contribuido y no es posible ese ejercicio del derecho fundamental a la información y a la participación ciudadana de sus artículo 23 y 40 de la Constitución porque se esta impidiendo o si no se discrimina quienes contribuyen, que los ciudadanos puedan hacer la solicitudes respectivas para que se haga público el nombre de quienes hayan financiado la iniciativa en dinero o en especie.

Con todo respeto, si un balance se presenta como se presenta e impide esclarecer si se trata de crédito o contribución para poder esclarecer si esta violando flagrantemente y se recibiera un crédito cuando la norma no permite recibir créditos o si no son créditos sino contribuciones, que se aclare una por una para el ejercicio del derecho fundamental a la información, artículo 23 de la Constitución y a la participación ciudadana.

Es que estas normas fueron diseñadas para que fueran impermeables a la presencia de dineros y que se tenga siempre la claridad del origen y la proveniencia de los dineros; es que la democracia y más la democracia participativa, debe tratar de ser impermeable a los efectos de orígenes confusos en estas materias. Por esa razón repito, si se percibe además, osea por eso ese balance, si trae créditos, esta infringiendo el artículo 97; si esos créditos no lo son y no están discriminados, esta impidiendo el ejercicio de derechos fundamentales de información y adicionalmente se mira; es que por qué es tan importante eso? Porque resulta que el Consejo Electoral esta facultado por este mismo artículo 97, a señalar dos clases de límites en este tema.

El primer límite de manera global, al monto de las contribuciones; uno diría que es un límite bastante bajo, trescientos treinta y cuatro millones; de pronto responde un poco a la filosofía de la iniciativa ciudadana, pero además dice que ninguna persona podrá contribuir más del 1% de dicho límite; no es posible y esas son las dudas que motivaron en este caso, que el Registrador enviara eso al Consejo Electoral; no se puede establecer cuál es el monto total de las contribuciones; por qué? Porque solo se pueden recibir contribuciones y ahí se habla de un rubro que dice otros créditos; pero si son otros créditos, es ilegal, porque esto es una materia donde hay que ajustarse a la ley en lo que se recibe y si como yo lo interpreté en pro de la legalidad, no son otros créditos sino contribuciones, deben discriminarse como lo señala el artículo 97, y respetar los topes.

Como indudablemente estos temas suscitan dudas y a mí me suscitaron todas las dudas, se envía al Consejo Nacional Electoral que es el competente, que posiblemente podrá tener otra interpretación que posiblemente podrá llegar a unas conclusiones distintas a las que yo llegué; yo llego a estas conclusiones, son las mías, son una opinión, son muy

discutibles, en todo caso el Consejo Nacional Electoral tomará la decisión, pero el doctor Juan Pablo Cepero, que me ha presidido en el uso de la palabra, ha dicho que cuando ellos terminen la investigación del caso, se sabrá si se ha cumplido el segundo requisito o no; en otras palabras, de acuerdo a lo que le escuché, pude haber escuchado mal, pero puedo pedir lo mismo que el señor promotor del referendo que les corra la grabación, haber si es verdad en el caso mio, personal, yo tengo que estar pendiente de si el Consejo Nacional Electoral encuentra que ese balance que fue entregado dentro de los quince días siguientes, se ajusta o no se ajusta a las disposiciones de la misma ley y de las normas a que ellos están sometidos.

Eso es básicamente lo que ha sido el objeto de la discusión; si hay alguna otra inquietud, alguna otra opinión señora Presidente, muchas gracias a usted y a ustedes muchas gracias.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Guillermo Abel Rivera Florez.

Señora Presidente, yo solamente entendiendo perfectamente que el señor Registrador nos ha explicado aquí que por todas esas inquietudes, él envió todo ese expediente al Consejo Nacional electoral y digo expediente para llamarlo de cualquier manera, digámoslo entonces el informe sobre los gastos del proceso de recolección de firmas. Pero yo preguntaría, haciendo abstracción de este caso (...)

Cassette No. 5 – Philips. Continúa con el uso de la palabra el H.R. Guillermo Abel Rivera Florez (...)

Particular señora Presidenta, le preguntaría al señor Registrador, si una persona natural o jurídica adquiere un crédito con la banca y lo invierte o contribuye con los recursos que obtuvo de ese crédito a un proceso de carácter político, llámese de recolección de firmas, llámese campaña, eso lo convierte si o no en una contribución, independientemente que su origen se derive de un crédito, uno.

Dos; la empresa Transval transportó las firmas; los dueños de esa empresa incurrieron en una serie de gastos logísticos para facilitarle al Comité Promotor ese transporte. Yo recuerdo claramente que cuando todos nosotros presentamos los informes al Consejo Nacional Electoral, luego de nuestras campañas, en el formato que se nos presenta, en uno de ellos o en una de las hojas que componen el formato, se pide precisar las donaciones en especie, luego ese tipo de apoyos suministrados a este Comité Promotor, reconocidos por su vocero, fotografiados por la gente que le suministro esa información al Representante Navas. si eso es o no, una contribución.

Y lo pregunto porque repito, entendiendo que esa ya es una competencia que el Registrador en su entender consideró que era del Consejo Electoral y estamos a la expectativa de que allá nos respondan, pero si queremos conocer su opinión porque es muy importante.

Y tercero, se me olvidaba un detalle también relevante para los efectos de esta discusiones, si los cuadros de los que en alguna ocasión en un medio de comunicación le oí comentar al doctor Luis Guillermo Giraldo, le habían sido donados al Comité Promotor para sufragar las deudas que habían contraído para financiar este proceso de recolección de firmas, si esos cuadros también se convierten en una contribución y deben ser reportados en el informe.
Repito señora Presidente, entendiendo que el Registrador creyó que la competencia era del Consejo Electoral, pero si nos parecería de gran ilustración para los efectos de este debate, conocer su opinión al respecto alrededor de esos ejemplos concretos.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Carlos Enrique soto Jaramillo.

Muchas gracias. Sabemos que este un tema que nunca se ha llevado acabo o que nunca ha existido experiencia en Colombia, en la existencia de la vida republicana de nuestra patria, de un referendo que haya sido impulsado de iniciativa popular, por lo menos queda prosperado.

Señor Registrador, en el artículo 94 de la ley 134, la cual se esta haciendo mención acá, se habla de las reglas para campañas publicitarias y dice textualmente, con la venia de la presidencia:

Artículo 94. Reglas para campañas publicitarias. En las campañas de los procesos de participación ciudadana de iniciativa popular, toda persona natural o jurídica de derecho privado (entiendo que Colombia primero es de derecho privado) podrá contratar publicidad para promover la recolección de firmas.

Y habla y yo creo que todo el proceso de recolección se puede interpretar como publicidad para recolectar las firmas. Yo quisiera solicitarle al señor Registrador de la manera más respetuosa, cómo se interpreta exactamente ese artículo 94, si hay limitación de los aportes, porque a lo único que hace referencia es que debe estar muy claramente identificado cada persona que hace la contribución y también dice en el inciso segundo, "que las afirmaciones falsas serán sancionadas por el Consejo Nacional Electoral con multas entre diez y cincuenta salarios mínimos correspondientes".

Como este es un tema que ha llevado una discusión y discusión de interpretaciones porque no existe como le digo, experiencia en el país y no tiene por qué haber sentencias sobre el, osea las sentencias que se asimilan son las que se pueden acoger, pero no concretas. Entonces yo si quisiera preguntarle señor Registrador, de acuerdo a lo que usted nos ha expresado en esta mañana, cuáles son los alcances y la interpretación de su señoría con relación a este artículo específico.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Tarquino Pacheco Camargo.

Muy puntual señor Registrador, cuando hice uso de la palabra, la pregunta que hice fue puntual; usted lo dijo claramente que las certificaciones se expiden cada una en su etapa correspondiente; osea, eso fue lo que le escuché a usted detenidamente.

Como he tratado de deslindar el debate entre las funciones de cada uno de los órganos que intervienen en el perfeccionamiento de lo que sería la ley en futuro del referendo, la pregunta puntual es si la comisión puede seguir discutiendo, debatiendo el proyecto de referendo y si han cumplido hasta ahora los requisitos que la ley y la norma constitucional establecen. Esa es la pregunta puntual señor Registrador.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. German Alonso Olano Becerra.

Presidenta, con su venia si a bien tiene, que conteste el Registrador las preguntas que le han hecho los colegas y después de oirlo le rogaría que me diera el uso de la palabra; porque depende de las respuestas que de el Registrador a dos preguntas puntuales del doctor Soto y una reiteración de pregunta que hace el doctor Tarquino, me gustaría intervenir después de que exprese su respuesta el señor Registrador. Gracias Presidenta.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Jorge Humberto Mantilla Serrano.

Voy a ser muy puntual y doy disculpas por no desplayarme de la prosa que es de común en esta célula legislativa. Las dudas que envió al Consejo Electoral, señor Registrador, impiden el trámite del referendo en esta célula legislativa en el Congreso de la República?

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Zamir Eduardo Silva Amín.

Señora Presidenta, es en el mismo sentido, desde luego advirtiendo que el señor Registrador no es la autoridad para indicarle al Congreso que debe o que no debe hacer; esa si es una pregunta sobre la cual no podemos ejercer una competencia que no tenemos.
Por esa circunstancia a mi hace un rato me han surgido también la duda señor Registrador, pero me quedó absolutamente clara con las respuestas que usted dio hace un rato, en el sentido de que si en el balance se incluyeron créditos, ese es un vicio sustancial; dos, que si en el balance además no se declararon todas las contribuciones, desde luego que también es un vicio sustancial y tres señor Registrador, esos vicios que son sustanciales son de trámite y son de orden constitucional y legal porque la ley estatutaria 134, como todos lo sabemos, es la prolongación para poner en ejecución a la propia Carta Política. De tal suerte que volviendo al principio, si bien es cierto que el Congreso, ni el Registrador, ni ninguna otra autoridad, incluso ni el Presidente así parezca extraño, así nos parezca extraño en las actuales circunstancias ni el Presidente puede darle órdenes al Congreso, pues desde luego tampoco ninguna otra autoridad, pero esos vicios y que él, atreviéndome a opinar por usted señor Registrador, para mayor seguridad en un exceso de seguridad consultó al Consejo Nacional Electoral, no obstante en mi concepto siendo usted la autoridad, que los debe denunciar para mayor seguridad al Consejo y este asumió competencias según lo hemos visto, derrotó ya una ponencia y están en preparación de otra; yo les pregunto a mis compañeros, no era una cosa de poca monta, no es una situación dilatoria.

Fíjense ustedes que es sustancial y esto puede llevarnos a incurrir en unas violaciones de tal magnitud que estamos tramitando un proyecto de ley que entre otras cosas señor Registrador quisiera preguntarle a usted, el texto constitucional en el artículo 378 de la Carta, establece que el Congreso, refiriéndose al trámite de los referendos bien sean de origen gubernamental o de origen ciudadano, podrá, porque lo utiliza así, podrá es una facultad que puede o no ser ejercida por el órgano a quien se le concede la facultad, podrá, no esta en la obligación de hacerlo, tramitar un proyecto de ley para convocar a un referendo y en el que el dicho proyecto podrá incluir el texto que le presentó el comité de ciudadanos a través de su vocero.

Esto significa, muy importante señor Registrador que me gustaría diera una respuesta en su opinión, si el origen de la ley que la Corte Constitucional llama hoy por hoy ley convocante, puede tener origen en el Comité de Promotores ciudadano, cosa que en mi concepto también sería abrogarse una competencia constitucional de la que no dispone o eso le corresponde al Congreso; porque según entiendo y me gustaría que la señora Presidenta ordenara que por la Secretaría se certificara quién presentó el proyecto de texto constitucional, uno y quien presentó el proyecto de ley convocante, porque según me informaron, fue también el Comité de Promotores, caso en el cual se estaría abrogando como lo dije al principio, una competencia de la que carece y que viciaría absolutamente el proceso hasta ahora adelantado igualmente. Mil gracias.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Roy Leonardo Barreras Montealegre.

Gracias Presidenta, dos cosas solamente. Resulta evidente al escuchar al señor Presidente del Consejo Electoral y al señor Registrador, que él no puede contestar las preguntas que algunos colegas aquí le han hecho porque él, como lo ha dicho con absoluta claridad jurídica, tiene que esperar el resultado del Consejo Nacional Electoral y aquí ninguna intervención que se le haga, ninguna insinuación puede obligarlo a él a prejuzgar, ni a prevaricar; él no puede adelantarse a los hechos; esta claro por tanto que habiendo dicho el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, entre otras cosas que la ponencia que presentó el Magistrado Osorio, abro comillas, era una tesis seria y que fue desconocida o negada o no aprobada por los compañeros de ese tribunal, de ese consejo, en razón de que era un concepto y ellos consideraban que debería haber una resolución y por eso también nos contó que el Magistrado Vives, apenas a ordenado apertura de la investigación; y terminó diciendo el Presidente del Consejo Electoral una cosa evidente, el Consejo Nacional Electoral no se ha pronunciado.

Entonces cualquier otra intervención no puede cambiar esa realidad jurídica. De manera señora Presidenta, que atendiendo la proposición que esta comisión aprobó ayer por unanimidad y que dice que una vez escuchados los

señores Presidente del Consejo Nacional Electoral y señor Registrador, se proceda a debatir y votar el referendo, le solicito señora Presidenta que como ya los escuchamos y seguramente podemos terminar de escuchar al Registrador si usted lo considera, inmediatamente después cumplamos esa proposición. Gracias Presidenta.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Tarquino Pacheco Camargo.

Gracias señora Presidenta. Simplemente para decirle a mi gran amigo el doctor Zamir, que espere el próximo periodo para ver si lo logramos impulsar como Registrador Nacional.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. William Vélez Mesa.

Señora Presidenta, para destacar la intervención del señor Registrador, especialmente en lo que manifestó al final de su intervención que obviamente es coherente señor Registrador, con la respuesta que usted le dio a esta comisión en el sentido de que usted tiene algunas dudas como usted mismo lo dice para utilizar su palabra textual, vislumbra algunas infracciones al artículo 2°, en concordancia con el artículo 1° de la resolución 0067 del 2008 y en consecuencia entonces, él lo ha dicho al referirse a su antecesor, osea el Presidente del Consejo Nacional Electoral, que es esta la autoridad competente para resolver esas dudas.

Entonces yo quiero destacar eso señora Presidenta, para que entonces aquí no halagamos otras sugerencias yo diría, que desde el punto de vista legal serían irrespetuosas al señor Registrador cuando ha sido muy claro en manifestar que en lo personal se les presentaron unas dudas, las traslada al Consejo Nacional Electoral y el Consejo Nacional Electoral en su competencia las esta estudiando. Señora Presidenta, mil gracias señor Registrador.

La presidencia concede el uso de la palabra al Doctor Carlos Ariel Sánchez Torres – Registrador Nacional del Estado Civil.

Bueno, muchas gracias señora Presidenta. En primer lugar, mucha de la discusión tiene que ver con qué es una contribución; en todo caso yo me referiré al documento que se envió para la citación del día de ayer, suscrito tanto por el Presidente, como por mí y donde en el tema de donación, simplemente ya hay una doctrina que obviamente como todas pueden ser cambiada por el Consejo Nacional Electoral.

En su oportunidad le preguntaron al Consejo Nacional Electoral y al Registrador, en el tema 2-3 para la citación del día de ayer, que cuál es la diferencia entre donación, crédito y contribución en una cuenta de campaña o en su defecto, en una cuenta de control de gastos y si los crédito se deben cuantificar o contabilizarse en la misma. Se respondía, en respuesta que ustedes tienen desde el viernes de la semana pasada, el Consejo Nacional Electoral se ha referido a los términos de donación y contribución en el concepto con ponencia del Magistrado Jaime Calderón Burjez, sobre contribuciones y donaciones a las campañas electorales así:

"impropia y comúnmente se habla de donaciones recibidas por los partidos y candidatos por la financiación de las campañas, en estricto derecho no es así; la donación es un contrato definido, caracterizado y regulado en el título XIII, libro III del Código Civil; la donación implica un enriquecimiento para el donatario por cuanto el bien donado, ingresa a su patrimonio.

La ley 134 de 1994, en precisa concordancia conceptual y gramatical con la Constitución Política, habla acertadamente de contribuciones, solo en su artículo 15, se refiere impropiamente a donaciones. Contribuir y donar no son lo mismo; contribución y donación, no son sinónimos; la donación es una institución jurídica, específicamente definida en la ley, en sus elementos constitutivos, en sus formalidades y en sus consecuencias, una de los cuales es que lo donado acrece el patrimonio del donatario; la donación es un contrato generalmente solemne.

La contribución tiene fundamentos, finalidades y efectos distintos; contribuir es, y se cita el diccionario de la real academia española, dar o pagar cada uno la cuota de lo que cabe por un impuesto o repartimiento; otra acepción, concurrir voluntariamente con una cantidad para determinado fin; otra acepción, ayudar y concurrir con otros, al logro de algún fin. De su parte, contribución significa acción o efecto de contribuir; cuota o cantidad que se paga para el fin, se utiliza la misma fuente de la real academia española.

Según lo dicho, la contribución no ingresa, no acrece el patrimonio de nadie; es una cooperación hacia el logro de un fin. En el caso de las campañas políticas, es una participación en los gastos de la actividad electoral; no es para enriquecer personal o individualmente al candidato al partido o el movimiento que lo patrocina" y hasta ahí viene el concepto vigente del Consejo Nacional Electoral, emitido por el Magistrado Jaime Calderón Burjez, en su oportunidad, sobre lo que es contribución

Ya sobre temas como algo relativo a unos cuadro o algunas otras formas de contribuciones o de créditos, pues no se; realmente pienso que si el tema desde el tres de septiembre fuera emitido al Consejo Nacional Electoral, pues me imagino que las aclaraciones y todos los puntos al respecto corresponden y deben remitirse es al Consejo Nacional Electoral.

En cuanto a la pregunta que hace el Representante Soto, en el artículo 94, es claro que el artículo 94 hace perfecta concordancia con el artículo 97, es decir, no lo contraría para nada porque esta diciendo que toda persona natural o jurídica de derecho privado, podrá contratar publicidad para promover la recolección de firmas, la participación ciudadana y que en todo caso el requisito es indicarse el nombre de quien financia los anuncios; me imagino que eso ya corresponde a la rendición de cuentas, en detalle esa parte de publicidad.
En todo caso en el total de gastos se habla en alguna parte materiales y publicaciones, doscientos veintiséis millones ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, eso no esta detallado, es decir no esta detallado si en

eso de las publicaciones entra la publicidad. De manera que no hay ninguna incongruencia; me imagino que si hay publicidad, no solo publicaciones, habría que indicar en cada caso el nombre; ahí están mencionando publicaciones.

En el tema del Representante Tarquino, yo insisto en que hay por lo menos tres certificaciones y dos de ellas tienen su oportunidad, puedo estar equivocado, puedo haber escuchado mal; usted hizo una digresión inicial, hizo unos requisitos y tuve la impresión que se referían eran a requisitos exporleyen, es después de que este congreso hubiere aprobado la ley; no por lo que decía, que si esta incorporado en ley; pero en todo caso se requiere en esa oportunidad acreditar que se haya acreditado el 5%.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Tarquino Pacheco Camargo.

Es que yo le señalaba, cuando hice uso de la palabra señor Registrador, las diferentes etapas para que llegara a ser una ley y le señalaba que en este instante, estamos en el estudio del proyecto de referendo y le hacia referencia a ello porque precisamente entre los pasos previos a que el Congreso obtuviese conocimiento, era la certificación del 5% de la población, del censo electoral y por otra parte que estuviese plasmado, incorporado en un proyecto de ley, el texto referente al proyecto de referendo.

Y la pregunta que hago puntual señor Registrador, es que en qué etapa o nos encontramos en este momento en el primer debate del proyecto de referendo y si algunas de esas certificaciones que usted ha señalado, son requisitos previos para el conocimiento de la comisión; porque si esos certificados que usted señala son requisitos previos, distinto a la lectura que yo le hago a la norma constitucional que es el 5% del censo electoral, habia un vicio en cuanto a su trámite y eso es lo que queremos evitar, si la otra certificación puede ser posterior a esta etapa de la discusión del proyecto, es lo que yo le pregunto; porque si vamos a seguir discutiendo ya con un vicio previamente establecido, entonces es lo que realmente pienso yo que habría que corregir si es factible.

Entonces simple y llanamente cuando hice la intervención para aclararle, fue señalándole todos los elementos previos para establecer que este un proyecto complejo que requiere la participación de varios órganos del Estado para poder llevar a un término feliz y convertirla en ley de la República o en este caso, una reforma constitucional. Entonces por eso yo le pedía puntualmente señor Registrador y eso si le corrijo al doctor Zamir, usted esta en capacidad de responder si ahora en este momento de la discusión, se han cumplido con las etapas previas señor Registrador; esa es básicamente es la pregunta.

Continúa con el uso de la palabra al Doctor Carlos Ariel Sánchez Torres – Registrador Nacional del Estado Civil.

Bueno, yo aquí hay un tema expresamente, pues no conozco si el reglamente del Congreso trae una norma especifica que diga que para discutir los referendos, se requiere, si, eso sería una norma del reglamento; si yo busco en la norma constitucional, la norma constitucional esta pidiendo que no menos del 5% del censo electoral, apoye la iniciativa.

Si yo voy a la ley 134, pues encuentro unas disposiciones en orden a certificar o a verificar ese no menos del 5% del censo electoral y otras normas que tienen que ver sobre contribuciones, que es a las que he hecho mención. De manera que, incluso esa verificación del cumplimiento de las normas sobre contribuciones esta en cabeza y así lo he entendido (.)

Cassette No. 6 – Philips. Continúa con el uso de la palabra al Doctor Carlos Ariel Sánchez Torres – Registrador Nacional del Estado Civil (...)

Del Consejo Nacional Electoral y ha asumido competencia sobre el punto.

Habia ya un tema donde puedo estar equivocado, pero el Representante Mantilla y el Representante Silva, iban más o menos un poco a la misma pregunta de lo que tiene que ver con el trámite y con las consecuencias del trámite; yo no encuentro ninguna norma expresa en la Constitución, que este diciendo que se este pidiendo más del 5% para el trámite, la norma legal si esta fijando algunas normas sobre contribuciones, la certificación que se pide es certificación, uno del 5% y otro de los otros requisitos constitucionales y legales entre lo cuales obviamente se encuentran los requisitos de la recolección de apoyos, contribuciones, requisitos que uno diría que hoy por hoy están subexamine por parte del Consejo Nacional Electoral; las consecuencias que pueda tener que se discuta o no, sin que se haya concluido por parte del Consejo Nacional Electoral, el examen del segundo requisito en lo que tiene que ver con la aplicación del artículo 97 y de su resolución 067, es un tema mucho más complejo, porque yo pienso que todas las normas deben tener sanción, lo que pasa es que no todas las normas tiene la sanción explícita; si en un debate de constitucionalidad se toca el tema, podrá la Corte Constitucional decidir si este es un aspecto sustancial o no es un aspecto sustancial, pero esos son temas de discusión doctrinal que, como quien dice, exceden mucho mi capacidad intelectual.

La presidencia concede el uso de la palabra al Doctor Luis Guillermo Giraldo Hurtado – Vocero Comité de Promotores sobre el Referendo.

Con toda la brevedad del caso, pero es que a mí me llama la atención que el señor Registrador sea mas claro con la prensa que con la comisión; aquí tengo el periódico el Nuevo Siglo edición del sábado 22 de noviembre de 2008, página A10 aparece su fotografía señor Registrador, y dice así sobre este tema que estamos tratando.

"**Las sanciones podrían ir hasta los ochenta millones de pesos, pero no sé quién deba responder en el comité por esa sanción**".

Manifestó el Registrador quien si bien indicó que este es un vicio legal muy grave, no se atrevió a conceptuar si acarrearía el hundimiento de la iniciativa estancada en el Congreso precisamente por la discusión de estos gastos, no se atrevió a conceptuar señor Registrador.

Eso debe contestar usted a la comisión, yo no conceptúo, es lo mismo que le dijo a la prensa, esto es claridad no citar y citar normas y entonces dar a entender que si, que no, que la Corte Constitucional; es que es mucho más claro usted con el Siglo que con la comisión y tengo otra cosa para decirle y no me aguanto y se la voy a decir y son graves para usted señor Registrador y es la siguiente.

El articulo 24, le da un plazo de un mes para certificarme a mí como promotor y a los Promotores del Comité del Referendo, para certificar si cumplimos o no los requisitos; entonces usted recibió el informe no sé si a finales de agosto o principios de septiembre, se tomó diez días más para certificarme y tenia treinta días, en el día treinta y uno usted ya habia perdido competencia para certificar y yo no podía interponerle recursos, porque ya le interponia recursos a quien no era competente.

Aquí me dicen que usted pertenece al Partido Liberal, es una coincidencia con el Partido Liberal entre razones y argumentos, léase el articulo 24 que dice, que se le da un mes, al día 31; usted no podría darme una certificación o adicionarla porque yo pensé, dice si están con tanta duda pues pidámosle al Registrador y que oficialmente nos diga si cumplimos o no, pero ya perdia usted la competencia.

Pero es que hay algo más grave, vea el articulo 25 de la ley 134 que dice así:

Ley 134. Artículo 25. Destrucción de formularios. Una vez que la Registraduría correspondiente haya expedido el certificado a que se refiere el articulo anterior, conservará los formularios por veinte días, durante este término los promotores podrán interponer ante la jurisdicción contencioso administrativa las acciones a que haya lugar cuando por anulación de firmas no se hubiera obtenido el apoyo requerido.

Yo solamente podria recurrir a la jurisdicción contencioso administrativa, por una certificación que me hubiera dicho, no tiene el número de apoyos suficientes por anulación de firmas; pero es que también usted me sesgó toda posibilidad de recurrir porque a los treinta días ante usted no podía; ante la jurisdicción contencioso administrativa tal vez; pero si calló, yo creo que la certificación suya está bien hecha, pero si calló, omitió certificarme otros requisitos me anulaban a mi como vocero del comité promotor cualquier acción, tenía que quedarme callado.

Día treinta, el día treinta y uno usted no me podía adobar, adicionar, o rectificar la certificación; solamente podía yo acudir ante lo contencioso administrativo; entonces señor Registrador si usted no dio la certificación completa, si entregó los treinta días cumplidos, si perdió el día treinta y uno la competencia, usted estaba probablemente atentando contra el referendo y si esto aquí, la comisión llega a decir que no cumplimos con los requisitos el responsable ante el país es usted concretamente porque no se tramite este referendo señor Registrador Nacional del Estado Civil.

Entonces yo dejo con toda claridad esta posición, porque aquí también hay que hablar las cosas y muchas gracias señora Presidenta, si hay oportunidad y se abre la discusión ya yo opinaré sobre los temas en sí del proyecto de ley que todavía no está a consideración de la comisión.

Continúa con el uso de la palabra al Doctor Carlos Ariel Sánchez Torres – Registrador Nacional del Estado Civil.

Da pena tener que repetir aquí una lección de introducción al derecho al doctor Luis Guillermo Giraldo; lo primero que le enseñan en primer año de derecho a uno, es a distinguir como se encuentran los plazos de meses y como se encuentran los plazos de días.

Resulta que aquí el doctor Luis Guillermo Giraldo, esta confundiendo o de pronto intentando confundir, mezclando la manera como se deben contabilizar los plazos de meses con los plazos de días; a todos nos enseñan, los plazos de meses se cuentan de fecha a fecha y esto se entregó un día antes de que se cumpliera el plazo de fecha a fecha; si yo, obviamente trato que cuando dice un mes, se dan treinta días, pues no cuadra, lo que pasa es que no entendí o no aprendí o se me olvidó, la lección de primer año de derecho doctor Giraldo.

En segundo lugar, sobre lo que tiene que ver sobre el hundimiento del referendo, yo lo lamento; yo no he infringido el articulo 97; yo no he incluido créditos cuando el articulo 97 lo prohibe; yo no he discriminado las cuantías de las contribuciones para permitir el ejercicio de los derechos ciudadanos; hay otra lección de derecho que dice, nadie puede alegar su propia culpa; esa es lección de tercer año de derecho y usted esta aquí alegando su propia culpa, porque el error en las cuentas es el error de quien suscribe y entrega las cuentas; yo simplemente observé que las cuentas tenían unas incongruencias suficientes para ser enviadas al Consejo Electoral y la obligación de quien certifique, es constatar hechos. Yo constaté un hecho, que eso tenía no menos del 5%, pero el hecho de la legalidad de esas cuentas, aún está susceptible de verificación. Muchas gracias señora Presidenta.

La presidencia concede el uso de la palabra para una moción de orden al H.R. Miguel Ángel Rangel Sosa.

Gracias Presidenta. Mire, este es un tema que se ha abordado ampliamente; aquí hubo una proposición y hoy aquí ha estado el Presidente del Consejo Nacional Electoral y el señor Registrador; ambos han sido claros, han sido contundentes, el señor Registrador ha expresado algunas dudas que ha trasladado al Consejo Nacional Electoral; se citó a estos funcionarios sobre el tema de requisitos; el Presidente del Consejo Nacional Electoral claramente dijo que los requisitos eran un tema menor sobre el tema de topes electorales; hay una investigación que sigue su curso y el señor Registrador una vez más reitera que de producirse un posible vicio sustancial, es la Corte Constitucional.

Por ello quiero pedirle a esta comisión señora Presidenta, reiterar que existe una proposición en la Mesa Directiva de esta Corporación, que una vez escuchados los funcionarios que aquí lo que están emitiendo son conceptos personales, avancemos en definir el debate en el sentido en que existe la propuesta en la Mesa Directiva; quiero que avancemos en este tema, porque como han dicho tantas cosas, de dilatar y dilatar, ahora yo no quiero pensar que el doctor Giraldo y el Registrador entren aquí en un debate que se pueda entender que estamos dilatando más este proceso.

Por eso quiero dejar esa moción de orden y a consideración de la Mesa Directiva y de la comisión, que avancemos; ya escuchamos a los funcionarios y quedó claro y evidente que existe un proceso en el Consejo Nacional Electoral y que de suscitarse un posible vicio sustancial, es la Corte; avancemos entonces en lo que nos corresponde.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. German Alonso Olano Becerra.

Gracias Presidente. Ayer manifestábamos la voluntad de los integrantes de la Bancada Liberal de avanzar en el tema y comparto lo que esta proponiendo el doctor Miguel, en el sentido de cumplir con la citación y avanzar en el tema, pero no sin antes hacer algunas puntualizaciones y no terminar doctor Rangel con esa conclusión porque en mi sentir no es la que acompaña las expresiones ni del Consejo Nacional Electoral en cabeza del señor Presidente, ni la del señor Registrador.

Y obviamente me parece pertinente hacer algunas concreciones. Usted señor Registrador ha sido absolutamente claro; yo por el contrario doctor Giraldo, creo ha sido muy claro a diferencia de lo que usted dice, y ha sido tan claro que no solo ha expresado las tres certificaciones que se requieren en lo momentos en los cuales tienen que expedirse cada uno sistemáticamente en un momento y ha sido tan claro que ha manifestado que ese articulo 24, si tiene la exigencia de dos certificaciones, que era el punto del debate con el cual iniciamos esto.

De la misma manera le oí al señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, que conceptúa que el artículo 24, tiene dos exigencias que deben concluir en dos certificaciones. Usted en esta sesión y documentalmente, ha certificado bajo la calificación que en tres ocasiones se ha referido a la comisión, una certificación porque la otra no esta en las facultad de hacerlo dadas las dudas y por eso la envía al Consejo Nacional Electoral.

Aquí no podemos concluir que el único que puede o que todo esto tiene que dejarse a la Corte Constitucional, porque también hemos oído de boca suya, obviamente a conciencia que es un concepto como usted lo ha manifestado, que esta ausencia de cumplimientos puede concluirse como lo hemos también manifestado algunos de los integrantes de la comisión en un requisito previo de procedibilidad; y obviamente que ese es un debate jurídico que no lo vamos a concluir en el día de hoy; lo que si hay que concluir, es que lo que se ha hecho durante tres semanas tiene argumentos y razones; que lo que se ha convocado a pedir claridad, no era una acción distinta a oír de boca suya y de boca del señor Presidente del Consejo Nacional Electoral las posiciones y concluimos que quienes hemos interpretado que se necesitan esas dos certificaciones, tenemos la razón. Como también concluimos que se requiere el cumplimiento del artículo 97, que no es arbitrario, ni que se trajo sencillamente a la aplicación aquí en esta comisión, con una voluntad de torpedear el estudio, sino que se trae es precisamente con la intención y con la voluntad de aclarar.

A quién le correspondía el cumplimiento del artículo 97, en cuanto a términos y en cuanto a documentación, al vocero del Comité pro-referendo; no podemos hoy en día decir entonces doctor Giraldo, que si alguna ausencia de cumplimiento de requisitos acompaña esta iniciativa respetada por nosotros, esta en cabeza del señor Registrador y mucho menos podemos permitir que usted tire o lance o exprese unas palabras veladas para tratar de incomodar el desarrollo de esta iniciativa y del estudio; no puede confundir doctor Giraldo, ni puede venir a decir aquí, porque no ha sido como se lo dije ayer, la intención de nosotros, que por el hecho que presuntamente el señor Registrador es de filiación del Partido Liberal, es que nosotros estemos de acuerdo en no darle claridad al tema y entorpecer el mismo; no doctor Giraldo, eso no es bienvenido en esta comisión, ni le produce efectos positivos al estudio que tenemos que hacer.

Fíjese que a usted se le olvido algo que nosotros no lo hemos tenido en consideración, porque respetamos y creemos en la conciencia y en el tratamiento transparente tanto del Consejo Nacional Electoral, como de la Registraduría; si usted trae a colación con un paréntesis que el doctor Carlos Ariel Sánchez, según tengo entendido, no es Registrador por el Partido Liberal; es Registrador porque una alta corte o las altas cortes le permiten serlo después de un examen, o no doctor Carlos Ariel; por un concurso; por eso esas palabras no hacen bien al ambiente que queremos aplicarle a esta comisión y a usted se le olvidó entonces si quería traer a colación lo del doctor Carlos Ariel, que el Presidente del Consejo Nacional el doctor Cepero, es de filiación conservadora y que pudiese entonces con la misma línea de su expresión, decirse que el Presidente del Consejo también esta acompañando lo que usted manifestó, una acción dilatoria; no, ni lo esta haciendo el Consejo Nacional Electoral, como tampoco lo esta haciendo el señor Registrador.
Entonces doctor Giraldo, yo si le pido que tenga medida en las palabras cuando se refiera a la Bancada del Partido Liberal; se lo he manifestado a usted y a mis compañeros en varias ocasiones; no confunda lo que es nuestra intención con mandar argumentos que no van a favorecer. Si mal no me acuerdo a esta misma Bancada del Partido Liberal, usted tuvo la posibilidad de representar en varias ocasiones.

Señora Presidenta, creo que ha sido provechoso y creo que si bien no hay claridad absoluta por los argumentos que dijo el Presidente del Consejo Nacional Electoral, entendido por parte nuestra que no puede ir más allá de lo que dijo por lo que esta en proceso una investigación, un concepto, un pronunciamiento del Consejo Nacional Electoral y por la claridad que ha dado el doctor Carlos Ariel Sánchez, podemos concluir que tenemos todavía unas dudas que no se pueden absolver en el día de hoy; y es más, con la interpretación que se ha dado por parte del doctor Giraldo, nos llevaría a crear otra duda, que obviamente la reabsolvió usted señor Registrador; es que si esa es la argumentación de que no estaba facultado o hizo una certificación extemporánea del 5%, estaría viciada entonces por falta de esa certificación o la expedición extemporánea, todo el procedimiento en la comisión.

No se pude entonces dividir la acción y la responsabilidad suya, para que el 50% sea bienvenida y el otro no; si hay una ausencia de cumplimiento de términos, todo estaría viciado, pero comparto la explicación suya doctor Carlos Ariel Sánchez, que no hubo violación de términos por lo que nos enseñaron en primer año de derecho, la diferencia en cómo se contabilizan los días o los meses.

En ese sentido, creo que el argumento del doctor Giraldo no puede ser un punto de freno o de hacer debate para saber si estamos o no cumpliendo los términos de la certificación por parte suya. Pero si me queda también claro algo, que no será esta comisión porque no estamos facultados para ello de definir ni concluir las dudas que se han suscitado aquí; si me queda claro que es una contribución, si me queda claro la diferenciación que hay con una donación, si me queda claro lo que tiene que hacerse en contabilidad, si me queda claro que la certificación entregada por el Comité Promotor para la Reelección Presidencial, aparecen otros créditos que se ha definido aquí, tienen que hacer parte o tienen que calificarse como contribuciones y por ende tienen que estar dentro de los balances y por ende tienen que valorarse dentro de los cumplimientos de la resolución 067, de los topes y por ende no puede entonces con un juego de palabras, hacerse unas diferenciaciones que al final son lo mismo; hablar que es distinto contribución, donación, crédito frente a la contabilidad, es sencillamente tratar de hacer una distinción que no corresponde; no somos nosotros los facultados, ni los competentes para definir si se violó la resolución o no.

Aquí entonces colegas, podemos nosotros y como citante lo hago, agradecerle a usted y al Presidente del Consejo Nacional Electoral, la presencia y cumplir con lo que dijimos en el día de ayer, que después de oídos, seguiremos con el debate y seguiremos con la presentación de las ponencias. Ya hemos cumplido la etapa de oírlos; no se ha concluido el proceso y esperaremos no solo con paciencia sino con expectativa, el tema de la decisión que tome el Consejo Nacional Electoral que no la ha tomado; pero como no se ha concluido señora Presidenta, nosotros esperamos que la misma se produzca para ratificar entonces si esta es una violación o un desconocimiento en el evento que lo haya existido, que torpedee el estudio del procedimiento o sencillamente podamos avanzar y lo estaremos estudiando en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

Invito de la misma manera que lo hizo el doctor Miguel Rangel Presidenta, a que continuemos y esto es una demostración doctor Giraldo, de la seriedad con la cual nosotros hemos abordado el tema; esta es una expresión de que no se pude desfigurar unos vacíos posibles, que no podemos concluir ni usted, ni yo que lo sean o no, que nuestro comportamiento es dilatorio; eso no es aceptable y tampoco se pude decir que hay un amalgamamiento o una confabulación con funcionarios públicos para dilatar; no lo aceptamos y se lo hacemos públicamente doctor Giraldo, de la manera más respetuosa.

Presidenta, el Partido Liberal esta dispuesto a entrar al estudio de las ponencias para que podamos nosotros adelantar la concerniente evaluación de cada una de ellas y tomar las posiciones que a bien tengamos cada uno de los integrantes de la comisión. Gracias Presidenta.

PRESIDENTA: Bueno, le damos las gracias al señor Registrador, que ya se tiene que retirar del recinto y continuamos nosotros con el debate.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Oscar Arboleda Palacios.

Muchas gracias señora Presidenta. yo ayer vote favorablemente esta proposición para que fueran escuchados en el día de hoy. el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, el señor Registrador del Estado Civil, pero entonces ya y como la ha dicho el doctor Olano, cumplido con el propósito de esa votación que hicimos ayer, yo la llamaría señora Presidenta a que regresemos al orden, a que ya comencemos a jugarnos totalmente limpio e iniciemos el debate y la discusión de las diferentes ponencias de acuerdo con el orden en que la Mesa directiva considere ponerlas a consideración de la comisión.

Osea, le pido que no más y entremos a la discusión de las respectivas ponencias.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Carlos German Navas Talero.

Gracias, yo quiero agradecer al señor Registrador la gentileza que tuvo de haber venido a esa citación presura y pedirle excusas por el mal trato de que fue víctima en forma injustificada por el doctor Giraldo, quien vino hoy con ganas de ofender a todo el mundo y me dijo mentiros a mí, pero también se lo dijo a Guillermo Rivera que acaba de ratificar que yo no dije mentiras cuando usted dijo los nombres y los periodistas que lo escucharon ese día a usted.

Doctor Rivera, en su cara le digo que usted si lo había dicho, de manera que el único mentiroso no soy yo, entonces somos dos mentirosos en la comisión; yo soy un hombre que no ofendo, pero no me gustan que me toreen la lengua, ni menosprecie mis argumentos.

Usted dijo que una firma cualquiera; no señor, Provitec es la dueña de Transval, certificado de Cámara de Comercio; ese señor William Suárez Suárez; pero es más, el mayor accionista de Transval, por si no lo sabe es Provitec y otros de los socios que usted quiere desconocer, el señor Berrío que he visto en los medios de comunicación que esta siendo buscado.

Entonces doctor, no son unos santos los dueños de Transval; esta claro doctor? Porque a mí no me gusta que me pongan como mentiroso porque yo actúo con documentos y cuando usted me menciona como gran cosa que es Colombia Primero, sí, yo me leía a usted lo que dice la revista Semana de Colombia Primero y quienes están ahí: es una firma que es criticada por la revista Semana; entonces no es invento mío; yo no conocía a ninguno de estos personajes mi estimado doctor.

Y yo he llegado a una conclusión como abogado doctor Giraldo, porque a mi me gusta que hablemos como abogados y es que según esa certificación que da la Registraduría, el trámite aun no esta completo y no estando completo el trámite, no estaría obligada la Comisión Primera a asumir el conocimiento de esto porque el trámite no esta completo doctor.

Entonces no me disguste, pero quien vino que todo a pelear desde el primer día, fue usted cuando se disgustó con el doctor Rivera; yo escuche ese día y pregunte y averigüé y todo fue difuso y las mismas respuestas difusas que dio usted en la primera audiencia, las ha seguido dando doctor y estoy seguro, cada día más seguro doctor que detrás de esos mil novecientos veinte millones, hay cosas muy oscuras; me atrevo a decirlo porque no ha sido usted claro a contrario de eso, ha respondido con ofensas, incluso una persona tan decente como el señor Registrador, quien no es amigo mío, ni es del Polo Democrático a quien usted maltrató, porque tal vez le gusta que la gente le diga que si y yo no soy monito de taxi para decir que si. Gracias.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Zamir Eduardo Silva Amín.

Señora Presidente y me gustaría que los compañeros de la comisión me escucharan porque voy a insinuarle a la Presidente (...)

Cassette No. 7 – Philips. Continúa con el uso de la palabra el H.R. Zamir Eduardo Silva Amín (...)

Respetuosamente, decretara un receso, estoy insinuando Presidenta, con el propósito señora Presidenta que se reúna entre otros la Coalición de Gobierno, examinen la situación a ver si las dudas para llamarlas, muy serias que aquí se han dejado establecidas, dudas que para la bancada del Partido Liberal, no existen; nosotros hoy más que nunca estamos convencidos de que se incurrió en vicios de procedimiento o de trámite esenciales para la viabilidad del referendo

Sin embargo, ya lo dijo el ponente del proyecto de ley por mi partido, el doctor German Olano, estamos dispuestos a continuar con la discusión; pero como no sabremos claramente si los que respaldan el proyecto están convencidos o despejaron todas sus dudas, valdría la pena un receso a efecto de acordarlo; es una insinuación.

PRESIDENTA: Representante Silva, si la Coalición de Gobierno tuviera dudas, ellos no tendrían problema en pedir ellos el receso.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. David Luna Sánchez.

Presidenta, yo no debo ser objeto del recibo del regaño, excúseme, pero he estado acá muy juicioso desde hace, creo que cuatro semanas, esperando este momento muy emocionado y muy emotivo; así que tranquilidad ante todo, que yo voy a exponer mi ponencia con mucho juicio, con mucha calma y esperando que todos tengan la posibilidad de oírla, porque creo que hay unos argumentos importantes que valen la pena ser tenidos en cuenta.

En primer lugar quiero darle un especial saludo al doctor Luis Guillermo Giraldo, persona a quien admiro y aprecio de manera muy especial y por supuesto a todos mis colegas.

Yo desde hace varios días presenté una ponencia que me voy a permitir explicar hoy y que hace referencia más que a los temas procedimentales que fueron discutidos durante las últimas semanas, a los temas de fondo sobre los cuales esta comisión debe tomar determinación, no sin antes señalar con claridad que los temas procedimentales por supuesto generan en mí una preocupación grande y que yo esperaría que queden debidamente aclarados antes de que este proyecto llegue a ser conocido por la Plenaria, porque frases como la del señor Registrador donde manifiesta que el proceso aún es susceptible de verificación, pues de alguna otra manera genera dudas y genera dudas que bien vale la pena queden absolutamente resueltas antes de que la Plenaria tenga la posibilidad de conocer este ejercicio.

La Constitución del año 91, consagró dentro de sus muchos principios, uno bastante importante, cual es el de los mecanismos de participación ciudadana; y los desarrolló en dos principios fundamentales que están contemplados en el artículo 103 y en el artículo 378; y dentro de esos mecanismos de participación ciudadana, consagró varios; muchos de ellos no habían podido ser utilizados por la sociedad colombiana, creo yo por el exceso de requisitos que contempla la ley 134 del 94; pero sin embargo muchos otros han podido ser utilizados oportunamente; el cabildo abierto, la iniciativa popular legislativa, por supuesto la consulta popular que en más de cuatro municipios se ha llevado a feliz término y de alguna otra forma ha tenido resultados que hoy permiten que decisiones tomadas por el pueblo, se estén aplicando en momentos como hoy, en sociedades específicamente en la ciudad de Bogotá, y algunos otros como el referendo, específicamente el de iniciativa gubernamental que muchos de los acá presentes tuvieron la oportunidad de tomar diferencias y tomar posiciones sobre el.

Pero el referendo de iniciativa popular, pues claramente no había sido puesto a consideración nunca del Congreso y con el primero, el de iniciativa gubernamental, tiene unas diferencias grandes que vamos a explicar en el transcurso del debate.
Esa ley 134 del 94, de carácter estatutaria que fue discutida por este Congreso de la República, pues contempla además una serie de requisitos para estos trámites que yo creo que tienen una importancia grande, una importancia grande en el sentido que permite a los ciudadanos participar, pero que adicionalmente permiten a las autoridades controlar esa participación, porque claramente sería bastante incongruente que un Estado dentro de un sistema democrático claramente constituido a propósito de la democracia participativa pero también representativa, entregara absolutamente todas las determinaciones a la posible decisión de la ciudadanía existiendo un constituyente derivado, como en este caso somos nosotros el Congreso de la República.

Por esa razón hay unos trámites que están acá contemplados y que de alguna otra forma pues vale la pena recordar, sobre todo a propósito de afirmaciones que yo he recibido por ejemplo en innumerables correos electrónicos; curiosamente todos ellos enviados entre el día sábado y el día domingo, nunca ninguno antes, donde ciudadanos me decían a mi porque me tome el trabajo de leerlos y contestarlos todos, que cómo era posible que el Congreso de la República tuviera a bien en primer lugar dar estas discusiones de carácter procedimental y en segundo lugar plantear la posibilidad de opinar sobre la fecha que la pregunta contemplada dentro del referendo establecía; y le contestaba yo dentro de esa serie de largas respuestas a los ciudadanos, que lo hacíamos simplemente porque la ley otorgaba no solamente esas facultades, sino adicionalmente esas obligaciones, obligaciones que estaban claramente señaladas dentro de la posibilidad que tenía el Congreso de la República amparado no solamente en las leyes existentes, sino en la jurisprudencia expedida de tomar determinaciones sobre el particular.

En ese sentido, habrá que opinar y en ese sentido habrá que expresar el por qué de mi ponencia positiva, sin la posibilidad de que exista ningún tipo de modificación en cuanto al texto. Caso totalmente diferente a lo que podrá ocurrir por ejemplo con el referendo del agua; donde el Congreso si será plenamente autónomo para tomar determinaciones sobre ese particular.

Pero antes de entrar a eso que creo yo es la piedra angular, si vale la pena recordar alguna serie de determinaciones que la Carta del 91, trajo a colación; una serie de principios que no en este momento, los he venido expresando, sino que los expresé con mucha claridad creo yo, cuando se daba el famoso debate constitucional de las transferencias y que en ese instante pasó bastante desapercibido, pero que creo hoy no lo hará en virtud de la gran discusión que se esta generando.

En primer lugar en Colombia, según lo establecido en la Constitución Política de nuestro país, hay un principio que se denomina el de la tri-división de poderes, claramente incluido dentro de la Carta Política para que dentro de un sistema como el nuestro, que tiene principios sustentados dentro del sistema del presidencialismo, no del sistema presidencial, pues existiera la posibilidad que en virtud de la gran concentración de poder que existe en la figura del Presidente, otros organos del poder, tuvieran a propósito y en virtud de las ramas, la posibilidad de ejercerse control entre sí. Y eso de alguna otra forma esta acompañado de una tesis de un filosofo conocido por todos, como es Monstesquie, donde decía que la necesidad del principio o del sistema de los frenos y los contrapesos, era vital para lograr un equilibrio; y los frenos y los contrapesos en nuestro sistema esta claramente diseñado, no solamente por los tres poderes, sino adicionalmente por otros dos que están definidos en primer lugar en los organismos independientes o autónomos y que están definidos en los organismos de control.

Con la primera reelección presidencial, yo lo manifesté hace dos años y lo repito ahora sin ningún temor a ruborizarme, ese sistema de frenos y contrapesos...

La presidencia concede el uso de la palabra para una moción de orden al H.R. Tarquino Pacheco Camargo.

Simplemente para que nos permitan escuchar la brillante intervención del doctor David.

Continua con el uso de la palabra el H.R. David Luna Sánchez.

Gracias Presidenta, muchas gracias doctor Tarquino. Decía entonces que lo expresaba yo cuando se discutía el acto legislativo de transferencias, que la inclusión de la figura de reelección presidencial inmediata, sin la modificación de la Constitución en virtud del sistema de frenos y contrapesos, como lo exigía la entonces sentencia de la Corte Constitucional, claramente rompió ese balance en nuestro país y lo rompió con unas suposiciones que mencionaba yo hace dos años que se están viendo ahora explicadas de manera franca y oportuna, como son por ejemplo la elección de Magistrados de la Corte Constitucional o como será por ejemplo la elección de los miembros de la Junta Directiva del Banco de la República o como fueron por ejemplo la elección de los miembros que pertenecen a los órganos de control.

Y es que además nuestro sistema claramente señalaba que Colombia es un Estado no solamente social de derecho, sino adicionalmente una República unitaria, una República descentralizada con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista y sobre el término democrático, participativo y pluralista, pues debo recalcar que lo que se esta haciendo acá no es nada diferente a tener en cuenta y a defender doctor Giraldo, ese principio constitucional; por eso es que a mí el referendo y la presentación del mismo y el liderazgo que usted ejerce sobre el, me parece absolutamente legítimo; porque están en primer lugar no solamente promocionando una figura o un mecanismo de participación ciudadano, sino adicionalmente están permitiendo que de alguna u otra manera exista la posibilidad que sean los ciudadanos los que tomen determinación sobre una pregunta que solamente avalaron, solamente y recalco ese solamente, un porcentaje de ciudadanos; porque el hecho de que tres millones ochocientos o cuatro millones novecientos o cinco millones seiscientos de personas, hayan presentado una iniciativa, no quiere decir ni concluye que esa iniciativa se vaya a convertir en una ley positiva; lo que eso esta demostrando no es nada diferente a que existe la posibilidad de que un Congreso de la República representando una sociedad, le de vía libre a esa iniciativa para que sean los ciudadanos los que determinen esa decisión.

Por eso mi posición será casi idéntica en la posición del referendo del agua, con una modificación que explicaré posteriormente a propósito de la pregunta, y que será casi idéntica en referendos que posteriormente lleguen al Congreso, como uno que promovemos nosotros a propósito de la necesidad de establecer la pena de la prisión perpetua para violadores de niños. Así que recordemos todos nosotros, la determinación que vamos a tomar hoy, porque será o deberá ser muy similar a determinaciones que tendremos que tomar en el futuro.

Presidente, expresado eso, yo quiero hacer una valoración sobre lo que hace referencia a la tesis que he mencionado sobre la posibilidad que tiene el Congreso de modificar o no la pregunta como fue redactada por los miembros del Comité Promotor. Cuando la primera reelección se tramitó en este Congreso y se aprobó, la Corte Constitucional hizo

un pronunciamiento de unas proporciones incalculables y muchos de sus apartes se conocieron en los momentos indicados, pero muchos de ellos dejaron de tenerse en cuenta; y hoy en día es cuando tenemos que traerlos a colación nuevamente, porque la Corte señalaba que debía existir una teoría muy clara, muy contundente, pero sobre todo una teoría que permitiera determinar si en Colombia con la Carta Política del 91, podía presentarse la figura de la sustitución constitucional o no.

Y por esa razón le voy a pedir a usted su autorización señor Presidente, para leer un parágrafo o un párrafo de lo que señalaba la Corte en ese sentido:

"Le esta prohibido reemplazar la Constitución del 91, por una completamente nueva y diferente al Congreso de la República, pero tampoco puede sustituir la Carta, mediante un cambio parcial de tal magnitud que haga imposible de manera permanente o transitoria, reconocer en la constitución, los elementos esenciales definitorios de su identidad originaria, lo cual no obsta para que el Congreso efectúe reformas importantes para adaptar la Carta a la evolución de la sociedad y responder a las expectativas de sus ciudadanos"; y subrayo la evolución de la sociedad y responder a las expectativas de sus ciudadanos porque la ciudadanía cree que ha habido una evolución y porque la ciudadanía siente que hay una expectativa ciudadana, a propósito de la posibilidad de que el señor Presidente pueda volver a ser reelegido, es que esta iniciativa es bienvenida.

Pero también es importante señalar que la Corte Constitucional en esta maravillosa sentencia, decía ojo, no puede sustituir la Carta de manera parcial o total, haciendo imposible que los elementos definitorios de su identidad, desaparezcan o dejan de permanecer en ella.

Presidente mire, yo de la manera más cordial, yo no tengo ánimo de dilación, yo no tengo ánimo, es más, yo quiero que la decisión se tome hoy porque la verdad estoy un poco cansado sobre el tema, pero es que acá no se pude; paremos dos minutos, tres, resuelvan las decisiones internas que tienen que tomar entre los partidos y volvamos porque no me puedo concentrar, la verdad señora Presidenta, con el ruido que hay; no se, lo dejo a su consideración.

Yo continúo doctor Mantilla, pero es que me ha tocado parar siete veces en la intervención y yo entiendo que no es porque este hablando yo, ni mas faltaba, yo siempre he recibido un respeto y un cariño muy grande por parte de mis colegas, sino que después de las declaraciones del Registrador, me imagino que están a punto de tomar unas determinaciones que son legítimas dentro de la organización partidista de nuestro Congreso, pero continuo y espero no me toque volver a suspender dentro de unos momentos.

Entonces decía que esa teoría de la sustitución señalaba claramente que los elementos esenciales definitorias de su identidad originaria, no podía ser modificados y no podía ser modificados en el sentido que con una reforma constitucional de iniciativa bien fuera gubernamental o parlamentaria, se podía dejar de tener en cuenta estos principios fundamentales; qué quiere decir con eso? Que si nos reunimos once parlamentarios y resolvemos eliminar la autonomía del Banco de la República y resolvemos eliminar los órganos de control como la Procuraduría y la Contraloría y resolvemos además que la Comisión de Televisión dependa del Gobierno Nacional de manera directa, estamos franca y claramente violando un principio cual es el de la sustitución constitucional; qué quiere decir eso? Estamos sustituyendo la Constitución Política de nuestro país; teoría que según la Corte no le compete al Congreso de la República y en el caso de la reelección pasada o de la primera reelección aprobada, la Corte señalaba importantemente dos factores que creo yo han pasado desapercibidos dentro de esta propuesta.

Decía la Corte, con su venia señora Presidenta, para la Corte permitir la reelección presidencial; y subraya la Corte, no yo; por una sola vez y acompañada de una ley estatutaria para garantizar los derechos de la oposición y la equidad en la campaña presidencial, es una reforma que no sustituye la Constitución del 91, por una opuesta o integralmente diferente. Sin embargo la Corte decía a consideración y posteriormente, que el Congreso de la República no solamente tenía la obligación de expedir la ley estatutaria denominada de garantías electorales, sino adicionalmente de tomar medidas que eran necesarias para evitar la concentración de poder; y entonces dirán ustedes, pero bueno, es que fue el Congreso el que nunca tomó esa determinación; no, recuerden ustedes un proyecto presentado por el doctor Juan Fernando Cristo, comenzando la legislatura, que pretendía con claridad que hubiera una serie de modificaciones no solamente para la elección de los órganos autónomos, de los órganos jurisdiccionales, de los órganos de control, sino adicionalmente para la construcción de lo que hace referencia a los órganos que hacen control al Gobierno Nacional.

En ese sentido qué es lo que hago y qué es lo que traído yo a colación y por qué entonces menciono diferencias con los próximos referendos que vendrán a conocimiento del Congreso; porque claramente con la teoría de la sustitución de la Constitución y de la imposibilidad de aplicarla, la Corte prohibió de manera tajante que el Congreso sobre esta materia en particular, reelección presidencial, se volviera a pronunciar. Así que si hubiéramos pensado en presentar un acto legislativo, nosotros para autorizar esa segunda reelección, claramente estaríamos tergiversando o estaríamos dejando de atender la teoría; pero como lo que estamos haciendo no es nada distinto que darle trámite a una iniciativa popular, pues lo que debemos hacer, es respetar lo que esa iniciativa popular le presentó al Congreso, porque donde el Congreso tuviera la determinación de modificar alguna coma o algún punto, estaríamos de manera inmediata incurriendo en una modificación, pero más que en una modificación, en un pronunciamiento sobre la materia de reelección que nos esta dado en una sentencia de carácter constitucional que todos ustedes saben hacer parte de la pirámide normativa de nuestro país y de nuestra sociedad.

Ese es el punto: que el punto también es político; claro, el punto también es político, que hay unos que quieren que sea la reelección en el 2010, que hay otros que quieren que sea en el 2014, que hay otros que quieren que no haya reelección; ese punto político también por supuesto, hay que asumirlo y hay que asumir posición sobre ese particular y yo tengo mi posición absolutamente clara; de hecho, la expresé en el debate de transferencias hace dos años y la reitero hoy, pero acá lo de fondo y en este momento es importante que eso quede bastante claro, es que el debate político debe

asumirse, pero debe dejarse a un lado en un segundo para entrar a dar un debate de carácter constitucional que es el que debemos resolver y es el que debemos tener en cuenta para tomar esta determinación.

Y ese debate de carácter constitucional es el que yo estoy planteando y con el que claramente coincido con el doctor Carlos Fernando Motoa, miembro del Partido Cambio Radical y también ponente del proyecto; y muy seguramente la determinación que me va a tocar tomar a mi, no es ninguna distinta, ojo con esto, a retirar mi ponencia y a suscribir la ponencia del doctor Carlos Fernando Motoa; entre otras razones porque como hay idéntico planteamiento desde el punto de vista jurídico, pues entonces hay identidad que generaría la posibilidad que se tome una determinación sobre el particular.

Por qué hago una referencia y aprovecho que están nuestros amigos promotores del referendo del agua, a quienes le reconozco también un brillante y dedicado trabajo, propuesta con la que voy a estar totalmente de acuerdo a propósito de la ponencia presentada, que no contiene modificaciones, pero que en el caso eventual que uno quisiera hacerlas, yo no soy de esa tesis porque me parece (...)

Cassette No. 8 – Philips. Continúa con el uso de la palabra el H.R. David Luna Sánchez (...)

Que las preguntas hechas están muy bien planteadas, pero eso ya será un debate posterior; el Congreso si podría hacerlo y si podría hacerlo como lo hizo en el referendo de iniciativa gubernamental, comenzando el primer periodo del Presidente Uribe, porque sobre esa materia no hay prohibición expresa para que volvamos a pronunciarnos o para que nos pronunciemos; mientras que en el caso del tema particular de la reelección, si existe prohibición expresa, analizado como lo siento yo y visto como lo siento yo doctor Giraldo desde el punto de vista de la lectura exegética de la Corte Constitucional, claro, tanto su señoría como algunos colegas míos han manifestado que hay unas posibilidades distintas, yo las respeto, creo que están bastante bien sustentadas, sin embrago no las comparto por las condiciones que estoy expresando acá y pues creería que es legítimo que como parlamentario que soy, pues uno pueda tener esa posibilidad.

Esa posibilidad en el sentido entonces señora Presidenta, de expresar que habrá que tomar una determinación y habrá que tomar una determinación en ese sentido desde el punto de vista jurídico, desde el punto de vista constitucional y la tesis que yo he asumido, que he defendido con la cual estoy absolutamente de acuerdo es, que una iniciativa popular debe ser tramitada por el Congreso de la República, porque ese es un mecanismo que esta contemplado dentro de la Carta Política, que por ser esta una iniciativa popular debemos tramitarla, independientemente que haya posiciones distintas; pero que sin embargo esa iniciativa popular no puede ser modificada en ningún punto o en ninguna coma, básicamente porque existe una prohibición expresa de la Corte Constitucional a la hora de opinar sobre esta materia, no porque sea esta materia controversial, sino porque esta materia en el pasado fue objeto de determinación por parte del Congreso de la República, fue objeto de modificación por parte del Congreso de la República, no en ese momento sustituyendo, la Constitución porque consideraba la Corte que de alguna otra forma, el sistema de frenos y contrapesos, no se desbarajustaba, tema diferente al que pienso yo, pero si en este momento porque al existir la posibilidad de modificar la pregunta, estaríamos volviendo a opinar sobre el particular y ese particular generaría entonces, unas diferencias bastantes grandes y bastante distintas de alguna otra manera a las que están contempladas en la sentencia de la Corte Constitucional.

En ese sentido, yo creo que es importante establecer la posición y esa es la posición que asumiré que vuelvo y repito, coincide con la posición expresada por el doctor Motoa y por esa razón yo no veo ninguna otra determinación distinta a yo retirar mi ponencia para acompañar la suya con mi firma.

Hablando y terminando de hablar sobre los temas constitucionales y sobre los temas jurídicos que creo yo pues en este debate han pasado desapercibidos y tal vez con poca importancia, entraré a hablar de los temas políticos para terminar hablando de los temas procedimentales. Sobre los temas políticos entonces decía yo que la estructura de la Carta, no solamente estaba señalada y estructurada en un principio constitucional como es la de la tri-división de poderes, sino soportada en un principio o un sistema que se llama el de los frenos y los contrapesos; y lo decía por una simple razón, porque este, el nuestro, el colombiano, es un sistema presidencialista y no un sistema presidencial.

En los Estados Unidos por ejemplo, donde existe un sistema presidencial, hay una gran concentración de poder en la figura del Presidente; sin embargo el Presidente tiene unas limitaciones de tal magnitud que el Congreso adquiere unas responsabilidades enormes; por ejemplo a propósito de ratificar en el Senado de la República el nombramiento de su Secretario de Estado; decía yo que para tocar los temas políticos y explicar rápidamente el tema de las determinaciones políticas, pues había que utilizar el derecho comparado y entender que nuestro país cuenta con un sistema presidencialista y no con un sistema presidencial y para traer el ejemplo más claro y más cercano, cual es el de los Estados Unidos, pues decía que el Presidente en virtud de ese sistema, tiene una gran concentración de poder, pero tiene una gran cantidad de controles que se ejercen sobre esa concentración de poder.

Hoy veíamos en el periódico cómo el reciente electo Presidente y muy popular Presidente Barack Obama, esta por tomar la determinación de si nombra o no nombra a la señora Hillary Clinton como su Secretaria de Estado y entonces uno empieza a leer la nota de los periódicos y se da cuenta que tiene una gran preocupación sobre si logrará la mayoría calificada en el Senado de la República para la ratificación de ese nombramiento; y todo eso se da o viene a colación por el financiamiento o la financiación de la fundación de su marido; lo que quiere eso decir, que será tanta la concentración de poder que tiene el Presidente de los Estados Unidos que existe la necesidad que haya unos controles tan grandes ejercidos por el Congreso de ese país, que permite incluso hasta vetar el nombramiento de un funcionario que ha sido propuesto tal vez por el Presidente más popular de ese Estado, después del asesinado Kennedy.

Pero adicionalmente hay otra serie de controles que están de alguna u otra forma contemplados en el sistema judicial americano, a propósito por ejemplo de que el Presidente tiene la facultad de nombrar a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el más alto tribunal de los Estados Unidos, con una diferencia, que acá por ejemplo podemos

hablar de cooptación, pero allá podemos hablar claramente de determinaciones hasta el final de sus días; esos Magistrados no tienen periodo fijo; pues yo hablo y yo me refiero a la concentración de poder, en virtud de que la figura del Presidente, no el Presidente sino la figura del Presidente, incide sobre el nombramiento o la presentación de ternas de la Corte Constitucional, incide sobre la designación del Fiscal General de la Nación, incide sobre la elección de los Magistrados de la Sala Jurisdiccional del Consejo Superior de la Judicatura, incide sobre la elección de la elección del Procurador General de la Nación, incide sobre la elección del Defensor del Pueblo, incide sobre la elección de los miembros de la Comisión Nacional de Televisión e incide sobre la elección de los miembros de la Junta del Banco de la República.

Osea que la incidencia es grande y la incidencia es grande porque la Carta como fue construida, se pensaba con claridad que podrá incidir porque las personas que eventualmente fueran postuladas por la figura presidencial, y elegidas bien fuera por los órganos autónomos o por el Congreso, iban a ejercer control sobre las personas que iban posteriormente a desarrollar las funciones presidenciales.

Entonces en ese sentido, pues la Carta estaba diseñada de manera tal que con la autorización de la primera reelección inmediata, se estaba generando un desequilibrio en esos controles; bienvenida la reelección, sin embargo bienvenida si se hubiera ajustado la constitución de nuestro país para la elección de quienes ejercían esas funciones de control, esas funciones de jurisdicción y sobre todo esas funciones de llamamiento a tomar determinaciones; pero no fue así; la reelección en ese primer momento se aprobó y posteriormente el Congreso de la República no afrontó, vuelvo y repito, no porque no hubiera habido iniciativas, sino porque no lo quiso hacer volver a equilibrar esas cargas de carácter político.

En ese sentido pienso yo con toda claridad, con todo el respeto, por supuesto entendiendo los conceptos de mis colegas que no piensan diferente a mí, que una segunda reelección en ese sentido, afectaría claramente ese proceso de equilibrio entre los poderes; y lo afectaría porque ya lo hizo en la primera, pero lo afectaría mucho más porque la incidencia en la primera era parcial, en una segunda sería total, pero adicionalmente porque se vuelve indefinida en el tiempo; correcto doctor Zamir Silva, muchas gracias.

Entonces, esos son los argumentos de tipo político que tampoco hay que rehuir a ellos y que hay que señalarlos con franqueza y que hay señalarlos con claridad; tenemos un Presidente con unos altos niveles de popularidad, tenemos un Presidente a quienes muchos admiramos y a quienes muchos respetamos, tenemos un Presidente que creemos que ha hecho las cosas de manera correcta, de manera eficiente y subrayo, de manera transparente; pero eso no quiere decir que haya necesidad en primer lugar de avalar una propuesta, de modificar una pregunta emanada del pueblo, emanada de la ciudadanía, claramente contrariando un pronunciamiento de la Corte Constitucional y eso no quiere decir que tengamos la posibilidad de tramitar esa propuesta que esta claramente contrariando una determinación de carácter jurisdiccional, entre otras porque hay un artículo en la Carta Política que señala con claridad que las sentencias de la Corte constitucional, debe ser respetadas, sopena que exista sanción para quienes las irrespetan o desacatan para la toma de una determinación política.

Yo creo en ese sentido que la exposición es absolutamente clara, es absolutamente contundente y de alguna manera lo que se esta planteando acá no es nada distinto señora Presidenta, a que le demos trámite a esta propuesta, que se la demos tal y como viene emanada por parte de la ciudadanía, que entendamos que las dudas que existen de carácter procedimental, pues son dudas legítimas, yo creo clarísimamente en las actuaciones del doctor Giraldo y creo que son absolutamente transparentes y estoy seguro que así lo va a ratificar las autoridades competentes; pero esas dudas existen; ojala se resuelvan antes de que la Plenaria de esta Corporación tenga la determinación o la posibilidad de tomar decisión.

Y en ese sentido es que yo asumo una posición política soportada en determinaciones de carácter jurisdiccional, determinaciones de carácter jurisdiccional que deben ser respetadas íntegramente, entre otras porque así lo señala la misma Constitución Política y en determinaciones de carácter político que de alguna manera acá lo que permite no es nada distinto que explicar cuales son las posiciones que se van a sumir. Claro, dentro de esos correos, dentro de esos mails que muchos ciudadanos me remitieron el fin de semana anterior, pues me decía, Representante Luna, pero es que si nosotros firmamos fue para 2010 y no para 2014; yo les contestaba, ni lo uno, ni lo otro, lo que yo estoy argumentando en mi ponencia es que la pregunta quede intacta; es que la pregunta sea aprobada tal y como fue avalada por la ciudadanía; ya será la Corte Constitucional muy seguramente la que interpretará si eso era para 2010, para 2014, para 2018, pero el hecho que genere una modificación, pues yo creo que claramente estaría atentando contra las decisiones de la Corte Constitucional, que de alguna manera deben ser respetadas por los ciudadanos según lo señala y según reza la Carta Política en esos sentidos.

Presidenta, para terminar, que creo...

PRESIDENTA: Quiere la comisión que se decrete sesión permanente?

SECRETARIO: Si lo quiere Presidenta.

Continúa con el uso de la palabra el H.R. David Luna Sánchez.

Gracias doctor Nicolás, ni más faltaba. Presidenta y para terminar, sobre los temas procedimentales; que si el mes se debería contar desde que se radico el referendo, que si se debería contar desde que se inició el debate, que si se debería contar desde que ha iniciado la discusión de las ponencias, sobre la materia como lo dijo muy claramente el doctor Soto hace unos minutos, pues experiencias no ha habido y por esa razón yo creo que acá lo que estamos haciendo, lo estamos haciendo de manera correcta y en ese sentido, pues habrán dudas que muy seguramente tendrán que ser resueltas y avaladas muy seguramente en el futuro.

Simplemente traigo a colación el artículo 243, que no lo había logrado encontrar, el doctor Ruiz, miembro de mi equipo de trabajo me ayudó a hacer y señora Presidenta, si me permite reza lo siguiente:

Artículo 243. Los fallos que la Corte dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional; (yo me permito subrayar ese, **hace en tránsito a cosa juzgada constitucional**).

Ninguna autoridad podrá reproducir el contenido material del acto jurídico declarado inexequible por razones de fondo, mientras subsistan en la Carta las disposiciones que sirvieron para hacer la confrontación entre la norma ordinaria y la Constitución.

De este artículo se desprenden dos cosas, desde mi humilde punto de vista jurídico. En primer lugar el fallo que sobre la primera reelección produjo la Corte Constitucional, hacia tránsito a cosa juzgada, motivo por el cual lo debemos respetar y en ese sentido sobre la reelección, nosotros no estamos en capacidad de modificar la pregunta presentada por los tres, cuatro o cinco millones de colombianos; y en segundo lugar, tampoco estamos en capacidad de reproducir bajo ninguna circunstancia, modificaciones que de alguna manera hubieran estado contempladas dentro de esa sentencia.

En ese sentido señora Presidenta, y por estar totalmente de acuerdo con el doctor Carlos Fernando Motoa, yo le solicitó a usted y a la comisión autorizar el retiro de mi ponencia y permitirme suscribir la proposición que el doctor Motoa ha presentado porque creo yo, esta absolutamente identificado con él. Muchas gracias Presidenta.

PRESIDENTA: En consideración el retiro de la ponencia del Representante.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Telésforo Pedraza Ortega.

Permítame señora Presidenta con la mayor consideración, desde el punto de vista del reglamento, lo que el reglamento señala para los efectos respectivos, no es el procedimiento del retiro; las ponencias una vez presentadas por el ponente, deben ser sometidas a consideración de la comisión, si se vota positiva o negativamente.

Yo solicito por favor para que quede claro, que el señor Secretario se sirva leer el artículo respectivo del reglamento, con relación a este tema. Muchas gracias.

PRESIDENTA: Señor Secretario, sírvase leer el artículo respectivo.

SECRETARIO: Se refiere al 155?

Artículo 157. Iniciación del debate. La iniciación del primer debate no tendrá lugar antes de la publicación del informe respectivo. No será necesario dar lectura a la ponencia, salvo que así lo disponga por razones de conveniencia la comisión.

El ponente en la correspondiente sesión, absolverá las preguntas y dudas que sobre ellas se les formulen, luego de lo cual comenzará el debate. Si el ponente propone debatir el proyecto, se procederá en consecuencia, sin necesidad de votación del informe, si se propone archivar o negar el proyecto, se debatirá esta propuesta y se pondrá en votación al cierre del debate.

Al debatirse un proyecto, el ponente podrá señalar los asuntos fundamentales acerca de los cuales conviene que la comisión decida en primer término.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Telésforo Pedraza Ortega.

En consecuencia señora Presidenta, el parágrafo tercero del artículo 157, señala claramente que si se propone archivar o negar el proyecto, de tal manera que aquí lo que procede reglamentariamente es que usted someta a consideración, si lo aprueba o lo imprueba, eso es lo que reglamentariamente dice; retirar la ponencia no, porque es que precisamente la razón de las ponencias, es para que sean sometidas a consideración de la comisión y la Plenaria de la Comisión como tal tome la decisión si la archiva o si la aprueba.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. David Luna Sánchez.

Presidenta, yo no tengo ningún problema en atender lo expresado por el doctor Telésforo Pedraza, entiendo entonces que todas, subrayo, todas las ponencias deben ser sometidas a consideración, tanto la mía como la que sigue.

PRESIDENTA: Lo que sucede Representante Luna, es que la suya es la base y las demás son sustitutivas de la suya; al quitar la suya quedamos en el aire.

Continúa con el uso de la palabra al H.R. David Luna Sánchez.

Perfecto, entonces yo no tengo ningún problema; pero repito, en el entendido que votamos mi ponencia.

PRESIDENTA: Comenzaríamos votando por la suya. En consideración...

SECRETARIO: Presidenta, discúlpeme, pero el artículo 114, si no estoy mal, nos señala la calificación de las proposiciones. La ponencia que usted ha determinado y que de acuerdo al reglamento, se toma como base, es la ponencia que acaba de explicar el Honorable Representante David Luna.

Hay unas ponencias que con posterioridad a la presentada por el doctor David Luna, fueron presentadas en la Secretaria General de la Comisión, que fueron la del doctor Olano, la del doctor Legro, que como quiera que ellos pidan el archivo, la podríamos denominar sustitutivas; esa sustitutiva se votaria primero, de acuerdo al reglamento Presidenta.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. William Vélez Mesa.

Me confunde un poco el Secretario, con la experiencia y sabiduría que siempre le da a esta comisión, pero no me queda claro; yo creo que el reglamento habla es de ponencia base y la ponencia base como bien lo ha dicho la Presidenta, es la del Representante Luna; en este caso no estaríamos hablando de ponencias sustitutivas, ni se puede tomar la del doctor Franklin como una ponencia sustitutiva; el tiene derecho obviamente a defender su ponencia, pero estamos ante una ponencia base que si se ha solicitado que se vote, hay que votarla.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Telésforo Pedraza Ortega.

No, perdón; el reglamento no habla por ninguna parte de ponencia base; eso dejémoslo claro, lo que no hemos dicho del reglamento de la ley, no podemos nosotros crearlo.

Ahora, lo que se estableció procedimentalmente y en lo cual estuvimos de cuerdo los miembros de la comisión, fue en el procedimiento de la discusión, como se iban a discutir las ponencias. La señora Presidenta le informó a la comisión el orden en el cual habian sido registradas en la Secretaría, cada una de las ponencias; en consecuencia lo que hay que hacer señora Presidenta, dos vías me permito proponerle; una, que no sería irreglamentaria y es que no hay sustitutiva de sustitutiva porque la proposición en este caso, es referida a diferentes ponencias y es distinto cuando en la discusión de un proyecto de ley o un proyecto de acto legislativo a un artículo referido específico, se propone una proposición sustitutiva y no puede haber sustitutiva de sustitutiva en cadena.

En este momento por no estar señalado un procedimiento como en este caso que hay cuatro ponencias; es que en este caso hay cinco ponencias, entonces lo que la ley dice es en primer lugar por ejemplo, que deben votarse la ponencia minoritaria, pero aquí en este caso, esa sería una de las minoritarias, porque esta la del doctor Luna, la del doctor Carlos Fernando, la del doctor Legro, la del doctor German Olano y con su venia señora Presidenta, el doctor Silva que me pide una interpelación.

PRESIDNETA: Pero permitanme un segundo antes de seguir la discusión, hay dos artículos que yo quisiera que escucharan, que el Secretario tiene el reglamento, y continuamos la discusión para que nos ilustre un poco más en el tema.

SECRETARIO: Si Presidenta, muchas gracias. El artículo 171, que aún cuando tiene que ver con las sesiones conjuntas, nos habla de la ponencia base y dice de la siguiente manera:

Artículo 171. En el término indicado se presentará la ponencia conjunta; si ello no fuere posible, el informe radicado en el primer orden será la base en caso de duda resolverá el Presidente (aquí no hay duda Presidenta, cuál llegó primero?).(...)

Cassette No. 9 – Philips. Continúa con el uso de la palabra el H.R. Telésforo Pedraza Ortega (...)

El artículo 114 de la clasificación de las proposiciones, lo voy a leer completo.

Artículo 114. Clasificación de las proposiciones. Las proposiciones se clasifican para su trámite en:

Primero. Proposición Principal. Es la moción o iniciativa que se presenta por primera vez a la consideración y decisión de una comisión o de una de las Cámaras.

Segundo. Proposición Sustitutiva. Es la que tiende a reemplazar a la principal y se discute y decide primero en lugar de la que se pretende sustituir, aprobada la sustitutiva desaparece la principal.

Tercero. Proposición Suspensiva. Es la que tiene por objeto suspender el debate mientas se considera otro asunto que deba decidirse con prelación, pero para poder volver a él una vez resuelto el caso que motiva la suspensión; se discute y se resuelve separadamente de la principal y con prelación a cualquier otra que no sea de sesión permanente.

Cuarto. Proposición Modificativa. Es la que aclara la principal, varía su redacción sin cambiarle el contenido esencial de la misma, hace dos o más de la principal para su mayor comprensión o claridad, obtiene que dos o más temas, dos o más artículos que versen sobre el material igual o similar, se discutan y resuelvan en una sola o trasladan lo que se discute a otro lugar del proyecto o tema que se debate por razones de conveniencia o coordinación que se aduzcan.

Quinto. Proposición Especial. Es la que no admite discusión y puede presentarse oralmente, se considera la de suficiente ilustración, la de sesión permanente o la de alteración del orden del día.

Parágrafo. No puede hacerse proposición sustitutiva de sustitutiva, ni modificativa de modificativa, ni suspensiva de suspensiva, ni más de una proposición de las contempladas en este artículo fuera de la principal.

Presidenta, han sido leídos los dos artículos del reglamento.

PRESIDENTA: Bueno yo creo que con eso quedó claro.

La presidencia concede el uso de la palabra para una interpelación al H.R. Zamir Eduardo Silva Amín.

Gracias señora Presidenta. Para mí no es tan claro y por eso voy a intervenir, aún después de haber sido leídos esos artículos por el Secretario.

Yo quisiera preguntar y poner a consideración de ustedes, si en la ponencia que llaman mayoritaria que entiendo que firmó el doctor Oscar Arboleda, la doctora Myriam Paredes, el doctor Pedrito y no sé quienes más; pero que aquí han venido denominándose como mayoritaria, cambian o no el texto original presentado por el Comité de Promotores a través del vocero del mismo.

Yo quisiera preguntar, si la cambian señora Presidenta, me parece doctor Telésforo que es una sustitución a la propuesta popular y en consecuencia la que se debe debatir y votar en primer término es la sustitutiva precisamente de conformidad con lo leído por la secretaría por orden de la Presidenta. Doctor Telésforo, si usted me permite estamos es aclarando esto.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. William Vélez Mesa.

Presidenta. Acudo también a la sabiduría y a la experiencia del doctor Zamir, así como la costumbre hace ley también en este caso la costumbre ha hecho que cuando se trata de varias ponencias, siempre se toma la primera en el tiempo como la ponencia base Zamir, para discutirse.

Continúa con el uso de la palabra el H.R. Zamir Eduardo Silva Amín.

Al doctor William, le está claro pero él me propone desconocer la ley como el bien lo sabe, contraleyem no puede actuar autoridad que le corresponda tomar decisiones, luego respetuosamente es que si acaban de leer una disposición del reglamento que dice que se pondrá en consideración, no habla de quien la presentó o si hay una primera presentada, no, hablan es la proposición con la que termina las ponencias; eso es lo que habla y las clasifica las proposiciones en sustitutivas. aditivas, suspensivas, no sé qué más cosas.

Indudablemente en mi opinión, si ustedes quieren tomar la decisión que quieran como lo vienen haciendo, accedo a ello; pero me parece insisto, de que si los ponentes mayoritarios cambiaron la pregunta original, eso es ni más ni menos que una proposición sustitutiva y en qué magnitud como ya lo veremos cuando estemos en la discusión de la misma, no en qué magnitud sino es un cambio sustancial además. Mil gracias.

PRESIDENTA: Representante Zamir, retomando sus palabras un momento, pienso que tenemos que tomar como base de la ponencia la del doctor Luna, con la del doctor Motoa, que terminan en la misma proposición; luego votamos como sustitutiva la de archivo del doctor Legro con el doctor Olano y después votamos la base para después la modificativa de la mayoritaria.

Aunque no quisiéramos tendríamos que acumularla, porque terminan iguales o sea no podemos votar las cinco (5) ponencias; entonces si me lo permiten vamos a proceder de esa manera, tomamos como base la de Luna con Motoa.

La presidencia concede el uso de la palabra para una moción de orden al H.R. River Franklin Legro Segura.

Presidenta. Aquí usted estableció un orden de las ponencias de acuerdo como llegaron.

PRESIDENTA: Si Representante, pero mire cómo estamos de complicados para la votación, entonces hay que buscarle una solución a esto.

Continúa con el uso de la palabra el H.R. River Franklin Legro Segura.

No, yo lo que le digo es que tenemos que seguir en la presentación de las ponencias y al final cuando vamos a votar se define el orden de votación.

PRESIDENTA: Lo que les estoy planteando es un procedimiento que es unir la del doctor Luna con la del doctor Motoa, y presentarla como ponencia base.

Voy a plantearles el procedimiento y ustedes me dirán si lo acogen o no lo acogen.

Tener como ponencia base la del doctor Motoa con la del doctor Luna; luego como sustitutiva la del doctor Legro con el doctor Olano y después como modificativa la mayoritaria de la doctora Myriam Alicia con Arboleda y el doctor Pedrito.

Quiere la comisión que ese sea el procedimiento de votación?.

SECRETARIO: Si lo quiere Presidenta, con el voto negativo del doctor Franklin Legro.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Tarquinio Pacheco Camargo.

Usted lo hizo muy bien señora Presidenta. Simplemente para decirle que usted preside el debate y usted organiza la discusión.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Roy Leonardo Barreras Montealegre.

Gracias señora Presidenta. Para llamar la atención de la comisión, particularmente de mi Partido y del doctor David Luna, nosotros pensamos antes de esta sabia y salomónica disposición de la Presidenta, que deberíamos aceptar por el consenso hecho del retiro de la ponencia del doctor Luna, ya tenemos claro que eso no es posible; pero advierto a mis compañeros de coalición de Gobierno y de mi Partido que nosotros en todo caso no podemos votar negativa la ponencia del doctor Luna, en ninguna circunstancia porque esa ponencia es el texto original del referendo y sería el entierro del referendo.

Y porque esa ponencia es idéntica a la de Cambio Radical y nosotros no podemos votar una ponencia que es idéntica a la nuestra, tendríamos que votarla positiva y el doctor Luna que ha sido aquí maestro de coherencia y de juicio, cosa que siempre será necesario reconocerle, nadie le puede pedir la incoherencia de votar contra su propia ponencia.

De manera que quiero dejar esa constancia, porque es muy importante que se sepa qué es lo que estamos votando. Gracias Presidenta.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Zamir Eduardo Silva Amín.

Para decirle que una vez escuché al doctor Roy Barreras, creo que no puede existir discusión sobre lo que él propone, no la podemos retirar o tenemos que votar y al retirarla puede implicar no sé qué consecuencias para el texto del referendo, si la votamos negativamente estamos hundiendo ya el referendo.

Luego no es sustitutiva y hay que buscar cuál de las propuestas es la que propone una sustitución al artículo, sin embargo me allano a lo que la presidencia o la comisión disponga; pero creo, mi obligación recordar que lo que acaba de anunciar el doctor Roy Barreras, estoy totalmente de acuerdo porque caemos en una contradicción tremenda.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. River Franklin Legro Segura.

Gracias Presidenta. Muchos se preguntaran y los ciudadanos de Colombia también, por qué el Polo Democrático presenta una ponencia de archivo de esta iniciativa popular.

Y yo quiero decir que nosotros hemos sido históricamente además y hemos luchado históricamente también por encontrar espacios en Colombia de participación democrática, ciudadana, verdaderos con un sentido eminentemente social y a mí no me cabe duda doctor Giraldo, usted que en esto tiene muchos más años, mucho más experiencia de que los constituyentes de 1991 le dieron al país la posibilidad de que a través de que mecanismos como el referendo, como el plebiscito, como la consulta; los ciudadanos pudieran tener la posibilidad de ganar espacios fundamentalmente de participación en la democracia y entonces todos estuvimos muy satisfechos porque se abrieron efectivamente mecanismos de participación ciudadano que no sean solamente el legislativo, o sean los concejos o sean las asambleas, sino que los ciudadanos pudieran tomar decisiones sobre aspectos que le competen a una sociedad o una comunidad cualquiera.

Y yo le quiero decir a usted y por eso esta ponencia de archivo y por eso he opinado de que a mí me parece que aquí se está transgrediendo esa base fundamental del concepto de lo que significa la participación popular. Nosotros somos amigos de los referendos por supuesto, y le quiero decir que hace muchos años en mi actividad sindical tal vez usted era aquí congresista, fundador de la Central Unitaria, pero vimos un referendo de más de tres millones de firmas para hacer posible el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia que dice, que se le dejaba al Congreso la posibilidad de hacer un estatuto del trabajo y me imagino que usted o yo no sé muchos más congresistas, ni siquiera atendieron esta solicitud de los trabajadores que a través de un proyecto de estos, le estaban pidiendo la posibilidad de que hubiera lo que la propia Constitución estaba mandando, como era la posibilidad de un estatuto del trabajo.

Y así como el tema del referendo del agua, o del referendo que impulsamos nosotros en compañía del Partido Liberal de las transferencias, un referendo donde pudiera permitir que los ingresos de los municipios y los departamentos fueran efectivamente sustanciales, para atender necesidades sociales agua potable, saneamiento básico, educación y salud, no como desafortunadamente este Congreso aprobó en el tema de las transferencias.

Pero yo sí le quiero decir que un referendo constitucional y una figura de estas, no se puede utilizar sobre la base de un posible incremento en las encuestas de un gobernante para mantener una gobernabilidad de por vida; hay cosas sobre las cuales esta delegación, el constituyente primario que tenemos nosotros definitivamente no podemos realizar por muy bueno que sea o por muy malo también, porque es que usted a través de un mecanismo de firmas con recursos, con dinero, con mucha plata puede salir a conseguir firmas y entonces decir, que no solamente sea un periodo de reelección más sino por término indefinido y a mí me parece que eso afrenta y atenta contra la democracia que es fundamentalmente la base por la que todos nosotros estamos aquí.

Quién dijo que esos cinco millones de personas son el pueblo, muy respetuosas, pero no es el pueblo, aquí tenemos establecido constitucionalmente cómo se elige un Presidente y la figura presidencial y no a través de un mecanismo como éste; imagínese usted, en los peores momentos del narcotráfico del país con mucho dinero y además que si esta iniciativa llegara a pasar, no estuviera lejos que a alguien se le ocurriera promover recoger no cinco sino diez millones de firmas para decir que un personaje cualquiera tiene que ser colocado en este país en un pedestal importante, porque así es la decisión del pueblo.

Nosotros somos los menos populistas en eso, y a mí me parece que esa figura de la participación ciudadana, posiblemente, hábilmente rapada; es una figura sobre la cual ustedes no nos pueden hoy venir a traer y a decir que entonces lo obvio y lo lógico porque hay cinco cuatro millones de firmas, es que hay que salir a preguntarle al pueblo si está de acuerdo o no con un nuevo mandato presidencial de la persona.

Aquí se explicaba ahora por mi colega David Luna, además lo hacía históricamente temas de democracia que nosotros tenemos efectivamente que respetar, pesos y contrapesos y posibilidades de que los demás tengan la posibilidad de ejercer también la actividad política; yo quiero decirle a usted que nosotros sí que acompañamos la izquierda democrática, los sectores sociales, los partidos alternativos, sí que acompañamos con alegría la posibilidad de que hubieran mecanismos de participación ciudadana, en temas fundamentales de los ciudadanos.

Por qué en la crisis actual los trabajadores de Colombia, no pueden organizar un referendo de este tipo y decir, qué quieren y necesitan y requieren por ejemplo frente a la crisis económica un alza general de salarios, válido; el tema del agua, aún lo que se está proponiendo como recolección de firmas en un tema también muy controversial como es el tema de la prisión perpetua; pero a mí me parece que esta figura no se puede utilizar para decir entonces que porque el señor Presidente de la República, tiene un 60 o 70 u 80% de popularidad, tenemos que nosotros adecuar toda la Constitución, nuestro andamiaje político, una democracia que supuestamente es una democracia modelo en el mundo, simplemente para acomodarlo al arbitrio de una persona.

Y con agravantes, de si quiere el 2010 o si quiere el 2014, a mí me parece que las luchas que dieron todos esos pobladores de Antioquia, los indígenas, los obreros en este país por tener espacios de participación democrática, vayan a tener que terminar en que esto lo vamos a hacer es para mantener en el poder a un Presidente de la República llámese como se llame, nosotros somos oposición política en este país con toda la autoridad y por eso nos parece que efectivamente no se puede tratar de afectar los derechos de los ciudadanos de la manera en que ustedes lo han venido realizando.

Y por supuesto que esto tiene que ver incluso con cosas a las cuales ahora se refería el Representante Luna, de democracias que nos dan a nosotros la posibilidad por lo menos de copiar modelos, lamentablemente por vía de reforma a la Constitución el procedimiento anterior para la primera reelección que quebró también el orden constitucional y presidencial de este país, con la forma cómo se realizó, con las investigaciones demuestra que efectivamente aquí por mantener el poder para unas élites, hacemos lo que sea necesario para conservarlo y resulta que efectivamente en gracia de discusión se acepta una reforma constitucional que ya se realizó con una reelección inmediata, pero entonces el señor Presidente de la República actual, que tiene todo ese porcentaje de popularidad, con qué derecho se lo tienen que imponer al resto de los ciudadanos de Colombia, reitero por muy bueno que haya sido, ahí sí difiero del Representante Luna en el sentido de que ha sido un gran Presidente.

Creo que es un Presidente, que ha estado por supuesto también deviatizado por todo lo que sucede en este país en relación con un tema, que efectivamente es crucial y determinante como es el tema de la guerra y la paz, y es que nosotros también lo hemos dicho hasta la saciedad que estamos de acuerdo que un Estado Democrático tiene que tener por supuesto niveles de seguridad para sus ciudadanos; eso es ni más ni menos que la tarea que tiene que hacer un gobernante, el rumbo por el cual decide ejercer su Gobierno y allí pueda que le vaya bien o le vaya mal.

El antecesor escogió un camino y le fue mal, él escogió otro y ha tenido éxitos importantes, desgraciadamente no decisivos en un tema crucial como es el de definir para todos los colombianos, la tranquilidad, la paz, la armonía, eso es lo que nosotros queremos; pero también la armonía constitucional, la posibilidad de que efectivamente nosotros no tengamos por qué adecuar aquí una norma para mantener persé y por mucho tiempo, la figura de un gobernante efectivamente llámese como se llame.

A mí no me queda duda ninguna y esto lo quiero decir también para tal vez los millones de personas que votaron, perdón que firmaron ese referendo, ese no puede ser en mi opinión, ni en opinión nuestra el determinante fundamental para decir de que efectivamente aquí, no tenemos un camino distinto que establecer la posibilidad de una reelección indefinida.

Yo creo señor promotor del referendo y promotores y ciudadanos, que la pregunta como está formulada, con todas las discusiones que ha tenido, no esa pregunta ingenua usted lo dijo aquí, ustedes consultaron a lingüistas, ustedes consultaron abogados, consultaron mucha gente para llegar a una pregunta base que supuestamente el pueblo de Colombia tiene que responder y es que quien haya ejercido por dos periodos la Presidencia, podrá tener otra oportunidad de hacerlo: eso no tiene sino un solo nombre en Colombia y eso puede llamarse democrático, puede decir que nosotros estamos utilizando un mecanismo de participación popular, de participación popular para abrir canales de participación democrática que no sea otro el que votar por una persona, y con temas absolutamente claros como los siguientes, y es que después de la reelección del 2010 por vía de referendo y que voten los ciudadanos y que vuelvan y elijan al señor Presidente, por vía de eso utilizando ese mismo mecanismo, el señor puede mantenerse en la Presidencia de la República por tiempo indefinido.

Por eso queridos colegas, yo sí les quiero llamar la atención sobre un aspecto básico y fundamental y es que la pregunta como está formulada no es una pregunta ingenua, no es una pregunta que efectivamente esté determinando como yo veo aquí una tendencia muy complicada, de que dejar el texto como está es decir, que la reelección no es el 2010 porque dice que quien haya ejercido; eso también lingüísticamente puede tener muchas interpretaciones, para mí ese texto que está presentado por ustedes, es un texto que tiene como base fundamental decir que la reelección tiene que ser ya, así está presentado.

Y yo quisiera de verdad que si llegara a pasar este proyecto de ley a la Corte Constitucional, yo creo que van a tener que evaluar, van a tener que discutir, van a tener que fundamentar el origen de lo que significa la participación popular, los Presidentes, los Congresos se eligen es por votos, votos ciudadanos y el que sacó los suficientes votos es la persona ungida y delegada para hacerlo. Pero yo creo que es absolutamente antidemocrático y antiético además que a través de una figura como esta que se está planteando, se pretenda utilizar la voluntad del pueblo de Colombia para decir que aquí no tenemos una alternativa distinta sino elegir un mesías y un salvador, que además no creo represente la totalidad de la población.

Yo he oido a mis colegas decir, qué entonces son cinco millones, ya no son cuatro novecientos, ya hoy son menos y que entonces ese es un mandato popular; ese no es un mandato popular para nosotros y ese no puede ser un argumento para decir entonce que nosotros no tenemos la posibilidad por ejemplo como en nuestro caso, de decir que es una iniciativa absolutamente lesiva para el orden constitucional en el país, reitero a los promotores y a los ciudadanos el error tan grande que significa aceptar que la participación popular es incluso, hasta para determinar algo tan importante para la democracia, una democracia (...)

Cassette No. 10 – Philips. Continúa con el uso de la palabra el H.R. River Franklin Legro Segura (...)

De la cual nos hemos y se han ufanado tantos, como una democracia importante en América Latina y en el mundo, hoy esté siendo vulnerada fundamentalmente por la intención de unas personas que creen que los demás en el espectro político no existen.

Usted cree doctor Giraldo, señor promotor del referendo que es absolutamente consecuente con los partidos, con los consensos el hecho de decir, que definitivamente por encima de nuestras voluntades y de nuestras decisiones hay una persona que tiene no sé qué tipo de mandato especial para que pueda seguir gobernando, usted cree posible que una oposición política puede aceptar por ejemplo en mi caso, lo que hemos vivido en este tiempo?; aquí ha habido muchas iniciativas políticas importantes pero resulta que en la coalición de Gobierno un Presidente y un Gobierno manejan a su antojo las decisiones fundamentales de una sociedad y gobernar por supuesto que hay gobernantes buenos, malos, otros que cumplen con su tarea constitucional como corresponde; pero ese fundamentalmente es un examen, el cual hará los medios, el pueblo cuando efectivamente lo termine.

Pero ustedes no tienen ningún derecho a vulnerara lo que ha sido la lucha, tal vez las torturas, tal vez los desaparecimientos, tal vez hasta los asesinatos de miles de ciudadanos que lucharon y que luchamos porque en esta Constitución Política de Colombia se pudiera decir que habían mecanismos de participación ciudadana, mecanismos de participación ciudadana no son estos que usted nos ha traído hoy y yo sé que mis colegas podrán tener miles de argumentos para decir que sí, pero eso no es efectivamente los estaciones que una sociedad abajo reclama; la gente hoy por ejemplo con el tema en que está, qué es lo que está reclamando, posibilidades de que se ha tenido en cuenta esos reclamos y efectivamente pudiéramos llegar incluso hasta una figura como esa.

Yo acepto que una Asamblea Nacional Constituyente, como en alguna oportunidad le propusimos nosotros constitucionalmente lo dice, sea el mecanismo encargado para decir cómo se modifican partes esenciales de una Constitución Política de Colombia o de una Constitución Política, con mucho respeto le digo que lo demás es tiranía, lo demás es mesianismo y lo demás se puede además fundamentar en mucha retórica y en muchas palabras; pero no deja de serlo porque efectivamente está condenando a una oposición o está condenando a unos ciudadanos que también no pueden estar de acuerdo.

Porque usted en la pregunta, por qué también no salen a preguntar cuántos son los que quieren que el Presidente Uribe, no se reelija más a ver qué pasa; o es que simplemente el rasero y la disposición que tenemos nosotros, son unas encuestas de medios muy respetables, más que de medios perdón de encuestadores, firmas que salen a decir, llama a los ciudadanos le preguntan y dicen entonces que el Presidente o cualquier gobernante local o municipal tiene la posibilidad de estar en un porcentaje, absolutamente elevado.

La democracia, el concepto de lo que significa desde los griegos el poder del pueblo no puede ser vulnerado de esa manera como aquí se pretende realizar; por esa razón señor promotor del referendo, nosotros que somos amigos de las movilizaciones sociales así estuviéramos gobernando, qué bueno que los trabajadores en un Gobierno democrático, de izquierda, en un Gobierno que sea capas de reivindicarse los derechos de la gente hayan muchas movilizaciones, porque eso es lo que hace que efectivamente el pueblo tenga una movilidad esencial para reclamar lo que requiere; pero por esta vía amigos ciudadanos y señores promotores del referendo, yo sí quiero decirles que es un acto que va contra el concepto de democracia mínimo, que todos los que creemos en un ordenamiento jurídico deberíamos de tener, por eso lo dije ayer y puede que haya sonado duro, que este referendo era un embeleco y cada vez que lo pienso y cada vez me convenzo más que este referendo es una medida que además paró, aquí la actividad legislativa por quien está en ejercicio de su poder legítimo y quien tiene hasta el 2010 para realizarlo y ojalá haya muchas más cosas importantes, ojalá aceptara que en medio de la crisis lo que necesitamos es, mejorar la situación de este pueblo de Colombia que se debate hoy en problemas de miseria, de pobreza, lo que hemos venido diciendo aquí simplemente por el capricho de que lo principal es una política de seguridad, y la política de seguridad por sí sola es una política que no se fundamenta en los temas esenciales de un gobernante, de una élite, de una clase política que gobierna también, que debería de estar preocupada, que debería de ser su preocupación fundamental cómo solucionamos el problema del 30% de la pobreza en este país.

Pero entonces, el tema es que la pobreza se ataca con un programa que se llama Familias en Acción y eso es la barraquera en Colombia y lo demuestran ante el mundo, falso; vayan miren ustedes cuál es la realidad de ese tipo de programas, de una sociedad que ha sido también vulnerada por muchos factores entre ellos la violencia, nosotros nos consideramos demócratas auténticos que sabemos aceptar las derrotas, pero que también entendemos que los ciudadanos son la esencia fundamental de la democracia y que los ciudadanos merecen absolutamente todo el respeto; aquí ejerciendo como en el legislativo, o desde el Gobierno, porque yo me imagino por supuesto que en medio de las firmas bien intencionadas, muchas de ellas de ciudadanos eso no lo podemos evaluar.

PRESIDENTA: Representante Legro. lleva veinticinco minutos en la intervención, puede ir redondeando la idea?.

Continúa con el uso de la palabra el H.R. River Franklin Legro Segura.

Yo he tratado simplemente de mostrar y de pronto más que hablarle a usted doctor Giraldo, porque puede parecer ingenuo decir, como el mismo Presidente lo ha dicho públicamente, no me interesa ese referendo; de que no se debería de someter a este país a un gasto sea 2010, 2014 de lo que eso significa, pero sobre todo es la conciencia democrática en los ciudadanos de Colombia.

Nosotros, por eso lo quiero decir no fue fácil hacer una ponencia, supuestamente negando cinco millones de ciudadanos; cómo explicar que efectivamente la gente puede tener en su concepto y en su cabeza la idea de que el señor Presidente debe estar cuatro años más, pero con esa misma idea aún en nuestras latitudes cercanas y eso por supuesto que es una discusión que tiene que hacer la izquierda democrática en el mundo y en América Latina por un buen Presidente, muy buen gobernante que se considere, no puede utilizar mecanismos de estos para reelegirse de manera indefinida.

Yo sí creo y por eso en la votación que vamos a hacer a continuación, yo sí llamo la atención sobre el tema de que dejar el texto como está es el 2014, quien nos garantiza a nosotros que eso sea así?; la Corte Constitucional con todo el respeto, quisiera, creo que ellos también están esperando este proyecto para deleitarse en sus teorías sobre la democracia, sobre el poder, sobre los contrapesos y de la forma como no se puede afectar a una ciudadanía.

Por eso señora Presidenta y queridos colegas, por esa razón es que nosotros estamos diciendo que no se puede, es equivocado, lo juzgará la historia, lo juzgaran los ciudadanos, es equivocado, es un error personalizar una figura constitucional en el nombre de una persona, es el pero que podemos realizar; porque el único ciudadano en Colombia que tiene la posibilidad de ser reelegido o en el 2010, o en el 2014 o en el 2018 o en el 2022, hasta cuando los sectores democráticos y el pueblo puedan tener la posibilidad de decir Colombia ha resucitado de una época de tiranía, decir que de pronto valen los mecanismos de participación ciudadana.

Yo sí no acepto desde ningún punto de vista y mi Partido tampoco, que se crea, que se diga que los mecanismos de participación ciudadana que los puede utilizar el peor de los bandidos, que lo puede utilizar con plata, porque estas cosas se hacen es con plata y ese referendo de las transferencias no lo ganamos nosotros porque no teníamos eso, plata y porque quisimos respetar los topes establecidos por la ley; pero de cosas que le interesan al ciudadano, la educación, la salud, el agua potable; esas son de las cosas que deberíamos estar hablando aquí nosotros para darle a un Gobierno cualquiera que él sea, la posibilidad de que efectivamente pueda gobernar como lo mandan los cánones, gobernar para el pueblo, para la gente, si un gobernante aquí hace eso tal vez nosotros lo estaríamos acompañando.

Por eso y con esto termino Presidenta, me duele mucho los Partidos Políticos en Colombia de histórica, milenarios, de muchos años centenarios ellos, Partidos Políticos que son capaces de echar atrás una justa aspiración, los Partidos se hacen para gobernar, para eso se hacen los Partidos pero no para dejarse gobernar, si uno no puede gobernar porque pierde no puede por toda la vida y toda la eternidad compañeros y por eso yo hasta lo de Cambio Radical, me parece importante porque se sacuden, porque dicen a pesar de estar en esa coalición de Gobierno, pero por qué tienen que ser así, por qué tiene ser ya que el señor tiene que ser Presidente sino el país se hunde, más hundido de lo que está en miles y miles de problemas.

Por eso yo sí quisiera que aquí la determinación de esta comisión, fuera la de agradecerle a todos esos ciudadanos que firmaron, a ustedes por haber hecho un ejercicio democrático, de participación, de escoger unas firmas; pero que le digamos a los ciudadanos que el poder presidencial en Colombia es una figura que se respeta, que ya hubo una modificación y que efectivamente en el 2010 todos estos Partidos que están aquí, van a poner unos hombres o mujeres para gobernar esta Patria, y para sacarla adelante y no estar aquí siguiendo simplemente una persona que quiere estar por él, en la presidencia del país muchos años. Gracias, señora Presidenta.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Germán Alonso Olano Becerra.

Gracias señora Presidenta. Creemos que la explicación que tenemos que dar frente a esta ponencia, tiene que partir de un momento de oportunidad y en el tiempo.

La ponencia que presenté yo, soportada en la responsabilidad que la Mesa Directiva me entregó a mí el día primero de octubre, de ser coordinador ponente fue radicada en la secretaría de esta comisión el diez de octubre; diez días después.

En este momento estábamos discutiendo tanto el referendo como la reforma política al tiempo y se suscitó una discusión que cuál de los dos temas eran prioritarios y el texto que presento yo al cual voy a hacer una referencia muy sucinta Honorables Colegas, está referido precisamente a ese momento.

Se discutía en primer término y usted doctor Varón, que tuvo que tomar una decisión si esta iniciativa podía trabajarse de manera conjunta entre las Comisiones Primeras de tanto Senado como de Cámara; la ponencia que presento, el documento que presento tiene la postura jurídica de compartir la decisión que usted tomó en ese momento e interpretar que un acto o una iniciativa popular no puede equipararse a un llamamiento de urgencia de un proyecto que tiene otro origen, consagrado y contemplado en el artículo constitucional y en los pertinente de ley 5ª y conceptuamos que esta iniciativa popular tenía que trabajarse de manera separada, tanto en la Comisión Primera del Senado como en la Comisión Primera de la Cámara, situación que se cumplió o que se desarrolló.

En segundo término, hace referencia el documento a los términos en los cuales la célula legislativa tiene que entregar sus conceptos, los términos en los cuales cada uno de los ponentes tenía que presentar la ponencia, también dimos la discusión hace aproximadamente mes y medio y el documento contemplaba como lo hicimos que se tenía que presentar en el término de los diez días antes de que se entregase por parte de la mesa una ampliación de la responsabilidad.

Y habla también del artículo 192 de la ley 5ª, que por mayoría de esta comisión se conceptuó como lo dijo el doctor Luna, no había claridad en el cumplimiento de esos treinta días y por ende se siguió el estudio de esta iniciativa popular; en tercer término, habla el documento frente a la prioridad que establece el artículo citado tanto de la ley 5ª para darle el debate o el inicio del estudio, antes que cualquier otra iniciativa que se suscitara y ustedes tanto como yo, saben lo que concluyó la comisión y por ende se mantuvo la iniciativa de una reforma política paralelamente con el estudio de un posible referendo.

Y termina el documento presentado con las consecuencias que puede tener o que tenía en ese momento, estudiar o adelantar esta iniciativa popular y termina la ponencia con una argumentación de inconveniencia en el momento y la inconveniencia está soportada en el hecho que estaba vigente el artículo 19 de la reforma política que contemplaba la posibilidad que el Presidente fuera reelegido para el año 2014 y estábamos expresando nosotros, que nos parecía inconveniente estudiar al tiempo esa reforma política que tenía ese artículo 19 con el referendo e invitábamos a que se diera claridad, frente no solo la postura del Gobierno sino también la claridad que nos compete a nosotros en el estudio de las dos iniciativas.

Después de presentarse la ponencia, se suscita el debate en la Comisión Plenaria de la Cámara y por voluntad de las mayorías de los integrantes de la misma, retiran o retiramos ese artículo 19, se niega el artículo 19; al negarse el artículo 19 pierde entonces fuerza nuestra argumentación de inconveniencia, al retirarse el artículo 19 ya no tenemos la dualidad de dos caminos para establecer la posible vía de una reelección; al negarse ese artículo 19 más que retirarse sencillamente queda tan solo vigente la iniciativa popular para hablar de una posible reelección.

Por eso manifesté que es conveniente para poder explicar esta ponencia, ubicarse en el tiempo; esa fue la argumentación que se entregó para solicitarle a la Comisión Primera de la Cámara, que no se le diera trámite a la iniciativa popular, no entramos en un detalle de lo qué eran las consecuencias del mismo sino centramos en el momento de oportunidad; entramos a entablar una posible discusión sobre la conveniencia de tener esas dos iniciativas y obviamente la parte final de esa argumentación entregada en ese documento, pues hoy no tiene vigencia porque ya no existe el artículo 19.

Es entonces claro para nosotros y para mí, que la argumentación que se tuvo entonces, es una argumentación que no tiene una vida actualmente, que no tiene una razón de ser por lo que tomó como decisión la Plenaria de la Cámara, pero sin embargo dejamos en consideración esta propuesta de no darle trámite al acto o a la iniciativa popular para que sea absuelta por los integrantes de la Comisión Primera.

Presidenta, y Honorables compañeros quiero hacer y terminar con una referencia de lo que ha sido la postura del Partido Liberal; el Partido Liberal en los últimos o históricamente no ha acompañado las reelecciones, dentro del Partido siempre se han manifestado las voces de no compartir una reelección; pero dentro del Partido también ha habido dos posiciones frente a esa negativa de compartir la reelección. Una reelección inmediata y otra una reelección no inmediata que son dos circunstancias distintas y obviamente que las posiciones o las posturas al interior, acompañan algunos lo que es persé no acompañar ninguna reelección y otros que creemos que las reelecciones puede ser habilitadas siempre y cuando no sean inmediatas por argumentos como los que hemos oído en la ponencia de David Luna, por el equilibrio de poderes, por la descomposición de la estructura del Estado cuando son inmediatas, por lo que son los pesos y contrapesos, por lo que es la potestad y la facultad y el poder que se concentra en una sola persona para tomar decisiones que tienen que ver con la rama judicial y por ejemplo, con los organismos de control y con el Banco de la República. Por eso argumentos que también oí de la ponencia del doctor Luna, nosotros creemos que no es conveniente avanzar en una reelección inmediata.

Señora Presidenta, con esta rápida argumentación dejamos en consideración esta ponencia, reiterando que los argumentos han variado desde el momento en que se presentó por lo que ha sucedido al momento actual. Gracias, Presidenta.

PRESIDENTA: Señor Secretario, sírvase leer el informe con que terminan las ponencias.

SECRETARIO: Si Presidenta. La ponencia del doctor Motoa y del doctor Luna, terminan de la siguiente manera:

Proposición. Por las anteriores razones y bajo el supuesto interpretativo explicado a lo largo de estas páginas, presento ponencia positiva al proyecto de ley No.138/08 " Por medio de la cual se convoca a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional".

La ponencia del doctor Olano y Legro, dicen lo siguiente:

Proposición. Dr. Germán Alonso Olano Becerra. De acuerdo con todo lo expuesto rendimos a la Honorable Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes ponencia desfavorable al proyecto de ley No.138/08 "Por medio de la cual se convoca a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional".

Presidenta, esta se pone a consideración, que es la sustitutiva.

La del doctor Franklin Legro, reza de la siguiente manera:

Proposición. Dr. Franklin Legro Segura. En virtud de las observaciones anteriores expuestas se rinde ponencia negativa al proyecto de ley No.138/08 "Por medio de la cual se convoca a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional".

Han sido leidas las proposiciones, Presidenta.

PRESIDENTA: En consideración los informes de ponencia leidos, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. River Franklin Legro Segura.

Yo si quisiera que aqui aclaráramos bien las reglas de juego para votar, una cosa es decir que hay ponencia desfavorable y otra cosa es decir que hay una ponencia negativa.

A mi me parece que las cosas se deben y por eso yo pedi ahora aclaración a la hora de votar; entonces creo que debemos determinar con claridad qué es lo que se va a votar primero y qué es lo que se va a votar después; cuál es la sustitutiva efectivamente de la supuesta ponencia base o ponencia principal.

PRESIDENTA: Permitame explicarle Representante Legro, la comisión aprobó que la ponencia base fuera unificada la del doctor Luna con la del doctor Motoa y la sustitutiva era unificada la suya con la del Representante Olano.

Continúa con el uso de la palabra el H.R. River Franklin Legro Segura.

Y una ponencia que firmó el doctor Arboleda, esa ponencia dónde está, qué se hizo?

PRESIDENTA: Esa es una modificativa que se votará posteriormente, eso ya lo aprobó la comisión Representante y usted en ese momento no levantó la mano, ni dijo nada.

Continúa con el uso de la palabra el H.R. River Franklin Legro Segura.

Usted no ha terminado de absolver mi inquietud, y esa ponencia es que no se va a presentar (...)

Cassette No. 11 – Philips. Continúa con el uso de la palabra el H.R. River Franklin Legro Segura (...)

No se va a sustentar?.

PRESIDENTA: Claro, ya ustedes presentaron, vamos a someter a consideración la que ustedes presentaron.

Continúa con el uso de la palabra el H.R. River Franklin Legro Segura.

Yo pido que esa ponencia se sustente aqui antes de votarla.

PRESIDENTA: Es que se va a sustentar antes de votar.

Continúa con el uso de la palabra el H.R. River Franklin Legro Segura.

Pero es que ustedes ya van a votar la ponencia negativa, sin haber oido la otra; yo si pido que no acepten eso.

PRESIDENTA: O sea se presentaron las dos que se van a votar.

Continúa con el uso de la palabra el H.R. River Franklin Legro Segura.

No, oimos la sustentación de las cinco y votamos y le pido a mis colegas.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Tarquino Pacheco Camargo.

Si usted me permite con el mayor gusto le explico el procedimiento que no es una invención de la Presidenta sino que lo señala el reglamento.

Se estableció que hay una ponencia base, que es la presentada acumulada por el doctor Carlos Fernando Motoa y David Luna; hay dos ponencias modificatorias que son la de usted con el doctor Olano; esa ponencia modificatoria que es la que ustedes acaban de exponer es de archivo, si se vota el archivo se termina el debate; ya no hay debate porque están pidiendo archivo, no hay debate porque al votarse el archivo ya hasta ahi llega el debate en la comisión.

La ponencia base que es la del doctor David Luna, se vota es el informe con que termina la ponencia, el informe no el articulo y la modificatoria que es la del doctor Oscar Arboleda con la del doctor Pedrito Pereira, se entra a debatir con anterioridad o sea posterior a la de ustedes a efectos de determinar si la comisión acepta la modificación o no y entonces en ese orden de ideas si se aprueba mayoritariamente se modifica y sino se aprueba, si se niega.....

PRESIDENTA: Representante Luna, y si se archiva para qué modificamos.

Continúa con el uso de la palabra el H.R. Tarquino Pacheco Camargo.

Es que si se vota el archivo, ya no hay necesidad de debate.

PRESIDENTA: Es que si se archiva para qué modificamos, primero hay que someter a votación si se archiva o no; ya yo decidi que aqui vamos a definir primero si se archiva o no, y sino para qué seguimos perdiendo el tiempo; es que los vamos a oir si no se archiva, si se archiva no los vamos a oir.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Germán Navas Talero.

Presidenta. Esto no es un póker, donde uno viene a jugar y el otro tiene una basa oculta; nosotros queremos conocer todas las posiciones.

PRESIDENTA: Todas se van a conocer.

Continúa con el uso de la palabra el H.R. Germán Navas Talero.

Pero perdóneme, usted le está diciendo al doctor Luna y al doctor Legro, que aún no podemos conocer el alcance de la otra propuesta misteriosa de que hablan ustedes; yo creo tener el derecho democrático sopena de que esto sea nulo, de que se me lean todas las proposiciones antes de tomar una determinación doctora; entonces leámoslas todas y se cumplirán los acuerdos, pero usted no puede decir voten a ciegas, no lo podemos hacer doctora excúseme.

No he querido jamás entorpecer el debate, la aprecio, pero los argumentos del doctor Legro y del doctor Luna, son válidos; queremos saber qué más hay ahí, porque si la otra les gustara más pues tomarían otra determinación. Entonces permítales doctora para que no haya propuestas secretas, conocer qué es lo que en ellas se está proponiendo. Gracias.

PRESIDENTA: Representante Navas, con todo el respeto que siempre lo he tratado voy a acoger su propuesta, pero le recuerdo que ya en las gacetas han sido publicadas y que ya conocen las ponencias de los Representantes.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Pedrito Tomás Pereira Caballero.
Gracias señora Presidenta. Es para explicar la ponencia.

Colegas tenemos cuatro o tres semanas prácticamente en esto, yo no pretendo cansarlos con una exposición larga, yo he tenido la oportunidad de intervenir muy concretamente en todas las sesiones pasadas, la ponencia que suscribo a nombre del Partido Conservador con el doctor Oscar Arboleda en representación de Alas Equipo Colombia con el doctor Arboleda; tiene varios capítulos, un capítulo hablamos de que este es un referendo de origen ciudadano que es imposible que el Congreso se soslaye del trámite del mismo y por lo cual tenemos la obligación de darle el trámite respectivo.

Haciendo aparte ya el debate que hemos dado, ya el cumplimiento o no de los requisitos de procedimiento que en nuestro concepto la conclusión de escuchar al Registrador y al Presidente del Consejo Nacional Electoral, es que en la eventualidad de un vicio que se pueda presentar por el supuesto del artículo 24 deberá ser la Corte Constitucional, en su control que decida ese tema; sin embargo los temas principales de nuestra ponencia que difieren con la base del doctor Motoa y del doctor Luna, es simplemente en la posibilidad o no que tiene el Congreso de poder modificar o cambiar la pregunta que ha expuesto a consideración del Congreso de la República.

Nosotros hemos leído el artículo 2º de la ley 134, hemos leído el artículo 15, hemos leído la Sentencia 1040 del año 2005 donde claramente en estos artículos dice, que cuando se ponen a consideración las iniciativas populares el Congreso puede modificar, aprobar o negar, con qué argumento tenemos esto?, tan es así que el Congreso puede modificar lo que se pone a consideración que hasta aquí hay ponencias que las están negando, o sea cómo se podría decir que no se puede modificar si hasta se puede negar; en derecho quien puede lo más por regla general puede lo menos; el artículo no únicamente permite la modificación, el mismo argumento nuestro que utilizamos de la sentencia y del artículo 2º y del artículo 15 es el mismo argumento que hoy le puede servir justamente al Partido Liberal y al Polo Democrático para pedir la negación del referendo popular.

El artículo habla, aprobar, modificar o negar; de tal manera que esas son las mismas facultades que estos ponentes estamos utilizando; o sea cómo es posible que si se pueda negar de acuerdo a las normas una iniciativa popular pero no se pueda modificar, la Corte Constitucional habla de tres criterios, que haya unidad, que haya identidad y consecutividad en la propuesta que se está haciendo y eso es lo que ha cumplido nuestra ponencia.

Además cuando hablamos igualmente de frenos y contrapesos, nosotros creemos que no se está haciendo ninguna alteración ante el equilibrio de poderes; la Sentencia 1040 del 2005, es clara en decir que si siguen las garantías de instituciones de vigilancia y control vigentes, que si se garantiza la independencia de los órganos constitucionales, que se garantice que el Presidente no haga política electoral, que no coincida la elección del Congreso con el referendo y que se garanticen los derechos de la oposición; no se puede hablar de un desequilibrio de poderes y nada de eso se está dando, ni se está modificando en este proyecto de ley que permite consultar al pueblo para que haya un referendo.

En consecuencia con las modificaciones que nosotros planteamos, donde estamos pidiendo que se haga claridad en la pregunta que se ha formulado nosotros proponemos que se corrija la redacción y se exprese que quien haya sido elegido para ejercer la Presidencia de la República por dos periodos constitucionales, solo podrá ser elegido para un nuevo periodo; pero igual agregando un inciso que dice:

Inciso nuevo. Nadie podrá ser elegido para ejercer la Presidencia de la República, por más de tres (3) periodos.

Esa es la modificación que basado en el artículo 2º de la ley 134 y en el artículo 15, estos ponentes presentan a consideración de la comisión y como lo repito está plenamente facultado por lo que he citado y no de igual manera no pudiera negar una solicitud de referendo popular.

He tratado de ser lo más breve abocando a lo que me han pedido y está sustentada la ponencia que suscribió Alas Equipo Colombia y el Partido Conservador. Muchas gracias, señora Presidenta.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Telésforo Pedraza Ortega.

Gracias señora Presidenta. Sin el ánimo de generar ni la más mínima polémica, ya como usted lo ha dicho y lo han dicho muchos de los colegas y por supuesto el promotor de este referendo; pues se ha dado una discusión muy amplia de los pros y los contras con relación a esta iniciativa respetable desde mi ángulo por parte de sus promotores y respetable por supuesto de las gentes que han firmado esa iniciativa.

Pero como ya se acerca el momento de la votación señora Presidenta, debo hacer honor a mi conciencia, a mis condiciones, a la ética de mis convicciones, a lo que ha sido parte de un patrimonio en mi vida pública de lo que me conocen aquí en esta célula legislativa en el periodo anterior que fui ponentes con muchos de los colegas que están acá presentes, en donde dejé consignadas unas observaciones y las reservas con relación a la iniciativa de la reelección inmediata y por supuesto entratándose de esta iniciativa que como digo, respeto profundamente, por eso no he querido ni siquiera dedicarme a leer unos documentos que habíamos preparado sobre el tema para que por la propia circunstancia mía del Partido en el cual me inscribí y en el cual desde luego tengo unas responsabilidades, está por encima de eso porque no fue oculto, yo también obtuve unos votos en donde la gente a conciencia votó por mí sabiendo perfectamente con elementos a sabiendas de cuál había sido mi posición, con relación al tema de la reelección.

Pero como digo, no voy ahora a repetir muchísimos de los argumentos, simplemente y llanamente además el propio artículo 378 de la Constitución cuando habla precisamente de este mecanismo de la reforma dice lo siguiente.

Artículo 378 de la Constitución Política. Por iniciativa del Gobierno de los ciudadanos, en las condiciones del artículo 155 el Congreso mediante ley que requiere la aprobación de la mayoría de los miembros de ambas Cámaras (y aquí viene el verbo), **podrá** no es deberá, sino **podrá,** que es precisamente parte de lo que ha sido la discusión en cuanto a la modificación que ha presentado el grupo de ponentes del doctor Arboleda y del doctor Pedrito Pereira.

Pero como les digo, yo no quiero entrar a abrir más esa discusión porque ya se ha dado y usted lo ha dado con mucha amplitud, absolutamente a todos los sectores; sino simplemente para decir con todo respeto pero con la más íntima convicción de cara al país, por eso voté uno de los artículos del proyecto de reforma constitucional que presentó el Gobierno de hacer el voto público para que la gente sepa en todos y en cada uno de nuestros actos cómo es que nosotros les respondemos a nuestros electores y como le respondemos a nuestra sociedad.

Por eso hoy yo voy a dejar registrada señora Presidenta, una constancia y naturalmente anuncio por supuesto mi voto negativo, como digo con todo el respeto, con la mayor consideración por cada uno de los actores de esta iniciativa; pero adicionalmente algo muy simple sino fui amigo de la primera reelección, mucho menos podría estar hoy encabezando dialécticamente por respeto que el pueblo tenga en materia de sus iniciativas, para eso el Constituyente le puso esta especie de cedazo, de filtro al Congreso de la República para que él definiera.

En mi conciencia no puede estar otro, sino el bien común como lo señala el artículo 133 de la Constitución; pero también como lo señalan otros artículos que vienen desde la Constitución Francesa referente al voto de conciencia. De tal manera que con esa observación y esa precisión le agradezco a usted señora Presidenta, y yo no tengo ningún inconveniente de que ojalá se proceda a la votación. Muchísimas gracias.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Carlos Fernando Motoa Solarte.

Muchas gracias Presidenta, Honorables miembros de la Comisión Primera. Antes de comenzar con la exposición de la ponencia que suscribí, quería agradecerles a los miembros de mi Partido, a la Bancada de Cambio Radical por el apoyo, por el acompañamiento y por la disciplina de partido expresada en todo el debate de este referendo constitucional.

Igualmente decirle respetuosamente al doctor Soto, quien votó negativamente ayer la proposición, que hoy teníamos el compromiso solemne con los miembros de esta comisión, con el país, con el pueblo, inmediatamente después de escuchar al señor Registrador y al Presidente del Consejo Nacional Electoral; entraríamos en la discusión, en el debate y en la aprobación y pongo acento en esa palabra, en la aprobación de esta reforma constitucional vía referendo de iniciativa popular.

No voy a demorarme mucho en la intervención compañeros, pero sí me parece que la presentación del doctor David Luna, se identifica en muchos aspectos con la ponencia que radiqué en el mes de octubre; igualmente mencionarle al doctor David Luna, que reconozco en él no solamente la sabiduría, no solamente la generosidad, no solamente la decencia sino el ser un buen miembro de esta Comisión Primera Constitucional.

Entro en el debate de fondo, el estado constitucional se cimenta sobre dos estructuras, sobre dos principios; un principio político democrático, y un principio jurídico constitucional. El principio político democrático está representado en nuestra Carta Política en el artículo 3° que reconoce la soberanía popular, el principio jurídico constitucional está representado en cada uno de los artículos que establece la supremacía de la Carta Política sobre las demás normas vigentes del Estado Colombiano y es que la Constitución como bien lo conocen ustedes, no solamente es fuente de normas, es fuente de las fuentes de normas.

La Constitución es la que da la posibilidad que los poderes creados por esta misma Constitución, tengan el sometimiento del pueblo y tengan además la posibilidad de actuar en el engranaje institucional que así se establece; la Constitución es la arquitectura institucional en conexión con la estructura social, esos dos componentes, esos dos principios, el principio político de la soberanía popular y el principio jurídico de la supremacía constitucional está en permanente tensión; en permanente discusión si se quiere, pero depende del poder de reforma que el equilibrio se mantenga.

Por eso lo importante doctor David Luna, de su exposición ratificarla aquí, que el poder de reforma en ningún momento puede confundirse con un poder constituyente; el poder constituyente es aquel que se produce por voluntad popular, claro pero que una vez expedida la Carta fundamental desaparece o queda en el letargo y solamente quedan los poderes constituidos, el poder constituyente es el acto creativo de la Constitución.

El poder constituyente doctor Heriberto y usted lo sabe, es un poder ilimitado; es un poder absoluto, es un poder total, es un poder previo a la expedición de la Carta Política; el poder constituido contrario sensu; es un poder ordenado, es un poder limitado y es un poder que debe cumplir con los lineamientos que establece o los principios que establece la Carta fundamental.

Confundir poder de reforma con poder constituyente, sencillamente compañeros es destruir la Carta Política, es destruir la voluntad soberana de expedición de ese documento fundamental, darle supremacia al principio político por encima del principio superior constitucional, es no solamente el quebrantamiento de la norma, sino la destrucción absoluta de un sistema democrático constitucional.

Menciono porque en mi criterio y después de estudiar diferentes autores, considero que lo que se establece o lo que pretenden algunos miembros de esta comisión, de modificar el texto de los cuatro millones de ciudadanos es invadir las órbitas del poder constituyente; es invadir la competencia del poder constituyente, Colombia y así lo establece nuestra Carta Política en el preámbulo en el artículo 1°, en el artículo 2° establece claramente que uno de los principios fundamentales, es el principio democrático y como valor democrático debo entender que no solamente se considera la elección de ciudadanos el derecho a elegir o ser elegidos, no solamente se consigna o se representa ese principio democrático en el pluralismo político, no solamente se representa en la tridivisión de poderes sino que hay dos puntos bien importantes en esa discusión de lo que es una democracia y lo qué son los principios democráticos.

Un primer punto, la alternación en el poder, la alternatividad en el poder en un estado democrático es un valor que no podemos desconocer, es un valor fundamental de nuestra Constitución; en mi criterio es un principio axiológico y como tal es una cláusula axiológica de intangibilidad; por supuesto que el doctor Arboleda me podrá decir que nuestra Carta Política no establece cláusulas pétreas, ni cláusulas de intangibilidad, comparto con usted ese criterio; pero las cláusulas de intangibilidad no solamente son temporales o circunstanciales, hay unas cláusulas axiológicas que se interpretan del valor mismo de la Carta Política, del mismo principio democrático y la alternatividad en el poder; miembros de la Comisión Primera es un valor fundamental.

El doctor Heriberto lo expresaba hace algunos meses, tal vez años doctor Heriberto, cuando proponía a consideración de esta comisión un proyecto de ley que limitara la reelección de los Congresistas, de los representantes del pueblo y de los Senadores representados por ese pueblo; igualmente entendí en sus argumentos, en sus fundamentos que una razón era la perpetuidad en el poder y en la rama legislativa por parte de algunos miembros de este Congreso de la República. si eso se dice doctor de los legisladores, de los Congresistas pues como no decirlo de un Presidente y comparto la opinión del doctor Luna, en un Estado que se caracteriza por tener un régimen presidencialista.

Es que el Presidente en Colombia no solamente es jefe de Gobierno, en la ponencia mayoritaria el doctor Arboleda, el doctor Pedrito y la doctora Myriam se establecía una comparación que en mi criterio no cabe en esta discusión que en los regímenes Parlamentarios de Inglaterra, en la Monarquía constitucional Española había jefes de Gobierno que había durado diez, doce años y hasta catorce años, se menciona a Felipe González, se menciona a Margaret Tatcher, pues yo sí quiero decir que hay una diferencia absoluta porque el jefe de Gobierno en esos estados tiene solamente esa calidad. en la forma de Gobierno del Estado Colombiano el jefe de Gobierno tiene otras calidades, es el jefe de Estado, es quien nos representa internacionalmente, es la suprema autoridad administrativa y además de eso es el comandante y jefe de las Fuerzas Militares y de Policía.

Yo sí estoy de acuerdo con la ponencia del doctor Luna, en el sentido de que el Estado Colombiano es un régimen presidencialista y en esa condición y en ese análisis pues tenemos que darle una valoración a ese principio democrático de alternación en el poder, de alternatividad en el poder. Doctor Olano, con usted conversaba y le relacionaba que en cerca de dieciocho Estados Latinoamericanos y Centroamericanos, cerca de dieciocho Estados, trece tienen reelección de jefes de Gobierno, pero de esos trece Estados solo cinco tienen reelección inmediata del jefe de Gobierno y aquí no obstante ya se aprobó en el año 2003 una reelección inmediata, queremos una segunda reelección inmediata; un tercer mandato consecutivo en mi criterio y con respeto a los ponentes que suscribieron la ponencia mayoritaria. me parece que allí están violando ostensiblemente la posibilidad de ejercer la alternatividad en el poder y otro elemento que me parece importante en un régimen presidencialista, la figura de la no reelección.

Estamos de acuerdo, una primera reelección ha sido importante para el Estado Colombiano, nadie desconoce los méritos del Presidente Alvaro Uribe Vélez; nadie desconoce el ejemplo que han dado todos los colombianos y a la juventud que represento en su tarea ardua, en su tarea sin igual y de compromiso de defender los altísimos intereses de la Patria; pero es que pretender modificar otra vez la Carta Política para consagrar una segunda reelección, en mi criterio es atentar violentamente contra los principios constitucionales y contra (...)

Cassette No. 12 – Philips. Continúa con el uso de la palabra el H.R. Carlos Fernando Motoa Solarte (...)

Ese principio de Estado Democrático.

Se dirá, es que el referendo es la voluntad popular y está representada en la mayoría de los colombianos, pues quiero retrocederme y llegar a la génesis del referendo constitucional o legal; el referendo tuvo génesis o comenzó su vida jurídica como control de las asambleas por allá en el año 1600, 1700, era un mecanismo de control de las minorías en su inicio. en su concepción; nunca se ha tenido en cuenta el referendo como una posibilidad doctrinariamente lo estoy diciendo, por supuesto la práctica denota otra cosa.

Nunca se ha entendido el referendo como un poder de las mayorías para crear decisiones que fortalezcan las mismas mayorías, el referendo es una instancia de control de las minorías y así se ha establecido por todos los doctrinantes, y así se ha establecido por los sistemas europeos doctor Nicolás Uribe, bien conoce usted que en los estados europeos particularmente en España, no se establece la iniciativa legislativa por vía popular; se podrá decir que tiene de malo los referéndum de iniciativa popular si está representada la mayoría.

Simplemente para analizar y volviendo a la historia de estos elementos jurídicos y políticos que ahí están, los referéndum del Imperio Napoleónico; ahí están las consecuencias de los referéndum de régimen fascista para que ustedes evidencien que lo que aquí se está diciendo, lo que estoy comentando no es simplemente una animadversión que tengo con la iniciativa popular sino el respeto por la misma Carta Política.

El doctor Pedrito, mencionaba la consagración del artículo 155 de la Carta Política de Colombia y el artículo 5º de la ley 134; doctor Pedrito, en mi criterio con respeto lo digo, ahí se habla de iniciativas populares y se habla de iniciativas de reforma constitucional pero no se habla de referendo que pretenda modificar la Carta Política; por eso están en Títulos diferentes de la Constitución Nacional, por eso están en partes diferentes de la Carta Política, el 155 no está en el mismo Título del artículo 378 que regula el referendo constitucional porque precisamente el Constituyente primario del 91, delegado si se quiere aquí interpretar en el tema de creación constitucional, estableció esa diferencia.

El artículo 325 y siguientes, habla de la reforma constitucional pero esa reforma constitucional debe estar íntimamente conectada con los límites materiales de nuestra Carta Política, es que sino fuera así pues para qué hablar de poder constituyente, de poder constituido, para qué hablar de poder constituyente primario o derivado, para qué esa diferenciación jurisprudencial y doctrinario y si va a ser al final la misma posibilidad reformar una Carta Política que crearla.

Menciono esto para sustentar mi tesis, que en mi criterio y en el criterio del Partido Cambio Radical, no es posible invadir el poder constituyente y cambiar los principios axiológicos de nuestra Carta Política; iniciativa popular es una cosa y referéndum constitucional de iniciativa popular es otra muy distinta.

Pedro de Vega, lo decía; la fundamentación de la iniciativa popular es dinamizar la instancia legislativa, es evitar que nuestra voluntad representada aquí en el Congreso no vulnere la intención de los ciudadanos de participar en una democracia representativa, en una democracia participativa y claro que el referéndum de iniciativa popular tiene su origen en la democracia de identidad o en la democracia directa; pero aquí existe y lo mencionaba el doctor David Luna, recordando la doctrina del ilustrado Monteskie, cuando muy profundamente analizaba lo que era una democracia directa y lo qué es una democracia representativa.

Considero que no existen argumentos constitucionales por supuesto políticos, tema que no comparto con los ponentes que me antecedieron y tiene que ver con la reforma al texto presentado por el pueblo, a ese texto acompañado de los cuatro millones de colombianos; en mi criterio no hay ninguna norma constitucional, no hay ninguna norma legal que autorice la modificación de un texto de reforma constitucional vía referendo de iniciativa popular.

La presidencia concede el uso de la palabra para una moción de orden al H.R. Oscar Arboleda Palacio.

Gracias Presidenta. Para rogarle al doctor Motoa, que se dedique a presentar su ponencia y no a criticar las demás; porque nosotros hicimos un esfuerzo de síntesis y no nos demoramos ni cuatro minutos para exponer nuestra ponencia a través del doctor Pedrito Pereira.

Entonces yo le ruego, presente su ponencia, nosotros la hicimos en cuatro minutos por el orden y por los acuerdos que hemos logrado o sino debe haber alguno que le hable más de una hora de todo esto; por eso queríamos una breve síntesis de acuerdo a lo que hemos dialogado para que saquemos adelante ésto. Yo le ruego con todo el respeto y con el inmenso cariño, se dedique a presentar su ponencia y no a criticar la nuestra.

Continúa con el uso de la palabra el H.R. Carlos Fernando Motoa Solarte.

Doctor Arboleda, por sugerencia de mi Partido, la presentación que estaba para hora y media, la he reducido a veinte, treinta minutos; ya casi termino, la presidenta me recordó que estaba en veinte minutos, tal vez llevo veinticuatro, faltan tres, cuatro minutos para terminar doctor Arboleda. Tranquilo, estamos cumpliendo con lo acordado, estamos participando conjuntamente lo que ayer decidimos doctor Arboleda.

Yo tengo y voy a ponerle a esto la mayor celeridad, yo tengo un concepto del año 1998, del doctor César Hoyos Salazar, Magistrado del Consejo de Estado; en un concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado 6 de agosto del 98, donde claramente establece ese Magistrado, que la propuesta presentada por iniciativa de un ciudadano en materia constitucional de referendo es intangible; intangible para resumir en lo que él interpreta, es que no puede ser modificado.

Pero además de eso y lo que ya he expuesto en esta sesión, el doctor Jaime Vidal Perdomo, miembro de la Academia Colombiana de Jurisprudencia ha emitido también un concepto que me permito leer muy concreto en la parte pertinente.

" El Congreso de la República que tiene una altísima y definitiva misión de control político en el procedimiento de las reformas constitucionales por la vía del referendo, no posee facultad jurídica para introducir modificaciones a los proyectos presentados por quienes tienen una iniciativa constitucional reservada para el efecto".

Pues no quiero demorarme porque ya me han llamado la atención, pero son muchos más los aspectos que hacen fundamental la decisión de mi ponencia y con esta conclusión termino.

Creemos que una reforma constitucional de iniciativa popular es viable, en el sentido y la interpretación literal que firmaron los cuatro millones de colombianos y quiero que esto quede como constancia. Ese término **quien haya ejercido la Presidencia de la República,** no permite no por decisión nuestra, sino por decisión ciudadana, popular del Constituyente primario derivado, no permite interpretación diferente a una figura que se aprobó en el año 2003 y que se presentó de nuevo en el año 2006, con el texto que aquí estamos aprobando sin modificación alguna la figura del Presidente candidato desaparece para una tercera reelección; quien aspire a ser Presidente de la República en una tercera oportunidad no puede tener la calidad y la investidura de Presidente.

Con esa última conclusión termino y le expreso agradecimientos a usted Presidenta por la confianza, a los miembros de mi Partido y a los miembros de la Comisión Primera, por la paciencia. Muy amables.

La presidencia concede el uso de la palabra para réplica al H.R. Carlos Enrique Soto Jaramillo.

Gracias Presidenta. Honorable Representante Motoa, en muy bajo tono, yo quiero ratificarme en lo que he venido exponiendo en estos días, pero no lo vamos a definir usted y yo acá en esta comisión; los medios de comunicación y el pueblo colombiano han venido formándose un concepto sobre el trámite o no, yo no considero que su señoría ha contribuido para dilatar este proceso.

Yo respeto mucho su inteligencia, admiro y le deseo muchos éxitos por su juventud; tenemos una diferencia no solamente generacional y una diferencia de igual manera también es muy posible y puede ser muy profunda en la formación, pero también en nuestras formas de ser; yo soy un hombre franco, claro y directo, yo no voy con estrategias para tratar de conseguir resultados.

Usted y yo tenemos una diferencia en este tema, la diferencia entre usted y yo es que usted defiende la Presidencia y yo lo explicaré en la sustentación de mi punto de vista del referendo de una persona, yo defiendo las del Presidente de la República con franqueza; usted obviamente que está en otra posición y yo se la respeto profundamente; usted de igual manera manifiesta en su sustentación que no está de acuerdo con la reelección, pero a su vez hay una ponencia positiva, yo en cambio pongo los puntos con franqueza y claridad y siempre son coherentes o trato de ser coherente en ellos.

Yo no quito más tiempo en este debate Presidenta, por lo menos en esta réplica. Muchas gracias.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Zamir Eduardo Silva Amín.

Señora Presidenta, compañeros de la Comisión Primera. Tenía escrito algunos comentarios en relación con este proyecto de ley convocante a un referendo y con el texto mismo, propuesto por los ciudadanos al Congreso y sé que estamos todos ansiosos de dar por terminado este proceso.

Sin embargo considero de mi obligación referirme a algunos o casi a los mismos temas que han sido ya tratados en estas sesiones, con la idea y a ustedes les pido excusas, con la idea de que de pronto tenga en algunos puntos aquí tapados un enfoque diferente; para recapitular esta situación, yo quiero dejar constancia en la sesión y en el acta correspondiente que las dudas que nosotros los miembros del Partido Liberal, e igualmente algunos otros miembros de otras agrupaciones expresábamos en relación con el procedimiento o el trámite del proyecto a partir de la recolección de firmas, adolecía y adolece como estoy convencido hoy más que nunca de vicios graves, tan graves que son insubsanables.

Perdónenme pero ese es mi derecho, no sé si aquí usted ordena la discusión señora Presidenta, o el doctor Uribe y según sea el que me indique pues acataré las decisiones. Ese punto.

Dos, quiero recordar un tema que no me fue respondido que le formulé al Registrador Nacional, y es el de que en mi concepto también existe un vicio en la presentación del proyecto de la ley convocante consistente señora Presidenta y Honorables Representantes, en que al comité promotor del referendo, ni a su vocero le corresponden presentar el proyecto de ley al Congreso; el proyecto de ley nace en el Congreso y es este el único órgano habilitado constitucionalmente para hacerlo.

En consecuencia este también es un punto que hoy no ha sido dilucidado, pero el que quiero dejar como un punto en esta sesión en el acta correspondiente; posteriormente señores quiero referirme al texto propuesto por los ciudadanos y presentado a nuestra consideración; ya sobre este tema desde luego todos dirán lo hemos leído, pues bien yo también lo he leído y lo he leído en forma desprevenida pero también en forma juiciosa y he llegado a la conclusión que es de tal claridad, que no requiere ninguna modificación en su contenido; el texto cómo está redactado nos indica por tratarse de una reforma constitucional que a partir si se llegare a aprobar esta ley convocante y si fuere aprobado por el pueblo colombiano en las condiciones que la Constitución y la ley exigen, indicaría en mi opinión tal como fue presentado al Congreso que la reelección se autoriza a partir del año 2010.

Otra cosa es que eso no sea posible en Colombia, tema del cual me ocuparé posteriormente advirtiendo que como no soy un experto y tal vez ya lo dije en alguna ocasión lingüístico, acudí a la academia de la lengua colombiana en solicitud de que se me analizara si el cambio que proponen los ponentes del proyecto mayoritario, que estamos discutiendo al cambiarle el verbo ejercer por el elegido, suponía un cambio sustancial de la pregunta o no.

En resumen la academia de la lengua me responde, que ese es un cambio sustancial porque se cambia la acción, la inflexión verbal; no quiero agregar más nada porque voy a dejar esa constancia y el concepto dado por la real academia; en consecuencia decir que no se cambia la pregunta al cambiar las inflexiones verbales que se utilizan en la pregunta suscrita por los cuatro millones y tantos de ciudadanos, es realmente un irrespeto contra esos ciudadanos, incluso contra nosotros mismos.

Posteriormente quiero decirles señores Representantes, que la aplicación del proyecto tal como fue presentado en el supuesto de que haga su curso y llegue a hacer consultado por el pueblo, es de aplicación inmediata y aplicación inmediata porque es una reforma constitucional que como todos sabemos es de naturaleza intemporal, es además tal cual concebida como está sin ningún otro aditamento es abstracta y es general.

En consecuencia su aplicación ya lo dije, es a partir del 2010; otra cosa es que en el 2010 no pueda aplicarse porque en Colombia no existe un solo ciudadano que cumpla con las exigencias que el pueblo exige al presentar ese proyecto de reforma constitucional; ya lo decía el doctor Luis Guillermo Giraldo, en varias ocasiones que le he escuchado a través de los distintos medios de comunicación, en la televisión, en la W decir que él lo tenía muy bien hecho, pero que le consultó a unos expertos y tal vez a unos Exmagistrados si mal no recuerdo haberles escuchado de viva voz y que cambiaron la pregunta como dice uno, lo sentimos pero no puede ya hoy por hoy cambiarse, ni modificarse, sin cambiarla en forma sustancial.

Le pareceria a uno que con esos amigos del doctor Luis Guillermo Giraldo, para qué amigos del señor Presidente de la República, le cambiaron ni más, ni menos la pregunta y la hacen imposible en su aplicación en el 2010; pero es más señores miembros de la Comisión, hay unos principios para el análisis de los actos, de las cosas que son que ellas son lo que son y no como la queramos llamar. En este caso bajo el ropaje como yo lo digo en estos comentarios doctor Motoa, bajo el ropaje de un referendo se esconde un acto plebiscitario y como acto plebiscitario está prohibida al Congreso ocuparse de él y es un acto publicitario porque se desconocen con esa redacción esas particularidades de lo que debe ser una reforma constitucional, todos sabemos que el referendo tiene por único propósito y en la forma cómo está redactado, permitirle al actual Presidente presentarse como candidato a una tercera elección; desafortunadamente lo recuerdo eso no le será posible.

Sin embargo si eso es así, eso significa que es un acto plebiscitario porque es de carácter particular, es personal, es decir se modifica la Constitución, la norma de normas para hacerle un traje apropiado y a la medida al actual mandatario.

Pasando a otro tema, también sobre los mismos temas, aquí he escuchado de que la voz del pueblo es la voz de Dios y que el que puede lo más puede lo menos, esas son frases que a fuerza de repetirse tanto hacen carrera pero que en verdad no se pueden aplicar en la forma tan simple como se pretende doctor Uribe; nosotros somos un Estado de Derecho si lo permite.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Carlos Fernando Motoa Solarte.

Presidenta, para corroborar lo expresado por el doctor Zamir, el artículo 3º de la Carta Política, establece:

Artículo 3º. Carta Política. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público, el pueblo lo ejerce en forma directa o por medio de sus representantes y esta es la parte importante doctor Zamir, **en los términos que la Constitución establece.**

Continúa con el uso de la palabra el H.R. Zamir Eduardo Silva Amín.

Si le agradezco mucho, lo importante este es el desarrollo; no he citado esos artículos porque es que somos un Estado de Derecho, las reglas en un Estado de Derecho tienen que estar previamente establecidas, de lo contrario acomodarlas o cambiarlas a la medida del principe es un desconocimiento del Estado de Derecho como se pretende con este de proyecto plebiscito que no de referendo.

Se ha dicho que en esta materia y lo decía el doctor Pedrito Pereira, quien desde luego profesamos gran admiración por su caballerosidad y su inteligencia decía que el que puede lo más puede lo menos, no, y citó la sentencia 1040 y seguramente dijo algunas partes de ellas pero se cuidó de leer las partes pertinentes que sí tenemos acá y según las cuales si bien la Corte Constitucional afirma que no hay normas intangibles en la Constitución, lo cierto es que por ser un poder constituido del Congreso y el mismo pueblo a través del referendo, no pueden tocarse aquellos aspectos esenciales o fundamentales que hacen de Colombia ese Estado de Derecho.

Por eso aquí los compañeros casi todos, han hablado del desequilibrio de los pesos y de los contrapesos, la Corte a este respecto les quiero recordar aquí a mis compañeros, no solo menciona que esta vedado con esa expresión al Congreso o al pueblo en un referendo de origen ciudadano o de origen gubernamental, lo menciona expresamente la Corte Constitucional; le está vedado sustituir totalmente o parcialmente la Constitución y la Corte habla de que hay una sustitución parcial cuando ese cambio implica una distorsión o desconocimiento de esos principios (...)

Cassette No. 13 – Philips. Continúa con el uso de la palabra el H.R. Zamir Eduardo Silva Amín (...)

Tutelares que informan todas y cada una de las normas constitucionales.

Yo me puse en la tarea señora Presidenta, de seguir el test; la Corte Constitucional dice, para saber si una norma sustituye parcial o totalmente la Constitución hay que responder a ciertas preguntas y me puse en la tarea de hacerlo, ya que la Corte Constitucional dijo que la reelección por una sola vez no modificaba sustancialmente el mecanismo, el

andamiaje, el diseño constitucional colombiano siempre y cuando se expidiera esa ley que garantizara el derecho a la oposición, la manera de hacer política, etc.

Entonces se pregunta uno, una tercera vez qué problema tendría, no, sí tendría unos gravísimos problemas porque yo por ejemplo les pregunto aquí a los miembros de la coalición, a los que todavía creen que se puede atropellar la Constitución, les preguntaría por qué razón en estos días los medios de comunicación informan que la Ministra de Comunicación es una excelente funcionaria, entre otras muchas que están en este Gobierno, están anunciando su retiro, la respuesta la han dado porque no quieren inhabilitar para ser candidato nuevamente al Senado de la República a su hermano quien es actualmente Senador, y por eso tiene que renunciar con un año de anticipación porque se trata de una Ministra, que por definición ejerce autoridad y mando y la Constitución Colombiana señora Presidenta, establece unas incompatibilidades y unas inhabilidades de carácter objetivo incluso.

Pueda que la Ministra, que es muy buena y así lo reconozco permanezca en su cargo; pero el Constituyente quiso como una garantía objetiva que se retirara un año antes si su hermano participaba en la actividad política; esa es una garantía fundamental que estamos reconociendo y que informa además y que toca un principio sustancial que está en todas y cada una de las disposiciones constitucionales que es el de la igualdad, al no existir ninguna reforma en materia política que habilite a otros funcionarios para presentarse en igualdad de condiciones en esa contienda electoral a la Presidencia de la República, se está desconociendo ni más, ni menos el principio tutelar o uno de los principios tutelares de la igualdad.

La presidencia concede el uso de la palabra para una interpelación al H.R. Roy Leonardo Barreras Montealegre.

Gracias señora Presidenta. Para rogarle al Representante Silva, que es tan caballeroso que entendiendo que los propios ponentes tuvieron la gallardía y la generosidad de gastar menos de cinco minutos en su presentación y habiendo un acuerdo y habiendo intervenido en nueve ocasiones; su señoría nos permita avanzar como lo hicieron los ponentes incluyendo el ponente de su Partido el doctor Olano.

Continúa con el uso de la palabra el H.R. Zamir Eduardo Silva Amín.

Con el mayor gusto voy a atender, desde luego voy a tratar de terminar mi intervención doctor Roy Barreras y volver al tema de las normas intangibles o no.

El doctor Pedrito Pereira, no tuvo tal vez por la falta de tiempo del doctor Pedrito Pereira le impidió ampliar sus comentarios sobre la capacidad o incapacidad del Congreso para introducir modificaciones al texto del referendo; porque si le hubiéramos permitido que lo hiciera a lo mejor yo no estaba interviniendo, ocurre que la Corte Constitucional en la sentencia 1040 en la que él citó se dice doctor Soto, si usted quiere se la facilito, se dice expresamente, hablando del referendo de origen gubernamental dijo:

Hay unos límites tanto para el Gobierno que es el autor, como para el Congreso para introducir temas al texto del proyecto gubernamental de referendo y dijo, no se pueden introducir modificaciones, adiciones, etc, que cambien sustancialmente el proyecto doctor.

De tal manera que esto es claro doctor Pedrito y todos los compañeros, si aquí se cambia la inflexión verbal de la pregunta que presentó el doctor Luis Guillermo Giraldo como vocero del Comité de Promotores del Referendo ciudadano, se está cambiando sustancialmente el texto y en consecuencia le está vedado al Congreso hacerlo; en fin, son muchas otras cosas y será la última en referirme a que solamente el Congreso puede convocar a un referendo, la ley 134, ni la 194 lo permiten, porque constitucionalmente, ni legalmente como algunos lo han interpretado que podría acudirse al Registrador Nacional del Estado Civil para que lo hiciera en forma directa en caso de ser negado por el Congreso, no es cierto y no es cierto porque entre otras cosas para no decirles todos los argumentos, eso sería ni más, ni menos modificar la Constitución Nacional al impedirle a la Corte Constitucional ejercer un control previo de constitucionalidad del proyecto.

Mil gracias señora Presidenta, usted ha sido muy gentil y muchas gracias a ustedes.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Carlos Enrique Soto Jaramillo.

Gracias señora Presidenta. En primer lugar nuestro Partido y quien les habla, nos basamos precisamente en ese artículo que han mencionado acá el artículo 3º de la Constitución Nacional donde expresa claramente que la soberanía reside en el pueblo, y ya aquí se ha mencionado suficientemente los artículos constitucionales y que está reglado además de eso todo este proceso del referendo a través de la ley 134 como se ha expuesto durante tantos días.

Segundo, yo creo que no hay mayor democracia que precisamente todos los pasos que tiene que cumplir un referendo como ya bien los conoce cada uno de los miembros de esta comisión y del pueblo; lo tercero, solamente para finalizar Presidenta, yo voy a votar la ponencia que se unifica entre David Luna y Motoa, solamente con una diferencia que es de interpretación; yo considero que como está la pregunta en el referendo y en eso coincido con lo que han expresado acá tantos Honorables Representantes, la reelección es para el 2010, porque así se ha expresado precisamente el pueblo colombiano, pero esa será una interpretación que le corresponde hacer a las Altas Cortes, a la Corte Constitucional, pero no puedo dejar de hacerlo porque lo único que le queda al ser humano hombre o mujer, es la coherencia y su firmeza en sus posiciones. Muchas gracias, Presidenta.

La presidencia concede el uso de la palabra a la H.R. Rosmery Martínez Rosales.

Gracias Presidenta. Simplemente para dejar constancia que la ley 5ª de 1992, la cual fue reformada con el artículo 974 haciendo énfasis en su artículo No.2, por la ley de Bancadas, como ponente que fui en el pasado, asumo votar 2014 porque no soy reeleccionista, no creo el poder sobre el poder reelegirse. Muchas gracias señora Presidenta.

PRESIDENTA: Señor Secretario, anuncie los proyectos para la próxima sesión.

SECRETARIO: Para discusión y votación se anuncian los siguientes proyectos:

- **Proyecto de Ley No. 138/08 - Cámara-** "por medio de la cual se convoca a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional".

- **Proyecto de Ley No. 171/08 - Cámara-** "por medio del cual se convoca a un referendo constitucional para consagrar el derecho al agua potable como fundamental y otras disposiciones".

- **Proyecto de Ley No. 061/08 - Cámara- 205/07- Senado-** "por medio del cual se modifica el inciso tercero del artículo 1 de la ley 1148 de 2007".

Han sido leidos y de acuerdo a su instrucción, los proyectos para discusión y votación en la siguiente sesión.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Roy Leonardo Barreras Montealegre.

Gracias señora Presidenta. Primero quiero felicitarla por el manejo que le ha dado a esta sesión y parece evidente que hay un acuerdo de la comisión entera para que podamos votar; le ruego a su señoría que someta a votación.

PRESIDENTA: Representante Roy Barreras, yo he sido bastante paciente, ya yo estoy cansada de aguantar gritos, insultos y la verdad es que ya me cansé de esto. Suficiente ya no tengo más paciencia para esto.

Continúa con el uso de la palabra el H.R. Roy Leonardo Barreras Montealegre.

Señora Presidenta. Apelo a la Mesa Directiva esa decisión.

PRESIDENTA: Sigo siendo la Presidenta, y levanto la sesión en el momento que yo quiera levantar la sesión.

Aquí he negado el uso de la palabra, he tratado de colocar orden en esta sesión y no habido forma, aquí les he pedido el favor de que respeten y no ha habido manera, les he pedido el favor de que sean breves y no ha habido manera; les he dicho que por favor esperen a que les den el uso de la palabra y no habido manera; entonces de esta manera no podemos continuar la sesión, he recibido gritos fuera del micrófono y de esa manera no continuo la sesión.

No la he levantado, ordené a que anunciaran los proyectos pero no he levantado la sesión y si quieren devuelvan la grabación; puede devolver la grabación?.

PRESIDENTA: Secretario lea el informe con que termina la ponencia del doctor Legro y del doctor Olano.

SECRETARIO: Leo primero la del doctor Olano

Proposición. De acuerdo con todo lo expuesto rendimos a la Honorable Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes ponencia desfavorable al proyecto de ley No.138/08 "Por medio de la cual se convoca a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional".

Me permito leer la proposición de archivo, del doctor Franklin Legro:

Proposición. En virtud de las observaciones anteriores expuestas se rinde ponencia negativa al proyecto de ley No.138/08 "Por medio de la cual se convoca a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional".

Han sido leidas las proposiciones, de archivo del proyecto de ley 138/08.

PRESIDENTA: En consideración la proposición leida, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado, aprueba la comisión?.

SECRETARIO: Han pedido votación nominal.

PRESIDENTA: Señor Secretario, sírvase llamar a lista.

SECRETARIO: Si Presidenta. Estamos votando la proposición de archivo del proyecto, si se vota **sí**, se archiva el proyecto, si se vota **no** continúa viva la proposición.

ARBOLEDA PALACIO OSCAR		**NO**
AVILA DURAN CARLOS ENRIQUE	**NO**	
BARRERAS MONTEALEGRE ROY LEONARDO	**NO**	
CARVAJAL CEBALLOS JOSE TAYRON	**NO**	
CORDOBA SUAREZ JUAN DE JESÚS		**NO**
DELAPEÑA MARQUEZ FERNANDO	**NO**	

DURAN BARRERA JAIME ENRIQUE		SI	
GALVEZ MEJIA CARLOS ARTURO		NO	
GIRALDO JORGE HOMERO			SI
GOMEZ ROMAN EDGAR ALFONSO		NO	
GUERRA DE LA ROSA ORLANDO ANIBAL			
LEGRO SEGURA RIVER FRANKLIN		SI	
LUNA SANCHEZ DAVID			NO
MANTILLA SERRANO JORGE HUMBERTO		NO	
MARTINEZ ROSALES ROSMERY		NO	
MOTA Y MORAD KARIME		NO	
MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO		NO	
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN		SI	
OLANO BECERRA GERMAN ALONSO		SI	
PACHECO CAMARGO TARQUINO		NO	
PAREDES AGUIRRE MYRIAM ALICIA			
PEDRAZA ORTEGA TELESFORO		SI	
PEREIRA CABALLERO PEDRITO TOMAS		NO	
PIEDRAHITA CARDENAS CARLOS ARTURO	SI		
PINILLOS ABOZAGLO CLARA ISABEL			SI
PUENTES DIAZ GUSTAVO HERNAN		NO	
RANGEL SOSA MIGUEL ANGEL		NO	
RIVERA FLOREZ GUILLERMO ABEL		SI	
SANABRIA ASTUDILLO HERIBERTO		NO	
SANCHEZ MONTES DE OCA ODIN		NO	
SILVA AMIN ZAMIR EDUARDO			SI
SOTO JARAMILLO CARLOS ENRIQUE		NO	
URIBE RUEDA NICOLAS			NO
VARON COTRINO GERMAN			NO
VELEZ MESA WILLIAM			NO

Presidenta, puede cerrar la votación.

PRESIDENTA: Se cierra la votación.

SECRETARIO: Por el **no** veintitrés **(23)** Honorables Representantes; por el **sí** diez **(10)** Honorables Representantes, en consecuencia la proposición de archivo ha sido negada.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Telésforo Pedraza Ortega.

Presidenta. Yo creo que usted le ha recuperado el orden en el manejo de la sesión y de la votación, y lo que me parece es que no lo puede interrumpir tiene que seguir con la siguiente proposición de la siguiente ponencia, la que sea conforme se ha acordado en la comisión; lo que no se puede dar es espacio para generar confusión porque yo creo que usted ha vuelto a recuperar el orden y la dirección de la comisión y lo que finalmente como estamos en votación ya no se puede hacer ninguna otra cosa, sino seguirle dando el trámite que se acordó. Muchas gracias.

La presidencia concede el uso de la palabra para una moción al H.R. Tarquino Pacheco Camargo.

Simplemente para organizar la votación, acordamos que se siguiera con la ponencia mayoritaria que es la presentada por el doctor Oscar y el doctor Pedrito; entonces en ese orden por favor le solicito que la ponga a consideración.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Carlos Enrique Soto Jaramillo.

Lo que tengo entendido, era que habíamos quedado de votar precisamente la proposición de archivo primero y luego la unificada de David Luna y Motoa, esa es la que sigue en el orden correspondiente; por consiguiente yo le pido señora Presidenta que sigamos adelante con la votación en ese orden.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Germán Varón Cotrino.

Presidenta. No puede hacerlo en ese orden si se cumplen los acuerdos, porque lo que no puede hacer el doctor Arboleda, ni el Partido Conservador es votar por una ponencia que no es la de ellos, sin haber evacuado la de ellos y haber votado la de ellos señora Presidenta; no pueden incurrir en la inconsistencia de votar en contra de su propuesta además después de haber hecho la exposición que hicieron.

De tal manera que yo le pediría el favor de que pusiera a consideración la ponencia del doctor Pedrito Pereira y la del doctor Oscar Arboleda.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Pedrito Tomás Pereira Caballero.

Presidenta. Yo lo que pido es que se ponga a consideración la proposición que suscribió el Partido Conservador, con la de Alas Equipo Colombia se de la votación y nosotros tomaremos la decisión de Bancada cómo votamos la de Cambio. Eso es simplemente lo que estamos diciendo.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Carlos Enrique Soto Jaramillo.

Para insistir Presidenta. Que se vote la ponencia unificada del doctor David Luna y de Motoa, que se vote en ese orden que es lo que hemos venido discutiendo acá durante toda la mañana. Es lo que le solicito, sino es así le solicito un receso.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. German Alonso Olano Becerra.

Gracias Presidenta. Doctor Soto, usted que durante todas las sesiones no le gustó que pidieran recesos creo que lo que debe proceder es acompañar a los ponentes que presentaron la ponencia el doctor Pedrito Pereira y el doctor Oscar Arboleda, para que quede habilitada esa Bancada de participar o no de otra ponencia.

De la misma manera se hizo por parte de nuestra Bancada, y nosotros tomaremos posición después de haber sido negada la ponencia presentada por nosotros, pero lo que no se puede es antes de que se tome una decisión frente a una proposición invitarlos a votar otra, de acuerdo a lo que se ha venido sosteniendo aquí Presidenta, me parece que no hay que entrabar el desarrollo de esta sesión en la parte final y por ende le solicitamos de la misma manera que lo ha hecho.

El Partido Cambio Radical, el Partido Conservador le solicitamos nosotros que ponga en consideración la ponencia tal cual ha sido solicitada por el doctor Pedrito Pereira.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. William Vélez Mesa.

Presidenta. De pronto por la hora estamos un poco confundidos, pero yo invitaría a los miembros de la comisión a que recordemos la orientación a este debate y las reglas de juego que hizo la presidencia y que aceptamos todos.

Yo creo que ella dijo que la ponencia que se iba a votar al final, sería la del Representante Oscar Arboleda y compañeros, si me equivoco me corrigen por favor; pero ruego que por secretaría señor Secretario, y si mal no recuerdo usted dijo muy bien de acuerdo al (...)

Cassette No. 14 – Philips. Continúa con el uso de la palabra el H.R. William Vélez Mesa (...)

Reglamento que teníamos cinco ponencias, se unifican dos porque coinciden en su propósito final; se acaba de votar la de archivo, yo le reitero la pregunta a usted que de acuerdo al reglamento nos lo dijo, si votando la de archivo que se tomó como una proposición sustitutiva queda la principal que es la ponencia del doctor Luna y del doctor Motoa.

Si mal no recuerdo Secretario, usted nos informó que esa ponencia sería una ponencia modificativa de acuerdo al reglamento y la ley, yo le ruego que ilustre a esta comisión cómo se han de votar cuando hay proposición principal y proposición modificativa que usted bien le recordó a la comisión, es la propuesta del doctor Oscar Arboleda y compañeros.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. David Luna Sánchez.

Presidenta yo la invito a usted y a los miembros de la comisión, si quieren a que revisen la grabación sobre sus opiniones; usted con claridad dijo, vamos a unificar las ponencias negativas, las vamos a votar en primer lugar y así lo hicimos.

En segundo lugar, usted dijo procedemos a votar la ponencia que fue mayoritaria hasta la renuncia de la doctora Myriam Paredes, expresada por el doctor Arboleda y por el doctor Pedrito, y posteriormente votábamos la del doctor Motoa y de quien les habla.

Yo creo que ni cambia ni lo uno, ni lo otro, respetemos ese acuerdo, procedamos a votar la del doctor Arboleda y terminamos con la ponencia positiva del doctor Motoa y la mía, o de lo contrario Presidenta, lo que va a terminar sucediendo acá se lo anticipo, es que se termine retirando parte de la comisión y usted muy bien sabe que para aprobar este proyecto se necesita una votación de mínimo dieciocho votos y no la hay en el momento que se pare gran parte de las Bancadas acá presentes.

Tenemos toda la intención de respetar profundamente los acuerdos, pero por favor no nos cambiemos en este instante, porque de lo contrario sucederá algo que no está esperado. Muchas gracias.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. William Vélez Mesa.

Es para no generarle un vicio a este proyecto, yo insisto de acuerdo al reglamento y la ley, cuando existe una proposición principal y modificativa cuál es el orden de votación? Simplemente es eso, señora Presidenta.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. David Luna Sánchez.

La ponencia del doctor Motoa, en qué instante fue radicada señor Secretario?.

La presidencia concede el uso de la palabra para una moción de orden al H.R. Nicolás Uribe Rueda.

Para que le mejoremos el lenguaje a esto y podamos avanzar con tranquilidad y yo creo que hay acuerdo para ponernos de acuerdo, no pidamos tanta constancia, tanta verificación; yo creo que se puede proceder en consecuencia, votemos la propuesta que han hecho todos, el doctor Arboleda y el doctor Pedrito están de acuerdo en eso, avancemos en la

votación de esa proposición y luego abordamos la que ha sido acumulada y con eso avanzamos, si le parece doctor David.

PRESIDENTA: Lea por favor la ponencia mayoritaria.

SECRETARIO: Así se hará Presidenta.

Proposición Mayoritaria. Dése primer debate al proyecto de ley No.138/08 "Por medio de la cual se convoca a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional", de acuerdo con el pliego de modificaciones adjunto.

Ha sido leída la proposición con que termina el informe de ponencia, suscrito por los Honorables Representantes Arboleda, Pedrito Pereira y Myriam Paredes.

PRESIDENTA: En consideración la proposición leída, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, aprueba la comisión?. Señor Secretario, llame a lista por favor.

SECRETARIO:

ARBOLEDA PALACIO OSCAR		**SI**
AVILA DURAN CARLOS ENRIQUE	**SI**	
BARRERAS MONTEALEGRE ROY LEONARDO	**NO**	
CARVAJAL CEBALLOS JOSE TAYRON	**SI**	
CORDOBA SUAREZ JUAN DE JESÚS		**SI**
DELAPEÑA MARQUEZ FERNANDO	**SI**	
DURAN BARRERA JAIME ENRIQUE	**NO**	
GALVEZ MEJIA CARLOS ARTURO	**NO**	
GIRALDO JORGE HOMERO		**NO**
GOMEZ ROMAN EDGAR ALFONSO	**SI**	
GUERRA DE LA ROSA ORLANDO ANIBAL		
LEGRO SEGURA RIVER FRANKLIN	**NO**	
LUNA SANCHEZ DAVID		**NO**
MANTILLA SERRANO JORGE HUMBERTO	**SI**	
MARTINEZ ROSALES ROSMERY	**NO**	
MOTA Y MORAD KARIME	**SI**	
MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO	**NO**	
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	**NO**	
OLANO BECERRA GERMAN ALONSO	**NO**	
PACHECO CAMARGO TARQUINO	**NO**	
PAREDES AGUIRRE MYRIAM ALICIA		
PEDRAZA ORTEGA TELESFORO	**NO**	
PEREIRA CABALLERO PEDRITO TOMAS	**SI**	
PIEDRAHITA CARDENAS CARLOS ARTURO	**NO**	
PINILLOS ABOZAGLO CLARA ISABEL		**NO**
PUENTES DIAZ GUSTAVO HERNAN	**SI**	
RANGEL SOSA MIGUEL ANGEL	**SI**	
RIVERA FLOREZ GUILLERMO ABEL	**NO**	
SANABRIA ASTUDILLO HERIBERTO	**SI**	
SANCHEZ MONTES DE OCA ODIN	**SI**	
SILVA AMIN ZAMIR EDUARDO		**NO**
SOTO JARAMILLO CARLOS ENRIQUE	**SI**	
URIBE RUEDA NICOLAS		**SI**
VARON COTRINO GERMAN		**NO**
VELEZ MESA WILLIAM		**SI**

Presidenta, puede cerrar la votación.

PRESIDENTA: Se cierra la votación, señor Secretario dénos el resultado.

SECRETARIO: Si Presidenta, por **si** quince **(15)** Honorables Representantes, Por el **no** dieciocho **(18)** Honorables Representantes; la proposición modificativa ha sido negada.

PRESIDENTA: Señor Secretario, lea por favor la proposición de la ponencia del Representante Luna y del Representante Motoa.

SECRETARIO: Si Presidenta.

Proposición. Por las anteriores razones y bajo el supuesto explicado a lo largo de estas páginas, presento ponencia positiva al proyecto de ley 138 de 2008 Cámara " Por medio de la cual se convoca a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional".

Esta proposición está suscrita, por el Honorable Representante David Luna.

La del Honorable Representante Carlos Fernando Motora, dice de la siguiente manera:

Proposición. Bajo los supuestos considerados en la exposición de motivos, se propone a la Honorable Cámara de Representantes dar primer debate al proyecto de ley 138 de 2008 Cámara " Por medio de la cual se convoca a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional", de acuerdo con el texto a esta célula legislativo presentado y contenido en este documento.

Han sido leidas las proposiciones de los Honorables Representantes Luna y Motoa.

PRESIDENTA: En consideración las proposiciones leídas, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, aprueba la comisión? Señor Secretario, llame a lista.

SECRETARIO:

ARBOLEDA PALACIO OSCAR		SI
AVILA DURAN CARLOS ENRIQUE	SI	
BARRERAS MONTEALEGRE ROY LEONARDO	SI	
CARVAJAL CEBALLOS JOSE TAYRON	SI	
CORDOBA SUAREZ JUAN DE JESÚS		SI
DELAPEÑA MARQUEZ FERNANDO	SI	
DURAN BARRERA JAIME ENRIQUE	SI	
GALVEZ MEJIA CARLOS ARTURO	SI	
GIRALDO JORGE HOMERO		SI
GOMEZ ROMAN EDGAR ALFONSO	SI	
GUERRA DE LA ROSA ORLANDO ANIBAL		
LEGRO SEGURA RIVER FRANKLIN	NO	
LUNA SANCHEZ DAVID		SI
MANTILLA SERRANO JORGE HUMBERTO	SI	
MARTINEZ ROSALES ROSMERY	SI	
MOTA Y MORAD KARIME	SI	
MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO	SI	
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	NO	
OLANO BECERRA GERMAN ALONSO	SI	
PACHECO CAMARGO TARQUINO	SI	
PAREDES AGUIRRE MYRIAM ALICIA		
PEDRAZA ORTEGA TELESFORO	NO	
PEREIRA CABALLERO PEDRITO TOMAS	SI	
PIEDRAHITA CARDENAS CARLOS ARTURO	SI	
PINILLOS ABOZAGLO CLARA ISABEL		SI
PUENTES DIAZ GUSTAVO HERNAN	SI	
RANGEL SOSA MIGUEL ANGEL	NO	
RIVERA FLOREZ GUILLERMO ABEL	SI	
SANABRIA ASTUDILLO HERIBERTO	SI	
SANCHEZ MONTES DE OCA ODIN	SI	
SILVA AMIN ZAMIR EDUARDO		SI
SOTO JARAMILLO CARLOS ENRIQUE	SI	
URIBE RUEDA NICOLAS		SI
VARON COTRINO GERMAN		SI
VELEZ MESA WILLIAM		SI

Presidenta, puede cerrar la votación.

PRESIDENTA: Se cierra la votación, señor Secretario infórmenos el resultado.

SECRETARIO: Presidenta, por el **si** veintinueve **(29)** Honorables Representantes por el **no** cuatro **(4)** Honorables Representantes; ha sido aprobada la proposición con la mayoria exigida en la Constitución y la ley.

PRESIDENTA: El articulado señor Secretario.

SECRETARIO: Si Presidenta. Articulado.

Artículo 1º. Convocatoria. Convocase al pueblo colombiano para que en desarrollo de lo previsto en los artículos 374 y 378 de la Constitución Politica, mediante referendo constitucional decida si aprueba el siguiente proyecto de acto legislativo.

El pueblo de Colombia decreta:

Artículo 1º. El inciso 1º del artículo 197 de la Constitución Politica, quedará así:

Artículo 197. Constitución Política. Quien haya ejercido la Presidencia de la República por dos periodos constitucionales podrá ser elegido para otro periodo.

Aprueba el anterior inciso, si, no, voto en blanco.

Artículo 2º. La presente ley regirá a partir de la fecha de su promulgación.

Ha sido leído el articulado Presidenta.

PRESIDENTA: En consideración el articulado leído, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado, aprueba la comisión?.
SECRETARIO: Ha sido aprobado el articulado leído, Presidenta con constancia del voto negativo de los Honorables Representantes Rangel, Legro, y el doctor German Navas; se aprueba de conformidad con lo consagrado en la Constitución y la ley y con la mayoría exigida en la Constitución y en la ley 5ª.

Título. "Por medio de la cual se convoca a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional".

Ha sido leído el título, Presidenta.

PRESIDENTA: En consideración el título leído, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado, aprueba la comisión?.

SECRETARIO: Ha sido aprobado el título, con constancia del voto negativo de los Honorables Representantes Rangel, Legro, y el doctor German Navas; pero se aprueba con la constancia del Secretario de que tuvo la mayoría consagrada en la Constitución y la ley.

PRESIDENTA: Quiere la comisión que el proyecto pase a Plenaria de Cámara de Representantes.

SECRETARIO: Si lo quiere Presidenta.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. William Vélez Mesa.

Le ruego a los compañeros una constancia de un minuto, para que después no se me tilde de incoherente al igual que a otros compañeros que suscribieron la ponencia mayoritaria.

Los acuerdos me llevaron a votar la propuesta de Motoa y de Luna, para que el proyecto avance, pero tengo mis reservas no solamente desde el punto de vista filosófico sino constitucionales y políticas; el doctor Motoa, solamente se refirió a un principio constitucional, el principio democrático, le faltaron otros muy importantes que son el principio deliberativo y el principio de configuración de poder modificarse una ley que son principios rectores dentro de la estructura constitucional del Estado; principios que han sido decantados por la jurisprudencia y por la doctrina constitucional y articulados perfectamente en la Constitución y en la ley.

Por eso esa ponencia más de carácter metafísico, o metapolítico repito, no estoy de acuerdo ni con lo expuesto en esa parte por el doctor Luna y lo expuesto por el doctor Motoa, por lo tanto Presidenta, me gusta ser honrado y este debate entonces me dará la oportunidad de llevarlo cuando se esté dando la discusión a la Plenaria de la Cámara de Representantes. Muchas gracias.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Roy Leonardo Barreras Montealegre.

Gracias Presidenta. Creo que hoy esta comisión por una mayoría mucho más amplia que lo que especulaban fuera de este recinto, ha aprobado el referendo de origen popular conciliando lo que parecía imposible, logrando la cuadratura del círculo, respetando la voluntad popular de los ciudadanos pero también permitiendo que la arquitectura institucional se preserva.

Por supuesto todos los argumentos que cada uno de nosotros había preparado desde el punto de vista histórico, filosófico y constitucional, coincido en eso con el doctor Oscar Arboleda, quedaron aplazados en aras de que se lograra el efecto pertinente aprobar este referendo, se ha aprobado y será la Plenaria otro escenario de debate. Muchas gracias, señora Presidenta.

PRESIDE – H.R. JUAN DE JESUS CORDOBA SUAREZ:

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. River Franklin Legro Segura.

Yo quiero dejar una constancia en este sentido. Yo creo que la aprobación que esta comisión acaba de hacer del texto constitucional tal y como lo presentó el promotor del referendo el doctor Giraldo, va en contravía de lo que este país requiere; ese texto tal como firmaron los ciudadanos, está diciendo que esa reelección y que ese referendo debe ser inmediato para el 2010 y no para el 2014, y creo que ese es un error grande en el que esta comisión, ha caído. Muchas gracias.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Oscar Arboleda Palacio.

Muchas gracias señor Presidente. Yo le había anticipado a la señora Presidenta, que una vez terminada la votación me diera el uso de la palabra, pero en los mismos términos del doctor William Vélez y para indicar que nuestra ponencia que fue derrotada mantendrá su espíritu, la llevaremos a Plenaria y que aquí en el día de hoy en seguimiento a la palabra dada a que ayer dije que me gustaban más los acuerdos en política, que entrar a ser un problema y un obstáculo; hemos votado la ponencia del doctor Carlos Motoa y del doctor David Luna, pero nos reservamos nosotros como constancia el derecho a seguir luchando dentro del espíritu que tuvieron los firmantes de este proyecto de referendo. Gracias señora Presidenta.

PRESIDE – H.R. KARIME MOTA Y MORAD: Se designan como ponentes a los mismos que estaban y se cambia a la doctora Myriam Alicia Paredes por el doctor Heriberto Sanabria.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Carlos Arturo Piedrahita Cárdenas.

Gracias Presidenta. He dejado una constancia que ya fue recibida, en la secretaria de la comisión con relación a lo que piensa el Partido Liberal, en el tema de los requisitos de procedibilidad, una vez el Consejo Nacional Electoral y una vez la Registraduría se pronuncie sobre este hecho; nosotros tomaremos la decisión del caso y el espíritu de lo que plasmó el doctor Motoa, el espíritu de la norma de conformidad con la ley 153 del 87 doctor Arboleda, ha quedado aquí claro y manifiesto. La aprobación que en el primer debate se da, es para permitir un referendo orientado hacia una reelección en el año 2014. Gracias señora Presidenta.

PRESIDE – H.R. JUAN DE JESUS CORDOBA SUAREZ: Señor Secretario, para una aclaración.

SECRETARIO: Sí Presidente, es que debido a la premura me dictó la Subsecretaria, el resultado final de la votación en la segunda ponencia, la del doctor Arboleda, Pedrito Pereira y la doctora Myriam Paredes.

La secretaria rectifica el error y pide disculpas a la comisión y a todo el país; el resultado fue dieciséis (**16**) votos por el **Si**, diecisiete (**17**) votos por el **No.** Eso quiero dejar como constancia, señor Presidente.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Pedrito Tomás Pereira Caballero.

Gracias Presidente. Simplemente a nombre del Partido Conservador, como ponente quiero reiterar en el mismo sentido del doctor Vélez, del doctor Arboleda, que seguiremos insistiendo considerando que si se pueden introducir modificaciones a un texto de iniciativa popular como el referendo y compartimos las apreciaciones del Representante del Polo Democrático, que los referendos son intemporales y son de aplicación inmediata. Muchas gracias, señor Presidente.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. German Alonso Olano Becerra.

Gracias Presidente. Yo quiero dejar una constancia en el siguiente sentido; creo que las ponencias y las grabaciones hacen parte del espíritu de una votación, me trae mucho a mi la inquietud que ahora estén dejando unas constancias como si no se hubiese leído el texto del doctor Motoa, y no se hubiese leído el texto del doctor Luna.

El texto hará parte de lo que se votó aquí y exactamente la diferencia entre la postura del doctor Luna y el doctor Motoa, versus a la ponencia presentada por el doctor Pedrito Pereira y el doctor Oscar Arboleda, es que se interpretaba por parte de ellos la viabilidad de una reelección inmediata, que está contemplada en la ponencia en esta frase: **" se repite por una vez más y de manera inmediata la reelección"** , y establece que la voluntad de ellos y de esa ponencia era la de la reelección en el año 2010 y como usted lo ha certificado señor Secretario, esa ponencia ha sido derrotada en el seno de esta comisión y por el contrario los elementos significativos de la ponencia del doctor David Luna y del doctor Carlos Fernando Motoa, están en estos puntos.
Primero. Ellos consideraron y pusieron en consideración la necesidad de una alternatividad de poder, nosotros la compartimos por eso los acompañamos.

Segundo. No una reelección inmediata, ahí está en el documento, ahora no pueden salir los que votaron esa ponencia a decir que dice una cosa distinta a lo que está en texto; porque lo que se votó interpretamos todos compañeros, si hicieron la lectura de esos documentos y si oyeron la explicación del doctor Luna y del doctor Motoa, es que no están de acuerdo con una reelección inmediata.

Tercero. No están de acuerdo de otro mandato consecutivo que va concatenado en una reelección inmediata o la negativa de una reelección inmediata.

Cuarto. No están de acuerdo que el texto presentado a la Cámara, pueda ser modificado.

Quinto. El término, **"quien haya ejercido",** está valorado e interpretado que no es para el año 2010 sino para el año 2014.
Entonces Presidente, dejamos la constancia con esas claridades y con esas razones fue por las cuales el Partido Liberal, en una postura de Bancada con constancia de unos compañeros que serán leídas, que no están de acuerdo en la posición del Partido pero que mayoritariamente se comportaron como lo suele hacer el Partido Liberal, en Bancada.

Por esas razones nosotros acompañamos esa ponencia y también la argumentaremos en Plenaria.

Termino con esto señor Presidente, el doctor Carlos Arturo Piedrahita, ha dejado una constancia que la quiero ratificar; hoy dijimos que el proceso del Consejo Nacional Electoral no se había cumplido, esperemos que antes de la Plenaria tengamos la postura del Consejo Nacional Electoral para terminar el estudio jurídico que nosotros hemos venido teniendo presentes en este estudio. Gracias Presidente, dejo la constancia, y ratifico las ponencias, las grabaciones, las intervenciones, los conceptos, las expilcaciones son los que validan lo que es una votación; después de votar no se puede decir no quería pero si lo hice, pero no quería, se votó la ponencia del doctor Luna y del doctor Motoa.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Gustavo Hernán Puentes Díaz.

Gracias señor Presidente. Yo quiero dejar una constancia con mucha claridad y para eso quiero hacerle una pregunta al señor Secretario de la Comisión, la votación de la segunda ponencia votada acá, la que rectificó, el resultado final es cuál?. La del doctor Pedrito, la del doctor Arboleda.

SECRETARIO: Por el **si** dieciséis (**16**) Honorables Representantes, por el **no** diecisiete (**17**) Honorables Representantes.

Continúa con el uso de la palabra el H.R. Gustavo Hernán Puentes Díaz.

Yo creo señor Secretario, de acuerdo a la condición de la ley de los requerimientos que exige su votación, de que esa proposición fue deliberada más ni fue negada, ni fue afirmada, porque se requería la mayoría absoluta; se requerían dieciocho (18) votos que no ha tenido. Quiero que esa constancia quede ahí.

La presidencia concede el uso de la palabra para una moción al H.R. Germán Alonso Olano Becerra.
Me parece prudente que se deje la constancia del doctor Gustavo Puentes, pero que al lado de la misma también se deje la constancia de la votación de veintinueve (29), que si tuvo veintinueve (29) por el sí de la ponencia del doctor Luna y sí de la ponencia del doctor Motoa y cuatro (4) votos negativos; (...)

Cassette No. 15 – Philips. Continúa con el uso de la palabra el H.R. Germán Alonso Olano Becerra (...)

Para que no caigamos doctor Puentes en unas artimañas, no saquemos que ustedes lo pueden hacer que no se cumplió con la votación establecida cuando han debido hacerlo entonces en ese momento y no participar de la siguiente votación; aquí se participó y se cumplió como usted lo certificó y aseveró señor Secretario, con el número exigido para aprobar una ponencia de veintinueve miembros de esta comisión. Gracias Presidente.

La presidencia concede el uso de la palabra para una interpelación al H.R. Gustavo Hernán Puentes Díaz.

Yo quiero que les quede claro a todos y a l doctor Olano, aquí lo que estoy dejando es una constancia de cómo se votó, no estamos negando que la proposición del informe de la ponencia del doctor Luna y del doctor Motoa, haya obtenido los votos que obtuvo, claramente los obtuvo; lo que estoy dejando con claridad es que la segunda proposición votada no fue ni negada, ni aprobada porque no obtuvo los dieciocho (**18**) votos, que requieren las mayorías absolutas, es sencillamente eso. La otra fue aprobada por veintinueve (**29**) votos y no lo estamos negando, pero es importante que quede esa constancia, que les acabo decir. Muchas gracias.

La presidencia concede el uso de la palabra para una constancia al H.R. Nicolás Uribe Rueda.

Yo la verdad no intervine de fondo en ningún momento del debate, porque la verdad quería agilizar este proyecto porque creo que sobre esto hay muy poco que decir y lo único que resta es simplemente asumir posiciones políticas con claridad.

Pero quiero mencionar varias cosas. La primera, yo no he renunciado, ni la Cámara de Representantes o su Plenaria puede renunciar a modificar un texto aprobado en una comisión; quienes suscriben esa constancia leída hace algunos momentos serán quienes renuncian a ese derecho que tienen como Parlamentarios, pero los Parlamentarios de la U no renunciamos ni en este, ni en ningún caso a introducir modificaciones en un debate siguiente, es una posibilidad que da la ley y en ningún caso eso puede eliminarse por la vía de haber votado una cosa diferente.

En segundo lugar, la posibilidad de interpretar un texto en uno o en otro sentido, en este escenario no puede delegarse a quien firma o no una constancia, sino es una facultad individual de cada una de las personas que votan y es en ese sentido que cada cual emite su voto; luego no se puede colegir entonces que sobre la base de una proposición o constancia más bien perdón, que ha sido leída aquí se entienda que el espíritu de quienes votamos en determinado sentido es uno y no otro. Eso es individual y cada cual tendrán las razones para haberlo hecho en determinada forma.

En tercer lugar y esto ratifica lo anterior, quienes firmaron las cinco millones de firmas o las cuatro que han sido finalmente autorizadas y certificadas por la Registraduría Nacional, firmaron sobre el entendido de que la reelección presidencial y así fue su campaña, era para el año 2010 y esa es consecuencia una interpretación válida que tiene además un elemento importante y es que fundamenta el espíritu de la norma que estamos aquí aprobando; luego eso tampoco es susceptible de ser desconocido.

Y por último señor Presidente, quisiera que este ha sido un debate democrático en donde la oposición ha tenido todas las garantías para intervenir en el tiempo, en la duración y en el contenido que esta ha querido hacerlo; por qué lo digo, porque creo que de aquí no podrá luego salir a decirse que esto es un debate en el cual una mayoría de Gobierno o una mayoría de coalición ha aplastado de una u otra forma a las minorías; aquí lo que ha habido es un debate fraterno, respetuoso en relación con este tema del referendo e inclusive la votación Presidente, se ha dado en relación con un acuerdo en el que ha participado la oposición. Luego no renuncia a modificar no obligación de interpretar posibilidad de tener el espíritu de la ley para el 2010 y por supuesto todas las garantías a la oposición son los puntos que contemplan la constancia que yo quería dejar antes de abandonar este debate señor Presidente.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Guillermo Abel Rivera Flórez.

Gracias señor Presidente. Quiero dejar la siguiente constancia, que entre mis convicciones siempre ha estado presente la necesidad de que esta democracia tenga Partidos serios, y me he caracterizado al interior de mi Partido por dar muchas veces en solitario varios debates y sin embargo he respetado las decisiones de la Bancada, repito, no solamente por mandato legal en virtud de la ley de Bancadas, sino por convicción.

Pero quiero dejar absolutamente claro, que a nadie le quepa duda que desde el año 2004 me opuse a la reelección del Presidente Uribe, que me opondré a la del 2010 y que me opondré a la del 2014 también, quiero además decir lo siguiente para quienes están todavia con la esperanza de que quizás una interpretación de la Corte Constitucional que ya tiene mayorías Uribistas les permita que el pueblo colombiano el próximo año, decida sobre la reforma constitucional para que el Presidente pueda en mayo del 2010, ser nuevamente candidato presidencial, quiero decirles que ni sueñen no por la interpretación de la Corte, porque quizás la interpretación de la Corte les va a ayudar, ni lo sueñen porque este pais en los últimos días ha dado un giro radical en sus percepciones, en sus opiniones y seguramente en sus decisiones; así que me encantaria verlos en las urnas para derrotar ese referendo y para que en este pais haya relevo democrático y haya equilibrio institucional que tanta falta nos está haciendo.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. German Navas Talero.

Quiero dejar constancia ante la Comisión y ante la opinión pública, que desde el primer dia dije que no al referendo y mis tres votaciones son consecuentes con ellos.

También quiero irme y dejarles claro, que siento que esto es espurio como lo fue la recolección de firmas que nunca, nunca quisieron aclararnos digan lo que digan creo que DMG, Berrio y todos aquellos otros deben estar muy contentos que con su pequeña colaboración consiguieron traer hasta aquí, este referendo; me duele que no hallamos sido capaces de enfrentar las cosas y decir, esperemos resultados antes de votar, volvieron a jugar los monitos de taxi que desde la casa de nari, o desde los directorios los llaman y dicen voten y hacen así. La honradez nos impedia, por lo menos a mi tomar parte y votar esto, porque no estoy seguro de dónde salieron los dineros, ni estoy seguro de quienes se han beneficiado; pero si estoy seguro que DMG debe estar muy contento de que con su pequeño aporte de transporte, bodegaje y blindados impidió que de pronto estas hojitas fueran hurtadas. Muchas gracias.

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Roy Leonardo Barreras Montealegre.

Señor Presidente. En los últimos de la votación y después de la votación, se generó un debate y una certidumbre a propósito de la votación de la ponencia Conservadora.

Yo quiero reiterar que en mi convicción personal la que he defendido desde hace meses, para la democracia resulta sano el relevo y para la democracia resulta indispensable el respeto a la voluntad popular; por esa razón nos veremos en las urnas claro doctor Rivera, apoyando en mi caso el referendo, porque el referendo no es el que riñe con la voluntad popular sino el que la interpreta y por supuesto el referendo en el texto original permite el respeto y yo digo además, la reconstrucción de la arquitectura institucional porque esta comisión quiero recordarles a los miembros, a los colombianos y a los medios, hace unos dias aprobó una proposición con la firma de quince, dieciséis compañeros en que nos comprometemos a presentar en marzo la reforma política que el pais necesita, para adecuar la arquitectura institucional a las nuevas condiciones de la reelección, la independencia de la justicia, la autonomia de la Corte Constitucional, del Banco de la República, de la Comisión Nacional de Televisión, el cambio de origen politico del Contralor General de la República, el Procurador, del Fiscal incluso y del Defensor del Pueblo. Esa alta cirugia constitucional, está pendiente y hay que hacerla de todas maneras porque el equilibrio de poderes se modificó en el 2006 ya, no por este referendo de origen popular que es por supuesto la voz superior que hay que atender.

Creo finalmente, que aquí se debatieron dos cosas fundamentales, si en las democracias modernas prima la democracia deliberativa directa o prima la democracia representativa; pues yo les quiero decir a diferencia de lo que algunos compañeros dijeron aquí doctor Legro, la democracia representativa ha envejecido en el mundo desde Stuart Milk para acá, muchos defendimos la democracia representativa porque creimos que la masa acritica era capas de expresarse de manera apasionada y que necesitaba el criterio de unas comisiones especializadas en los Parlamentos; pero la verdad ha demostrado que hoy los parlamentarios en muchos sitios del mundo ya no representan al pueblo necesariamente, representan grupos de presión, grupos económicos y en el peor de los casos grupos criminales o clientelares. Por eso el pueblo recupera su derecho a opinar de manera directa.

Presidenta, una cosa final, lástima que el doctor German Navas, ofende y se retira ojala regrese, para recordarle que desde tiempos de Ciseron " El decoro es el mejor amigo de la inteligencia". Muchas gracias

La presidencia concede el uso de la palabra al H.R. David Luna Sánchez.

Presidente. Yo quiero dejar una constancia de que a través de las constancias usted no puede modificar el sentido de lo expresado en los debates, acá claramente se tomaron unas determinaciones entre otras bastante discutidas y bastante profundas, todas ellas serían objeto de análisis no solamente de la Plenaria de la Cámara sino del Senado y también de la Corte Constitucional.

Así que tratar de revivir el debate y tratar de salvar responsabilidades o tratar de cambiar de posiciones a través de las constancias, después de que se ha votado, pues no tiene ningún sentido simplemente me parece que es pataleo de abogados que de alguna forma se pretenda hacer; así que muchas gracias Presidente a usted, a todos los colegas, creo que esto fue un debate respetuoso, un debate lleno de argumentos, un debate donde se pudo intercambiar ideas y opiniones y yo celebro profundamente eso. Muchas gracias.

PRESIDENTE: Señor Secretario, anuncia las constancias que fueron radicadas en secretaría, anunciamos los proyectos para la próxima sesión.

SECRETARIO: Si Presidente, han radicado por escrito constancia los Honorables Representantes, Clara Pinillos y Guillermo Rivera, German Navas Talero, Telésforo Pedraza, Jaime Durán, Zamir Silva, Carlos Arturo Piedrahita y Jorge Homero Giraldo.

Para la próxima sesión, para discusión y votación:

► **Proyecto de Ley No. 171/08 - Cámara** "Por medio del cual se convoca a un referendo constitucional para consagrar el derecho al agua potable como fundamental y otras disposiciones"

► **Proyecto de Ley No. 061/08 – Cámara - 205/07 - Senado** "Por medio del cual se modifica el inciso 3° del artículo 1° de la ley 1148 de 2007"

► **Proyecto de Ley No. 331/08 - Cámara – 240/08 Senado** "Por la cual se adiciona la ley de pequeñas causas y se dictan otras disposiciones dirigidas a disminuir el uso de armas blancas y las consecuencias que estas conllevan"

► **Proyecto de Ley No. 342/08 Cámara – 261/08 Senado** "Por medio del cual se reforma parcialmente la ley 906 de 2004 en lo relacionado con el principio de oportunidad".

► **Proyecto de Acto Legislativo No. 008/08 Cámara** "Por medio del cual se modifica el artículo 171de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

► **Proyecto de Ley No. 009/08 – Cámara acumulado- 48/08 - SENADO-** "Por la cual se modifica la ley 599 de 2000, por medio de la cual se introduce en la ley 599 de 2000' el delito de conducción en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas y se dictan otras disposiciones".

► **Proyecto de Ley No. 015/08 - Cámara-** "Por el cual se crea la colegiatura nacional de abogados".

► **Proyecto de Acto Legislativo No. 016/08 - Cámara-** "Por el cual se reforma el artículo 49 de la Constitución Política"

► **Proyecto de Ley No. 020/08 - Cámara-** "Por medio del cual se modifica la ley 38 de 1993, y se dictan otras disposiciones"

► **Proyecto de Ley No. 033/08 - Cámara**

► **Proyecto de Ley No. 034/08 - Cámara-** "Por medio de la cual se modifica el artículo 169, 170 y 171 Código Civil Colombiano"

► **Proyecto de Acto Legislativo No. 039/08 - Cámara-** "Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

► **Proyecto de Ley Estatutaria No.043/08 - Cámara**

► **Proyecto de Ley No. 059/08 - Cámara-** "Por medio del cual se adiciona un capítulo a la ley 962 de 2005 y se dictan otras disposiciones".

► **Proyecto de Ley No. 061/08 - Cámara- 205/07- Senado-** "Por medio del cual se modifica el inciso tercero del artículo 1 de la ley 1148 de 2007".

► **Proyecto de Ley No. 066/08 - Cámara-** "Por la cual se desarrolla el derecho a la igualdad y se dictan disposiciones para prevenir, erradicar y sancionar la discriminación".

► **Proyecto de Ley No. 068/08 - Cámara**

► **Proyecto de Ley No. 070/08 - Cámara-** "Por el cual se modifican unos artículos de la ley 23 de 1982".

► **Proyecto de Ley No. 071/08 - Cámara-** "por medio de la cual se hace una adición al Código Penal (ley 599 de 2000) se crea el tipo penal "denegación de salud" y se dictan otras disposiciones".

► **Proyecto de Ley No. 077/08 - Cámara-** "Por medio del cual se adopta el régimen político, biodiverso y eco-turístico de buenaventura, valle del cauca".

► **Proyecto de Ley No. 080/08 - Cámara** "por medio de la cual se adiciona un artículo al Código Penal. (penalización de venta de licor y tabaco a menores)".

► **Proyecto de Ley No. 086/08 – Cámara - 38/07- Senado-** "Por medio de la cual se reforma la ley estatutaria de la administración de justicia, en el sentido de reconocer la posibilidad de aplicar equivalencias entre estudios superiores y experiencia profesional para ocupar cargos de empleados judiciales en la rama judicial".

► **Proyecto de Acto Legislativo No. 116/08 - Cámara-** "por el cuál se adiciona con un nuevo inciso el artículo 356 de la constitución política".

► **Proyecto de Ley No. 118/08 - Cámara-** "por medio del cual se modifican, adicionan y derogan algunos artículos de la ley 599 de 2000, contenidos en el capítulo único del título v del Código Penal, de los delitos de injuria y calumnia".

► **Proyecto de Ley No. 119/08 - Cámara-** "por medio la cual se modifica la ley 599 de 2000 o Código Penal".

► **Proyecto de Ley No.124/08 - Cámara**

53

► **Proyecto de Ley No. 127/08 - Cámara-** "por la cual se dictan unas disposiciones frente al pago de honorarios al liquidador de entidades públicas de la rama ejecutiva nacional y entidades públicas del orden territorial y se modifica la ley 1105 de 2006".

► **Proyecto de Ley No. 144/08 - Cámara**

► **Proyecto de Acto Legislativo No. 148/08 - Cámara-** "por medio del cual se reforma el articulo 197 de la Constitución Politica".

► **Proyecto de Acto Legislativo No. 163/08 - Cámara-** "por medio del cual se modifica el articulo 34 de la Constitución Politica y se dictan otras disposiciones"

► **Proyecto de Ley No. 171/08 - Cámara-** "por medio del cual se convoca a un referendo constitucional para consagrar el derecho al agua potable como fundamental y otras disposiciones".

Presidente, estos son los proyectos que por instrucción suya se discutirán y votarán en la próxima sesión.

PRESIDENTE: Se levanta la sesión y se convoca para el próximo martes 2 de diciembre a las 10:00 de la mañana.

SECRETARIO: Ha sido levantada la sesión siendo las 3:40 p.m.; se ha convocado para el próximo martes a las 10:00 a.m. para discutir y votar los proyectos que se anunciaron previamente.

KARIME MOTA Y MORAD
Presidenta

JUAN DE JESÚS CÓRDOBA SUÁREZ
Vicepresidente

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario

AMPARO Y. CALDERON PERDOMO
Subsecretaria

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2009